BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

BOP TE Número 250 **30 de diciembre de 2011**

SUMARIO

Página

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
Consorcio Agrupación nº 8 de Residuos Sólidos y Urbanos 2
Comarca del Bajo Aragón 3
Comarca del Maestrazgo, Bezas y Mora de Rubielos 4
Molinos y Torres de Albarracín 6
Alcorisa 7
Castelserás 9
Jarque de la Val 17
Mezquita de Jarque 25
Alloza 43
Libros y La Ginebrosa 46
Tronchón 47
Comarca del Jiloca 48
Comarca del Bajo Martín 49
Gúdar 50
Calanda 51
Exposición de documentos 52

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: https://236ws.dpteruel.es/bop

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 45.234

CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº 8
DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Consorcio Agrupación Nº 8 - Teruel para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	93.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.090.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
6	INVERSIONES REALES	64.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	2.250.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	343.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.906.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	500,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	2.250.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL:

FUNCIONARIOS DE CARRERA			
CATEGORÍA	GRUPO	PUESTOS	OBSERVACIONES
A) ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL			
1. SUBESCALA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1	UNO	AGRUPADA CON LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL
TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA		1	
PERSONAL LABORAL FIJO			
CATEGORÍA	GRUPO	PUESTOS	
B) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2. SUBESCALA DE GESTIÓN	A2	UNO	
3. SUBESCALA ADMINISTRATIVA	C1	UNO	
TOTAL PERSONAL LABORAL		2	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Teruel, 28 de diciembre de 2011.-El Presidente, Joaquín Juste Sanz.

Núm. 45.217

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8/11.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación nº 8/11 del Presupuesto General de esta Comarca para el ejercicio de 2011, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión de 29 de noviembre de 2011 y publicada en el BOP de Teruel núm. 236, de 9 de diciembre de 2011, y considerándose aprobada definitivamente, se hace pública a continuación resumida a nivel de capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	45.736,41
	TOTAL	45.736,41
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.078,90
	TOTAL	3.078,90
	TOTAL MODIFICACIONES DE CRÉDITOS	48.815,31

BAJA DE CRÉDITOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	38.815,31
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.000,00
		48.815,31

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alcañiz, 27 de diciembre de 2011.-La Presidenta, Ana Belén Andréu Pascual.

Núm. 45.216

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 7/11.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación nº 7/11 del Presupuesto General de esta Comarca para el ejercicio de 2011, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión de 29 de noviembre de 2011 y publicada en el BOP de Teruel núm. 236, de 9 de diciembre de 2011, y considerándose aprobada definitivamente, se hace pública a continuación resumida a nivel de capítulos:

BAJA PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9	PASIVOS FINANCIEROS	53.990,08

BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.540,08
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
9	PASIVOS FINANCEIROS	41.450,00
	TOTAL	53.990,08

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alcañiz, 27 de diciembre de 2011.-La Presidenta, Ana Belén Andréu Pascual.

Núm. 45.110

COMARCA DEL MAESTRAZGO

ANUNCIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.

A los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo preceptivo de exposición al publico, queda definitivamente aprobado el expediente de la ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado, pudiendo los interesados formular contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

PREÁMBULO

En el marco de la Ley 10/1993, de 4 de Noviembre, de Comarcalización de Aragón, de la Ley 23/2001, de 26 de Diciembre, por la que se fijan las Medidas de Comarcalización, y especialmente de la Ley de creación de la Comarca del Maestrazgo, Ley 8/2002, de 3 de Mayo, de las Cortes de Aragón, en la que se establece la posibilidad de que en los casos en que la prestación de los servicios así lo requieran, se podrá aprobar por el Consejo Comarcal, el correspondiente reglamento en el que se recoja su normativa específica. Se elabora y aprueba el presente Reglamento, ante la necesidad de proceder a la regulación del Servicio de Transporte Social Adaptado del Programa Iseal (Iniciativas sociales de Empleo en el Ámbito Local) cofinanciado por el Fondo Social Europeo, que esta Comarca viene prestando como consecuencia del proceso Comarcalizador, y de haber transferido el servicio, mediante Decreto 295/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Cantavieja, 16 de diciembre de 2011.-El Presidente, Arturo Martín Calvo.

Núm. 45.074

BEZAS

Habiéndose publicado en el BOP nº 217 de fecha 10 de noviembre de 2011 la modificación nº 1 del presupuesto de Bezas año 2011, tras su exposición pública se procede a la publicación definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
9	ELABORACIÓN LIBRO ARTE RUPESTRE	14.790,00	14.790,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
4	SUBV. MINISTERIO CULTURA EDICIÓN LIBRO ARTE RUPESTRE	14.790,00	14.790,00

Bezas, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Alejandro Alonso Martínez.

Núm. 45.093

MORA DE RUBIELOS

Transcurrido el plazo de exposición publica de la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2011, publicada en el B.O.P. nº 217 de fecha 10 de noviembre de 2011, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Publicándose a continuación el texto integro de las modificaciones:

Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

-Viviendas: 40,21 euros.
-Bares y pequeños establecimientos: 143,31 euros.
-Hoteles, fondas, apartahoteles, apartamentos-turísticos, etc.: 344,35 euros.
-Supermercados: 237,13 euros.
Ordenanza Fiscal nº 12 Ordenanza Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:
La Tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:
-Por cada mesa con sus cuatro sillas anualmente: 64,95 euros.
-Por cada barra instalada: 7,11 euros/metro línea/día.
Se suprime el apartado de o por cada mesa instalada: 0,41 euros/mesa día.
Por cada silla instalada: 0,09 euros/silla día.
Ordenanza Fiscal nº 17 Ordenanza Reguladora de cementerio municipal.
1.- Nichos concesión a 75 años: 1.000,00 euros.
2.- Tierra: 1.000,00 euros.
3.1.- Meter otro cadáver en un nicho ya utilizado: 300,00 euros.
3.2.- Meter restos cadavéricos en un nicho ya utilizado por restos cadavéricos: 300,00 euros.
3.3.- Meter restos crematorios en un nicho ya utilizado por restos cadavéricos: 300,00 euros.
3.4.- Meter restos crematorios en un nicho ya utilizado por restos crematorios: 300,00 euros.
4.1.- Meter otro cadáver, restos cadavéricos o restos crematorios en fosa ya utilizada en tierra: 300,00 euros más el coste de adecuación de la fosa.
5.1.- Columbarios: 300,00 euros.
5.1.- Meter restos crematorios en un columbario ya utilizado: 100,00 euros.
- Sobre la presente tasa se aplicará un descuento del 25 % a los empadronados en el Municipio de Mora de Rubielos.
- Tasa de enterramiento: 50,00 euros.
Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
Se aplicara el siguiente tipo de gravamen:
- De naturaleza urbana: 0,75 %.
- De naturaleza rústica: 0,80 %.
- De características especiales: 1,30 %.
Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
Potencia y clase de vehículo.
A) Turismos:
De menos de 8 caballos fiscales: 15,77 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 45,94 euros.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 97,90 euros.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 120,89 euros.
De 20 caballos fiscales en adelante: 129,63 euros.
B) Autobuses:
De menos de 21 plazas: 112,38 euros.
De 21 a 50 plazas: 160,15 euros.
De más de 50 plazas: 201,73 euros.
C) Camiones.
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 57,53 euros.
De 1.000 a 2999 kilogramos de carga útil: 113,32 euros.
De más de 2999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 158,39 euros.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 201,73 euros.
D) Tractores:
De menos de 16 caballos fiscales: 24,03 euros.
De 16 hasta 25 caballos fiscales: 37,73 euros.
De más de 25 caballos fiscales: 113,32 euros.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 24,03 euros.
De 1.000 a 2999 kilogramos de carga útil: 37,73 euros.
De más de 2999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 113,32 euros.
F) Otros vehículos:
Ciclomotores: 6,17 euros.
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 6,17 euros.
Motocicletas de más 125 hasta 250 c.c.: 10,64 euros.
Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c.: 21,28 euros.

Motocicletas de más 500 hasta 1000 c.c.: 42,49 euros.

Motocicletas de más de 1.000c.c.: 84,89 euros.

De conformidad con el artículo 95. 6. c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 25 % sobre la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricar.

Así mismo de conformidad con el artículo 93. g) de dicho cuerpo legal están exentos los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de Cartilla de Inspección Agrícola.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la entrada y visita del Castillo de Mora de Rubielos, y la celebración de actos privados u otros usos análogos de particulares en dicho recinto.

A) Sistema de entradas.

Número 3. De más de 12 años 2,50 euros.

Cuando se trate de personas jubiladas y miembros de familias numerosas el importe de la entrada será de 1,50 euros, siempre que acrediten dicha situación.

B) Bono de Grupos.

Número 1. Hasta 30 personas 2 euros por persona.

Número 2. Más de 30 personas 1,5 euros por persona.

Cuando se realicen visitas guiadas por el Municipio el importe de la misma será de 4 euros por persona.

- Actos privados o similares de particulares autorizados por el Pleno del Ayuntamiento en el Castillo de Mora de Rubielos.

550 euros por acto para los no empadronados en Mora de Rubielos.

250 euros por acto para los empadronados por un tiempo superior a un año.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de piscinas.

	ENTRADAS		BONOS PARA EMPADRONADOS	BONOS PARA EL RESTO DE PERSONAS
	DÍAS LA BORABLES	SÁBADOS Y FESTIVOS	15 DÍAS	15 DÍAS
EDADES				
De 0 a 3 años	Gratis	Gratis		
De 4 a 18 años	1,50 euros	2,00 euros	15 euros	20 euros
Mayores de 18 años	2,30 euros	3,50 euros	20 euros	30 euros
Jubilados	1 Euro	1 Euros		

- Los bonos incluyen todos los días, es decir: Laborables, sábados y festivos.

Mora de Rubielos, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Francisco Javier Báguena Bueso.

Núm. 45.219

MOLINOS

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, la siguiente modificación de las Ordenanzas, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 21 de diciembre de 2011.

Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

-Tasa por suministro de agua potable.

-Tasa por servicio de alcantarillado.

-Tasa por recogida de basuras.

-Tasa por tránsito de ganado.

-Tasa por ocupación de vía pública con veladores u otros elementos.

-Tasa por colocación de colmenas.

Molinos, 22 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, María Pilar Monfil Farnos.

Núm. 45.109

TORRES DE ALBARRACÍN

ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL.

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, regulador del Texto Refundidlo de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGUALDORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, dando redacción a su artículo 5 y 6, en los términos que se contiene en el texto anexo, que ha sido aprobados por esta Corporación en sesión plenaria de 05 de diciembre de 2011 y surtirán efecto a partir del día siguiente de su entera publicación en el BOP.

2º.- De confirmada con el citado RD Leg. 2/2004, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectadas se expondrán al publico en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Torres de Albarracín, 15 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Antonio Martí Muñoz.

ANEXO.

Art. 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinara por aplicación de las siguientes tarifas:

A) NICHOS construidos por el Ayuntamiento: 1000 euros.

Art. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Letra D): 1º.- NICHOS construidos por el Ayuntamiento: Bonificación de 600,00 euros.

Núm. 45.108

TORRES DE ALBARRACÍN

ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL.

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, regulador del Texto Refundidlo de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGUALDORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS LICENCIAS URBANÍSTICAS, dando redacción a su artículo 6, en los términos que se contiene en el texto anexo, que ha sido aprobados por esta Corporación en sesión plenaria de 05 de diciembre de 2011 y surtirán efecto a partir del día siguiente de su entera publicación en el BOP.

2º.- De confirmada con el citado RD Leg. 2/2004, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectadas se expondrán al publico en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Torres de Albarracín, 15 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Antonio Martí Muñoz.

ANEXO.

Art. 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria resultara de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) El 1,50 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo 5º.- Base Imponible.

B) El 1,50 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo 5º.- Base Imponible.

Núm. 45.119

ALCORISA

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORISA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- A tenor de lo dispuesto en artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y el art. 39 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es competencia del Pleno municipal la constitución de consejos sectoriales, de conformidad con lo establecido en la legislación local aragonesa.

Art. 2.- Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública local, con la finalidad de facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados, a tenor de lo establecido en el art. 39 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Art. 3.- Es objeto del presente Reglamento, la regulación del Consejo Sectorial de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcorisa, como órgano consultivo, deliberante, y de discusión y debate, donde se expondrán para informe y conocimiento, los grandes temas en el área de medio ambiente de Alcorisa y Comarca, de conformidad con la regulación antes indicada en materia de consejos sectoriales.

Art. 4.- El Consejo Sectorial de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcorisa, se configura, en términos generales, como un órgano consultivo y complementario del Ayuntamiento y su ámbito de actuación y organización es municipal.

Art. 5.- La finalidad del Consejo será la de canalizar la participación de los ciudadanos del municipio de Alcorisa, así como de las asociaciones y colectivos en los asuntos concernientes en materia de Medio Ambiente.

TÍTULO II: FUNCIONES

Art. 6.- Funciones:

1. Son funciones del Consejo Sectorial de Medio Ambiente:

A) Informe y propuesta en relación con las iniciativas que tenga el Ayuntamiento en esta área competencial.

B) Proponer soluciones a problemas del área.

C) La puesta en valor, estudio y conservación de nuestro patrimonio natural, tanto en el ámbito local, como en el comarcal.

D) La búsqueda de la compatibilidad entre la conservación de la biodiversidad y la actividad agroganadera, el desarrollo rural, turismo, actividades cinegéticas y desarrollo de infraestructuras.

E) Velar por la conservación y difusión del medio natural alcorisano.

F) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del área.

G) Asesorar en la elaboración del presupuesto de Medio Ambiente, así como en el cumplimiento de la normativa vigente de cuantos actos sean organizados en el término municipal.

H) Colaborar en la organización anual de actividades en materia de sensibilización y conservación, interviniendo en la coordinación con todos los agentes, entidades y asociaciones que participan en el evento, así como de cualquier evento lúdico y cultural que se celebre en el municipio.

I) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

2. Tanto los informes como las propuestas que se lleven a cabo desde el Consejo no tendrán un carácter decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento.

TÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Art. 7.- Los órganos que componen este Consejo son los siguientes:

A) Presidente

B) Secretario

C) Pleno del Consejo

Art. 8.- El Presidente del Consejo será quien desempeñe el cargo de Alcaldía-Presidencia, que así mismo podrá delegar sus funciones en cualquier miembro del Pleno que estime conveniente.

Art. 9.- Son atribuciones del Presidente, entre otras, las de convocar y presidir las reuniones del Consejo y preparar y establecer el Orden del día de las sesiones del Consejo.

Art. 10.- El Secretario será designado por los miembros de la Asamblea, siempre que no sea miembro de la Corporación.

Art. 10.- El Pleno del Consejo está compuesto por:

A) Presidente

B) Un representante de cada grupo político municipal

C) Un responsable comarcal en materia de Medio Ambiente

D) Un representante de cada asociación de carácter local inscrita en el Registro Local de Asociaciones de entre las siguientes: ANACEN, CELA, Asociación Empresarial, Sociedad Deportiva de Pesca, Sociedad Deportiva de Caza, etc.

E) Un representante por cada uno de los siguientes colectivos o entidades:

Sindicato de Riegos; Banco de Semillas del Bajo Aragón, Cámara Agraria, Cooperativa de Labradores, Grupo de Senderistas de Alcorisa, Oficina Agroambiental de Alcorisa, etc.

F) Comisión de Técnicos:

A. Un Secretario, que será el del Ayuntamiento o miembro en quien delegue.

Art. 11.- 1. Corresponde a los miembros del Consejo las siguientes atribuciones:

A) Proponer los temas a tratar en las reuniones

B) Tener conocimiento y debatir cuantos asuntos sean planteados por los colectivos y entidades.

2. El desempeño de las funciones de los vocales tendrá carácter indefinido en tanto se mantenga el cargo o funciones que motiva su designación. Con independencia de la duración de sus funciones como miembro del Consejo, la renovación de la Corporación Municipal, comportará la de todos los cargos que forman el Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

3. El funcionamiento del Consejo Sectorial y su organización se adecuará a lo regulado en la normativa de régimen local, en especial, lo relativo a las Comisiones Informativas.

TÍTULO IV: DE LAS SESIONES

Art. 12.- 1. El Consejo se reunirá por norma general, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, para tratar aquellos temas que considere conveniente y que de manera previa tendrán que ser fijados en el orden del día. Pudiéndose, así mismo, reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias así lo aconsejen.

La convocatoria de la sesión extraordinaria se realizará:

-A petición de un tercio de la Asamblea General en un plazo no superior a quince días desde su petición ni inferior a cinco.

-A propuesta del Presidente de la Asamblea

2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el Orden del Día, al objeto de facilitar las comunicaciones, los miembros del Consejo deberán facilitar a Secretaría sus respectivos domicilios.

3. El Consejo se entenderá constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda cinco minutos después, con los miembros presentes. En todo caso deberá asistir el Presidente o quien legalmente le sustituya

Art. 13.- Entre convocatoria y convocatoria habrá un plazo mínimo de 10 días naturales, salvo para las de carácter extraordinario que se podrán convocar cuando se considere necesario.

TÍTULO V: DE LAS NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 14.- La Alcaldía del Ayuntamiento o Concejal-Delegado será quien informe al Pleno, de forma permanente, del trabajo que se esté llevando a cabo por el Consejo Sectorial.

Art. 15.- Los proyectos y líneas de actuación del Consejo Sectorial deberán ser aprobados por el órgano municipal competente, sin cuyo consentimiento no se podrá empezar a trabajar en esa idea.

Art. 16.- El Consejo Sectorial podrá valerse de los medios económicos y profesionales necesarios para llevar a cabo su cometido, medios que serán analizados previamente por la Alcaldía o por el Consejero-Delegado.

Art. 17.- El Consejo quedará constituido cuando asistan al menos una tercera parte de los componentes del Plenario y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 18.- El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud del acuerdo del Consejo con el voto favorable de la mayoría simple.

Para la válida modificación de este Reglamento será necesario la ratificación por el Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Derecho Supletorio.

En lo no regulado expresamente en el presente Reglamento se aplicará como derecho supletorio la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre; así como la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en Vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPT, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Núm. 45.065

CASTELSERÁS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castelserás, 12 de 12 de 2011.-La Alcaldesa, (ilegible).

ANEXO I.- TEXTO DE LA ORDENANZA APROBADA.

ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE REGULA LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELSERÁS.

ÍNDICE.

Exposición de motivos.

Título preliminar. Del ámbito de aplicación y los principios generales.

Título primero. De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos.

Título segundo. Del régimen jurídico de la administración electrónica.

Capítulo I. De la sede electrónica.

Capítulo II. De la identificación y autenticación.

Capítulo III. De la oficina virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Sección 1ª. De la oficina virtual.

Sección 2ª. De los registros.

Sección 3ª. De las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Título tercero. De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

Disposición adicional segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiendo por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que "asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Castelserás son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Castelserás para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Castelserás sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Castelserás y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Castelserás y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de

Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Castelserás.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) “Registro telemático”: Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) “Oficina Virtual”: Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) “Carpeta del ciudadano”: Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación.

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos

TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia

general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Castelserás o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Castelserás previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Castelserás.

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

CAPÍTULO I

De la sede electrónica

Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Castelserás correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Castelserás dispone de una dirección de propósito general: www.castelseras.es y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos: 236ws.dpteruel.es/tramitar/castelseras

Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Castelserás con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Castelserás atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

De la Identificación y autenticación

Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Castelserás admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos

Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Castelserás.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

Sección 1ª De la Oficina Virtual.

Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Castelserás la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

Sección 2ª De los Registros

Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Castelserás mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Castelserás como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Castelserás dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad

correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Castelserás por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Castelserás podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos

la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Castelserás y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa.

Castelserás, 12 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, (ilegible).

Núm. 45.076

JARQUE DE LA VAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de 6 de octubre de 2011, por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Jarque de la Val, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

“ORDENANZA GENERAL de 6 de octubre de 2011, por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Jarque de la Val.

ÍNDICE.

Exposición de motivos.

Título preliminar. Del ámbito de aplicación y los principios generales.

Título primero. De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos.

Título segundo. Del régimen jurídico de la administración electrónica.

Capítulo I. De la sede electrónica.

Capítulo II. De la identificación y autenticación.

Capítulo III. De la oficina virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Sección 1ª. De la oficina virtual.

Sección 2ª. De los registros.

Sección 3ª. De las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Título tercero. De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

Disposición adicional segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiendo por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que ”asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Jarque de la Val, son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Jarque de La Val para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Jarque de La Val, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Jarque de la Val y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Jarque de La Val y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Jarque de la Val.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) “Registro telemático”: Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) “Oficina Virtual”: Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) “Carpeta del ciudadano”: Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación.

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos

TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Jarque de la Val o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Jarque

de la Val previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Jarque de la Val.

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

CAPÍTULO I

De la sede electrónica

Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Jarque de La Val, correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Jarque de la Val dispone de una dirección de propósito general: www.jarquedelaval.es y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos: 236ws.dpteruel.es/tramitar/jarquedelaval

Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Jarque de la Val, con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Jarque de La Val atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

De la Identificación y autenticación

Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Jarque de la Val, admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos

Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Jarque de La Val.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

Sección 1ª De la Oficina Virtual.

Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Jarque de la Val, la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

Sección 2ª De los Registros

Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Jarque de la Val, mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Jarque de La Val, como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil

siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Jarque de la Val, dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciuda-

dano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Jarque de la Val por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Jarque de la Val podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones .Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre

que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Jarque de La Val y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformi-

dad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jarque de la Val, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Sebastián Iranzo Blasco.

Núm. 45.078

MEZQUITA DE JARQUE

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la aprobación provisional por el Pleno de esta Corporación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, dicha aprobación provisional queda elevada a definitiva, publicándose su texto como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 59, de fecha 9/03/2004):

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

-Los de dominio público afectos a uso público.

-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

-Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que

resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1° Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2° Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3° Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4° Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera

acordado el Ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,5%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,4 %.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3 %.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, re-

solución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 16. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con efectos desde el 1 de Enero de 2012 queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, de fecha 2 de noviembre de 1989, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel nº 24, de 23/02/1990.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque con fecha 31 de Octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mezquita de Jarque, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Herminio Rufino Sancho Iñiguez.

Núm. 45.077

MEZQUITA DE JARQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de 5/10/2011, por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

"ORDENANZA GENERAL de 5 de octubre de 2011, por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Título preliminar. Del ámbito de aplicación y los principios generales.

Título primero. De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos.

Título segundo. Del régimen jurídico de la administración electrónica.

Capítulo I. De la sede electrónica.

Capítulo II. De la identificación y autenticación.

Capítulo III. De la oficina virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Sección 1ª. De la oficina virtual.

Sección 2ª. De los registros.

Sección 3ª. De las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Título tercero. De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

Disposición adicional segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiendo por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las

Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que "asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción

y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) “Registro telemático”: Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) “Oficina Virtual”: Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) “Carpeta del ciudadano”: Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación.

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos.

TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa

(SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

CAPÍTULO I

De la sede electrónica

Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque dispone de una dirección de propósito general: www.mezquitadejarque.com y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos:

236ws.dpteruel.es/tramitar/mezquitadejarque

Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Mezquita de Jarque atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

De la Identificación y autenticación

Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.

Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

Sección 1ª De la Oficina Virtual.

Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

Sección 2ª De los Registros

Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos

previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios

trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y

facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Mezquita de Jarque y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios

contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mezquita de Jarque, 14 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Herminio Rufino Sancho Iñiguez.

Núm. 45.079

MEZQUITA DE JARQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, sobre imposición de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA REGULADORA DE 5/10/2011, DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uno de las facultades contenidas en los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la asignación de espacios para enterramientos en el cementerio municipal de esta localidad.

La Alcaldía otorgará los nichos por riguroso orden de necesidad. Podrá reservarse un nicho para un enterramiento no inmediato, mediante el pago de los derechos fijados en la tarifa presente, siempre que haya disponibilidad y en riguroso orden de vacantes, sin posibilidad, por parte de los interesados, de elegir número, columna o fila de nicho.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderá de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarias del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas

No se contemplan.

ARTÍCULO 6. Cuota

Se establecen las siguientes tasas como cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, para la concesión de nichos a perpetuidad:

*Nichos para enterramientos inmediatos:

Para empadronados con una antigüedad mínima de 5 años consecutivos:

Nicho: 380,00 Euros

Para no empadronados o empadronados con antigüedad inferior a 5 años consecutivos:

Nicho: 800,00 Euros

*Reserva de nichos:

Para empadronados con una antigüedad mínima de 5 años consecutivos:

Nicho: 400,00 Euros

Para no empadronados o empadronados con antigüedad inferior a 5 años consecutivos:

Nicho: 1.000,00 Euros

Excepciones: se aplicará la misma cuota que a los empadronados, a las personas no empadronadas que en el momento del óbito, aunque no consten como inscritas en el Padrón Municipal de Habi-

tantes, se pudiera acreditar que sí lo han estado durante 60 años en periodos anteriores.

Dichos importes se actualizarán anualmente según el incremento del IPC.

En todos los casos anteriores serán por cuenta del interesado o sujeto pasivo los servicios y costes de inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, colocación de lápidas, así como otros no incluidos en la propia concesión del nicho.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Ayuntamiento.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2011, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mezquita de Jarque, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Herminio Rufino Sancho Iñiguez.

Núm. 45.080

MEZQUITA DE JARQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, sobre imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL DE 31/10/2011, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el articulo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

A) En régimen general

B) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el articulo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afec-

ten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTÍCULO 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

A) Surtidores de gasolina.

B) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

C) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.

D) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

E) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.

F) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías publicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ARTÍCULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el articulo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes , tuberías , líneas , repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías publicas municipales, a que se refiere el articulo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el articulo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias-

2.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b).- En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el “Boletín Oficial” de la provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o estableci-

da la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2012 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa".

ANEXO 1:

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: CONSTITUIRÁN LA CUOTA TRIBUTARIA/ANUAL

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA	A	B	C
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M^2	CUOTA €/M^2	TOTAL TARIFA A APLICAR
TIPO A. UN METRO LINEAL DE LÍNEA DE TENSIÓN DE CATEGORÍA ESPECIAL (=> 220 KV)	8,6	3,12	26,86
TIPO B. UN METRO LINEAL DE LÍNEA DE TENSIÓN DE CATEGORÍA PRIMERA (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,12	17,49
TIPO C. UN METRO LINEAL DE LÍNEA DE TENSIÓN DE CATEGORÍA SEGUNDA (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	3,12	13,12
TIPO D. UN METRO LINEAL DE LÍNEA DE TENSIÓN DE CATEGORÍA TERCERA. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,12	11,06
TIPO E. UN POSTE, TORRE O APOYO DE MADERA, HIERRO U HORMIGÓN SENCILLO (ALTURA APROXIMADA DE 6 METROS).	5,5	3,12	17,18
TIPO F. UNA TORRE METÁLICA DE HASTA 30 MTS. DE ALTURA.	30	3,12	93,69
TIPO G. UNA TORRE METÁLICA SUPERIOR.	45	3,12	140,54
TIPO H. UN TRANSFORMADOR O SIMILAR.	10	3,12	31,23
GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS	A	B	C
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M^2	CUOTA €/M^2	TOTAL TARIFA A APLICAR
TIPO A. UN METRO DE TUBERÍA DE HASTA 25 CM. DE DIÁMETRO	6	3,12	18,74
TIPO B. UNA INSTALACIÓN DE BOMBEO DE AGUA.	500	3,12	1.561,50
TIPO C. UNA INSTALACIÓN DE BOMBEO DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO) 1000 M^2.	1000	3,12	3.123,00
TIPO D. UNA INSTALACIÓN DE IMPULSIÓN O DEPÓSITO O TANQUE DE GAS DE HASTA 10 M^3.	100	3,12	312,30
TIPO E. UNA INSTALACIÓN DE IMPULSIÓN O DEPÓSITO O TANQUE DE GAS SUPERIOR	500	3,12	1.561,50

TIPO F. UN METRO DE TUBERÍA DE HASTA 10 CM. DE DIÁMETRO.	3	3,12	9,37
TIPO G. UN METRO DE TUBERÍA DE HASTA 25 CM. DE DIÁMETRO.	6	3,12	18,74
TIPO H. UN METRO DE TUBERÍA DE 25 HASTA 50 CM. DE DIÁMETRO.	8	3,12	24,98
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M^2	CUOTA €/M^2	TOTAL TARIFA A APLICAR
TIPO I. UN METRO DE TUBERÍA SUPERIOR A 50 CM. DE DIÁMETRO.	10	3,12	31,23
TIPO J. UNA ARQUETA DE AGUA O GAS	2	3,12	6,25
GRUPO III.- COMUNICACIONES			
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M^2	CUOTA €/M^2	TOTAL TARIFA A APLICAR
TIPO A. UNA ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA O TV.	6	3,12	18,74
TIPO B. UN METRO LINEAL DE CABLE DE COMUNICACIONES.	3	3,12	9,37
TIPO C. UN METRO LINEAL DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA.	4	3,12	12,49
GRUPO IV.- OTROS			
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M^2	CUOTA €/M^2	TOTAL TARIFA A APLICAR
POR CADA M^3 REALMENTE OCUPADO EN EL SUBSUELO	1	3,12	3,12
POR CADA M^3 REALMENTE OCUPADO EN EL SUELO	2	3,12	6,25
POR CADA M^3 REALMENTE OCUPADO EN EL VUELO	3	3,12	9,37
OTROS	SE EQUIPARARÁN A LA TARIFA MÁS APROXIMADA		

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mezquita de Jarque, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Herminio Rufino Sancho Iñiguez.

Núm. 45.121

ALLOZA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011, acordó aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALLOZA

AÑO 2012

La Relación de Puestos de Trabajo existentes en el Ayuntamiento, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos (ampliables en las correspondientes convocatorias) que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es la siguiente:

SERVICIOS GENERALES

Puesto de trabajo: Secretario-Interventor.

-Características esenciales: Personal funcionario.

-Funciones: Las señaladas en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

-Requisitos exigidos: Pertenecer a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría de entrada.

-Nivel de complemento de destino: 26.

-Complemento específico: 3808 euros/año.

-Forma de provisión: Concurso.

Puesto de trabajo: Auxiliar.

-Características esenciales: Contrato de relevo.

-Funciones: Las señaladas en el artículo 169.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Oficinas Generales.

-Nivel de complemento de destino: 18.

-Complemento específico: 3254,4 euros/año.

-Forma de provisión: Concurso-oposición.

-Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de trabajo: Auxiliar.

-Características esenciales: Contrato de relevo.

-Funciones: Las señaladas en el artículo 169.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Oficinas Generales.

-Nivel de complemento de destino: 18.

-Complemento específico: 585,9 euros/año.

-Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de trabajo: Asistente de biblioteca.

-Características esenciales: Personal Laboral.

-Funciones: Las señaladas de asistencia y colaboración en la biblioteca municipal.

-Nivel de complemento de destino: 18.

-Complemento específico: 585,9 euros/año.

-Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de trabajo: Profesor especialista para educación de adultos.

-Características esenciales: Personal laboral. Contratación en función de la participación en el Plan Provincial de Educación de Personas Adultas.

-Funciones: Realización de actividades docentes en la Escuela Municipal de Adultos.

-Requisitos exigidos: Los fijados en el Plan Provincial.

-Forma de provisión: Concurso.

-Categoría: Técnico Medio Especialista.

-Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de trabajo: Operario de servicios múltiples.

-Características esenciales: Personal laboral. Jornada completa.

-Funciones: Las encomendadas a la brigada de obras y servicios, tales como pequeñas obras, limpieza de vías públicas, conservación de jardines y arbolado, conducción de vehículos, ayuda en la prestación de servicios municipales, conservación de edificios municipales, traslados de mobiliario, actividades preparatorias de actos con intervención municipal, etc.

-Requisitos exigidos: Ninguno.

-Forma de provisión: Concurso.

-Categoría: Peón.

-Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de trabajo: Peón limpiador.

-Características esenciales: Personal laboral. Jornada completa.

-Funciones: Las encomendadas a la brigada de obras y servicios, tales como pequeñas obras, limpieza de vías públicas, conservación de jardines y arbolado, conducción de vehículos, ayuda en la prestación de servicios municipales, conservación de edificios municipales, traslados de mobiliario, actividades preparatorias de actos con intervención municipal, etc. Especialización en jardinería.

-Requisitos exigidos: Ninguno.

-Forma de provisión: Bases Convocatoria Ayuda Entidades Locales INAEM.

-Categoría: Peón.

-Régimen Jurídico: Convenio Regulador aplicable.

Puesto de trabajo: Peón medioambiental.

-Características esenciales: Personal laboral. Jornada completa.

-Funciones: Servicios de jardinería general.

-Requisitos exigidos: Ninguno.

-Forma de provisión: Bases Convocatoria Ayuda Entidades Locales INAEM.

-Categoría: Peón.

-Régimen Jurídico: Convenio Regulador aplicable.

Alloza, 21 de diciembre de 2011.

Núm. 45.183

ALLOZA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO 2012 DE INGRESOS, CAPÍTULOS	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	101500
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	29500
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	195200
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	106500
5. INGRESOS PATRIMONIALES	32700
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	90000
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1128600
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL PRESUPUESTOS DE INGRESOS	1684000

PRESUPUESTO 2012 DE GASTOS, CAPÍTULOS	
1. GASTOS DE PERSONAL	166679
2. GASTOS CORRIENTES	187421
3. GASTOS FINANCIEROS	8200
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18100
6. INVERSIONES REALES	1153600
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	150000
TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS	1684000

PLANTILLA PERSONAL AÑO 2012

PERSONAL FUNCIONARIO

TIPO PERSONAL	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	TOTAL TRABAJADORES
FUNCIONARIO	SECRETARIA-INTERVENTORA	A1	26	1

TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: 1

PERSONAL LABORAL

TIPO PERSONAL	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	TOTAL TRABAJADORES
LABORAL	AUXILIAR-ADMINITRATIVO CTO. RELEVO	C2	18	1
LABORAL	O. SERV. MULTIPLES	AGRUPACIONES PROFESIONALES	14	1
LABORAL	LIMPIADORA	AGRUPACIONES PROFESIONALES	11	1
LABORAL	ATENCIÓN BIBLIOTECA	AGRUPACIONES PROFESIONALES	11	1
LABORAL	AUXILIAR-ADMINISTRATIVO PREJUBILACIÓN	C2	18	1

TOTAL PERSONAL LABORAL: 5

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

TIPO PERSONAL	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	TOTAL TRABAJA-DORES	TIEMPO DURACIÓN
LABORAL	PEÓN LIMPIADOR	AGRUPACIONES PROFESIONALES	11	1	SEGÚN SUBV. INAEM
LABORAL	PROFESOR ADULTOS	I	CONVENIO PROFESOR	1	6M (ENE-JUN)
LABORAL	PROFESOR ADULTOS	I	CONVENIO PROFESOR	1	3M (OCT-DIC)
LABORAL	PEÓN MEDIOAMBIENTAL	AGRUPACIONES PROFESIONALES	11	1	SEGÚN SUBV. INAEM

TOTAL PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA: 3
TOTAL PLANTILLA PERSONAL: 9

Alloza, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Manuel Antonio Royo Blasco.

Núm. 45.194

LIBROS

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2011, se aprobó inicialmente el expediente nº 1/10.. de SUPLEMENTO DE CRÉDITOS en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas con cargo a REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

CUENTA	CONCEPTO	EUROS
100.22100	ENERGÍA ELEC.. ALUMBRADO PUBLICO	19.000,00
0913.00	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS	47,00
0310.00	INTERESES PRÉSTAMOS	286,00
	TOTAL INCREMENTOS	19.333,00

FINANCIACIÓN:
Remanente Líquido de Tesorería 2009: 40.857,66.

De conformidad con lo dispuesto en el art.177, en relación con el 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone, al público por plazo de QUINCE días, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no se presente reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.
Libros, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Rafael Millán Navarro.

Núm. 45.120

LA GINEBROSA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE LA GINEBROSA para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo

169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	65.450,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	142.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.900,00
6	INVERSIONES REALES	306.700,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.250,00
	TOTAL PRESUPUESTO	544.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	83.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.800,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	91.150,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54.700,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	299.350,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	544.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA GINEBROSA.

A) FUNCIONARIO DE CARRERA NÚMERO DE PLAZAS.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO, NÚMERO DE PLAZAS, GRUPO, ESCALA, SUBESCALA, CATEGORÍA, OBSERVACIONES.

SECRETARIA-INTERVENCIÓN EN AGRUPACIÓN CON EL MUNICIPIO DE LA CAÑADA DE VERICH: 1.

B) PERSONAL LABORAL FIJO NÚMERO PLAZAS.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO, NÚMERO DE PLAZAS, OBSERVACIONES:

OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES: 2.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL NÚMERO PLAZAS.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO, NÚMERO DE PLAZAS, OBSERVACIONES.

PEÓN ORDINARIO. CONVENIO INAEM-CORPORACIONES LOCALES: 1.

RESUMEN.

TOTAL FUNCIONARIOS CARRERA: NÚMERO DE PLAZAS: 1.

TOTAL PERSONAL LABORAL: NÚMERO DE PLAZAS. 2.

TOTAL PERSONAL LABORAL EVENTUAL: NÚMERO DE PLAZAS: 1.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ginebrosa, 16 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Blas Villanova Altabella.

Núm. 45.104

TRONCHÓN

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2011, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	43.000 €
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	98.150 €
III GASTOS FINANCIEROS	4.500 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000 €
VI INVERSIONES REALES	192.500 €
IX PASIVOS FINANCIEROS	26.000 €
SUMA EL ESTADO DE GASTOS	384.150 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	20.500 €
III TASAS Y OTROS INGRESOS	50.500 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	55.000 €
V INGRESOS PATRIMONIALES	15.500 €
VII TRANSFERENCIAS REALES	237.150 €
IX PASIVOS FINANCIEROS	5.500 €
SUMA EL ESTADO DE INGRESOS	384.150 €

2º Considerarlo aprobado definitivamente en los anteriores términos, si transcurrido el plazo de quince días de su exposición no se hubieren formulado reclamaciones.

3º. Aprobar las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, que forman parte del expediente.

4º. Aprobar la plantilla de personal de la Corporación que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, personal laboral y eventual y que, asimismo, integra el expediente de Presupuesto como documento número 3.

Y para su unión al expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Tronchón, a 5 de diciembre de 2011.

Vº Bº.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.160

COMARCA DEL JILOCA

El expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2011/MOD/002, Modificación de Plantilla de Personal y Modificación de las Bases de Ejecución de COMARCA DEL JILOCA para el ejercicio 2011 queda aprobado definitivamente con fecha 10 de noviembre de 2011 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	32.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	90.100,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.700,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.000,00
6	INVERSIONES REALES	111.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL AUMENTOS	247.800,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	-16.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	-8.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DISMINUCIONES	-24.000,00

AUMENTOS DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	147.800,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL AUMENTOS	247.800,00

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-24.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DISMINUCIONES	-24.000,00

MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DE PERSONAL

DENOMINACIÓN	Nº	TITULACIÓN	DEDICACIÓN
RESTAURADOR	2	DIPLOMADO	COMPLETA.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Calamocha, 16 de diciembre de 2011.-La Presidenta, Silvia Lario Hernández.

Núm. 45.172

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

El expediente 6 de Modificación Presupuestaria del Comarca del Bajo Martín para el ejercicio 2011 queda aprobado definitivamente en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Loca-

les, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación resumida de dicha Modificación del Presupuesto.

*SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
01.91300	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS L/P	3.400,00
23.14300	OTRAS CONTRATACIONES PERSONAL LABORAL SAD	12.000,00
23.16012	CUOTAS SOCIALES OTRAS CONTRATACIONES PERS. LAB SAD	6.500,00
23.23124	LOCOMOCIÓN AUXILIARES SAD	1.000,00
23.22103	COMBUSTIBLE CALEFACC. CENTRO DE DÍA	4.000,00
91.23000	DIETAS CARGOS ELECTOS	3.500,00
92.22400	PRIMAS SEGUROS	1.500,00
92.48000	TRANSFERENCIA CASA PARROQUIAL HÍJAR	600,00

TOTAL SUPLEMENTOS: 32.500,00 €

*TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS DEL MISMO PROGRAMA:
DISMINUCIÓN DE LA PARTIDA DE GASTOS.

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
01.31001	INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	2.900,00

AUMENTO DE LA PARTIDA DE GASTOS.

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
01.91300	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS L/P	2.900,00

TERCERO.- FINANCIACIÓN:
ESTA MODIFICACIÓN Nº 6/2011 SE FINANCIA CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DISPONIBLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REMANENTE DE TESORERÍA	32.500,00 €

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Híjar, 20 de diciembre de 2011.-El Presidente, Antonio del Río Macipe.

Núm. 45.158

GÚDAR

Mediante el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Gúdar, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2011 aprobó definitivamente la Modificación nº 4 del PGOU de GÚDAR, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:
“Primero: Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gúdar para modificar el artículo 83 “Altura libre de plantas” del Capítulo 2º- Condiciones de Volumen del Título IV- Régimen Urbanístico del Suelo Urbano, redactada por el Arquitecto Municipal Sr. D. Carlos Espílez Linares.
Segundo: Declarar que la presente aprobación lleva aparejada la extinción de la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Tercero: Notificar el presente acuerdo y remitirlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, junto con un ejemplar de la Modificación debidamente diligenciado.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas que incluye la Modificación, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, al tener por objeto un instrumento de planeamiento, que tiene el carácter de norma reglamentaria, no cabe interponer recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), pudiéndose interponer únicamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (art. 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La redacción literal del artículo modificado es la siguiente:

"Art. 83. ALTURA LIBRE DE PLANTAS.

Es la distancia de la cara superior del pavimente a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Los valores mínimos en los edificios de vivienda serán:

Planta Baja: 2,50 metros. (En cualquier caso)

Planta Pisos: 2,50 metros.

Se admitirán falsos techos en pasillos, vestíbulos, baños, despensas y trasteros que reduzcan la altura libre hasta un mínimo de 2,20 m. En el resto de las piezas habitables de las viviendas se podrá permitir la misma altura mínima siempre que no se sobrepase como máximo, el 30 % de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción de la altura mínima obligatoria.

Sótanos: 2,20 metros."

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, en Gúdar, a 20 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Alberto Izquierdo Vicente.

Núm. 45.071

CALANDA

TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, VERTIDO, BASURA Y CANON DE SANEAMIENTO. NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DE 2011.

Por la Junta de Gobierno Local se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública el Padrón de la Tasa por Servicio de Agua, Vertido, Basura y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 3º trimestre de 2.011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua, vertido, basura y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de agua, vertido, basura, y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 9 de Diciembre de 2.011 hasta el día 9 de Febrero de 2.012, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 10% y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua.

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su

caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultáneamente la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico administrativa.

Calanda, 7 de diciembre de 2011.-El Alcalde, José Ramón Ibáñez Blasco.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

45.106.-Fuenferrada.-Ordenanza nº 2, servicios de cementerios, artículo nº 7º. -Ordenanza nº 5, distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, artículo nº 6º. -Ordenanza nº 11, recogida domiciliaria de basuras, artículo nº 7º.

45.185.-Villastar.-Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la tasa para el uso del punto de carga de agua para uso agrícola del Ayuntamiento de Villastar.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

45.184.-Comarca del Bajo Aragón.-Padrón de tasas correspondiente al servicio de atención a domicilio del mes de octubre 2011.

45.090.-Corbalán.-Padrón municipal para la percepción de los arbitrios del año 2011 correspondientes a agua, basuras, pastos y roturas.

45.092.-Cuevas Labradas.-Padrón municipal para la percepción de los arbitrios del año 2011 correspondientes a agua, basuras, pastos, perros, canalones, tránsito de ganado, alcantarillado y vados.

45.186.-Villastar.-Padrón de la tasa por abastecimiento de agua correspondiente al 4º trimestre del año 2011.

45.221.-Comarca del Bajo Martín.-Padrón-lista cobratoria de los recibos relativos al precio público por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria, servicio de apoyo al cuidador y servicios del Centro de Día de la Comarca del Bajo Martín correspondientes al mes de noviembre del año 2011.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

45.091.-Corbalán, año 2010.

45.161.-Peralejos, año 2010.

45.129.-Híjar, año 2010.

45.156.-Valjunquera, año 2010.

45.203.-Bea, año 2010.

Presupuesto General

45.229.-Comarca Comunidad de Teruel, año 2012.

Presupuesto Municipal

45.094.-Pitarque, año 2011.

45.116.-Singra, año 2011.

45.197.-Peralejos, año 2011.

45.195.-Cuevas Labradas, año 2011.

45.159.-Cortes de Aragón, años 2007, 2008, 2009 y 2010.

45.140.-Calomarde, año 2012.

45.111.-Mancomunidad de la Sierra de El Pobo, año 2011.

45.115.-Mancomunidad de Municipios “La Fuente”, año 2012.

45.190.-Torralba de los Sisones, año 2011.

45.196.-Corbalán, año 2011.

Expediente de Modificación del Presupuesto

45.187.-La Mata de los Olmos, 1/2010.

Expediente de Modificación Presupuestaria

45.202.-Bea, núm. 1/2010.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958
Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**
Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

TARIFAS
Suscripciones:
Trimestral por correo-e: 20,00 €
Trimestral impreso: 100,00 €
Venta Ejemplares:
Número suelto 0,30€/ página impresa
Anuncios:
Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra
* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una *bonificación* del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leidos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: https://236ws.dpteruel.es/bop

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ANEXO AL BOP TE Número 250 de 30 de diciembre de 2011

SUMARIO

Página

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
Teruel 2
Alcorisa 27
Ariño 34
Calanda 36
Alloza 37
Ojos Negros y Vinaceite 38
Híjar 48
Albalate del Arzobispo 49
Peñarroya de Tastavins 55
Báguena 56
Sarrión 57
Cubla 58
Comarca del Bajo Martín 59
Castellote 65
La Puebla de Híjar 66
Cedrillas 70
Jatiel 72
Tornos 73
Andorra y Calamocha 74
Bordón 83
Torrecilla de Alcañiz 84
Visiedo y Toril y Masegoso 87
Jabaloyas 88
Santa Eulalia del Campo 89
Guadalaviar y Pitarque 91
Olba 96
Castelserás 103
Utrillas 106
Puertomingalvo y Torre los Negros 107
Villarquemado 108
Monroyo 109
Beceite 115
Comarca del Maestrazgo y Camañas 119
Alcañiz 120

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: https://236ws.dpteruel.es/bop

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 45.177

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Secretaría General

Terminado el plazo de exposición pública de los acuerdos de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, de la Ordenanza Fiscal nº 13, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, de la Ordenanza Fiscal nº 15, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, de la Ordenanza Fiscal nº 25, Reguladora de la tasa por expedición de documentos que afectan a la actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y de la Ordenanza Fiscal nº 26, Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, así como del acuerdo de imposición de la tasa por prestación de los servicios municipales de inspección, relacionados con la medición y control de ruidos y vibraciones en actividades sometidas a licencia o autorización ambiental o licencia de apertura y aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 42, Reguladora de la misma y del acuerdo de la imposición de la tasa por prevención de ruinas, construcciones y derribos y aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 43 Reguladora de la misma, todas ellas reguladoras de la actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobadas por el Pleno Municipal el 14 de noviembre de 2011 y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación su texto íntegro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los acuerdos de modificación de estas Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora:

XXVI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

(En negrita modificaciones propuestas)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, y en el artículo 54.1, en el Título V y VI y en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se establece en este Municipio la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos".

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada en el seno de los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local y sectorial en relación con la instalación y apertura de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, que tienen por objeto verificar si dichas actividades reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento. En particular constituye el hecho imponible las siguientes actuaciones:

-El otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

-El otorgamiento de la licencia de inicio de actividad.

-El otorgamiento de la licencia de apertura de actividades inocuas.

-La emisión de los informes preceptivos municipales en el seno del procedimiento de autorización ambiental integrada, en tanto que sustituye al procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

2. A los efectos de esta exacción, tendrán la consideración de apertura de establecimientos o locales:

a) La instalación por vez primera del establecimiento de cualquier clase y en cualquier local para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de la licencia inicial o anterior, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial, mercantil, comercial o de prestación de servicios toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta a Licencia Fiscal o al Impuesto sobre Actividades Económicas

b) Aun sin desarrollar aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria .

ARTÍCULO 6º.- BASE DE GRAVAMEN

Se tomará como base de la presente tasa, con excepción de aquellas actividades a las que en esta Ordenanza se señala cuota fija por la que vendrán obligados a contribuir, los metros cuadrados de superficie de que consten las diferentes plantas industriales o comerciales.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: CUOTAS FIJAS

EPÍGRAFE 1.1.

1 Actividades de banca, ahorro y similares……..…..……..……**6.665,00 Euros**

2 Actividades de agencias o compañías de préstamo……..……..**2.888,50 Euros**

1.2 Cuando las actividades de banca, ahorro y similares y las agencias o compañías de préstamo, se instalen en calles de primera categoría del Centro Histórico, las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores tendrán un incremento del 20%.

TARIFA SEGUNDA: CUOTAS VARIABLES

1. Las actividades comerciales y de prestación de servicios no enumerados en la tarifa primera y los establecimientos hoteleros (Fondas, Restaurantes, Cafeterías, Bares y Tabernas) excepto los señalados en los siguientes epígrafes tributarán las siguientes cuotas, teniendo en cuenta que la cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo de euros por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

EPÍGRAFE	CATEGORÍA CALLE 1ª	2ª	3ª y 4ª
	Euros	Euros	Euros
a) Los primeros 200 m/2 de superficie	**1,33**	**1,08**	**0,87**
b) De 201 a 500 m/2	**0,66**	**0,54**	**0,42**
c) Lo que exceda de 500 m/2	**0,39**	**0,33**	**0,30**

1.2 Cuota mínima: **75,05 Euros.**

2. Las actividades de carácter industrial, tributarán:

	*EPÍGRAFE
	Euros
a) Los primeros 300 m/2 de superficie	**0,53**
b) De 301 a 1.500 m/2 de superficie	**0,31**
c) Lo que exceda de 1.500 m/2 de superficie	**0,21**

2.1.- El cálculo de la cuota se realizará de esta misma manera para los casos en que el hecho imponible consista en la emisión de los informes preceptivos municipales previstos en el seno del procedimiento de autorización ambiental integrada de una actividad industrial, en tanto que los mismos sustituyen al procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

2.2 Cuota mínima: **77,40 Euros.**

3. Los hoteles y hostales de cinco, cuatro y tres estrellas, los restaurantes de cinco, cuatro y tres tenedores, las cafeterías de cinco, cuatro y tres tazas y los bares de lujo, primera y segunda categoría tributarán:

EPÍGRAFE	CATEGORÍA CALLE 1ª	2ª	3ª y 4ª
	Euros	Euros	Euros
a) Los primeros 200 m/2 de superficie	**1,33**	**1,33**	**1,33**
b) De 201 a 500 m/2	**0,66**	**0,66**	**0,66**
c) Lo que exceda de 500 m/2	**0,39**	**0,39**	**0,39**

3.1 Cuota mínima: **77,40 Euros.**

4. Los hoteles y hostales de dos y una estrella tributarán:

EPÍGRAFE	CATEGORÍA CALLE 1ª	2ª	3ª y 4ª
	Euros	Euros	Euros
a) Los primeros 200 m/2 de superficie	**1,33**	**1,08**	**1,08**

b) De 201 a 500 m/2	**0,66**	**0,54**	**0,54**
c) Lo que exceda de 500 m/2	**0,39**	**0,33**	**0,33**

4.1 Cuota mínima: **77,40 Euros.**

2. Cuando se trate de actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de diciembre de 1961 las cuotas señaladas en las tarifas primera y segunda se incrementarán en la siguiente cuantía:

2.1 Si la actividad se clasifica como molesta	50%
2.2 Si la actividad se clasifica como nociva o insalubre	100%
2.3 Si la actividad se considera peligrosa	200%

2.4 Cuando se trate de licencias de inicio de actividad para la apertura y puesta en funcionamiento de actividades clasificadas se aplicará a la cuota tributaria, calculada conforme a las reglas anteriores, una reducción del 25%.

En este caso, cuando se requiera la realización de mediciones a cargo de la Administración Municipal para comprobar el cumplimiento de la normativa de protección contra el ruido la cuota tributaria se incrementará en la siguiente cuantía:

- Por cada medición realizada en las visitas de comprobación de actividades clasificadas relacionadas con la puesta en funcionamiento, para verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos de niveles sonoros y vibraciones generados por las mismas 379,00 Euros.

---

3. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán desistir expresamente del trámite o renunciar a la licencia, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 50 % de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a).- En el caso de licencia ambiental de actividad clasificada, de licencia de inicio de actividad y licencia de apertura de actividades inocuas, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

En el caso de la licencia de apertura de actividades inocuas, en el momento de presentar la solicitud deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará la Gerencia Municipal de Urbanismo a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

b).- En el caso de la emisión de informes municipales preceptivos en el seno del procedimiento de autorización ambiental integrada, en la fecha en que se solicite por el órgano ambiental autonómico la emisión del informe a que se refiere el artículo 54 de la Ley 7/2006.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizado dicha apertura.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN

1. Las personas interesadas en la obtención de cualquiera de las licencias e informes que constituyen el hecho imponible de esta Ordenanza presentarán en la Gerencia Municipal de Urbanismo la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, situación y superficie de éste y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de esta tasa.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal al retirar la oportuna licencia.

ARTÍCULO 10º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 11º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XXVII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

(En negrita modificaciones propuestas)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas".

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la ocupación de terrenos de uso público con cualquiera de los siguientes elementos:

a) Mercancías, materiales o productos de la industria o comercio o cualesquiera otros materiales o mercancías.

b) Escombros, tierras, arenas y materiales de construcción.

c) Contenedores.

d) Vallas o cercos.

e) Andamios.

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

2.- Las exenciones señaladas en el párrafo anterior se concederán por el Ayuntamiento, a instancia de la parte interesada.

3.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, siendo titulares de la preceptiva licencia municipal.

2.- No obstante, también se considerarán sujetos pasivos de esta tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

TARIFAS CONCEPTO/IMPORTE

1. Ocupación con mercancías, materiales o productos de la industria o comercio o cualesquiera otros materiales o mercancías, por metro cuadrado o fracción y día, 1,08 euros.

2. Ocupación con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción en general por metro cuadrado o fracción y día, **1,40 euros.**

3. Ocupación con contenedores por día, **6,35 euros.**

4. Ocupación con vallas o cercos:

-Ocupación de la vía pública con vallas o cercos durante los 6 primeros meses, contados a partir de la fecha de concesión del permiso de obra, por cada metro cuadrado o fracción y día, **0,30.**

-Los 6 meses siguientes hasta doce, se incrementará el apartado anterior en el 25%.

-Cada 6 meses que excedan de los anteriores, se incrementará en un 25% el importe del semestre precedente.

5. Cuando se utilice el andamio volado, pagará el 25% del epígrafe anterior.

6. Ocupación de la vía pública con vallas o elementos necesarios para cortes de calles, por necesidades diversas, por cada hora o fracción:

-De 9 a 14 h. y de 17 a 20 h., **42,60 euros.**

-Fuera del horario señalado en el epígrafe anterior, **17,00 euros.**

7. Cuota mínima: **30,95 Euros.**

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento de la vía pública con cualquiera de los elementos expresados en el apartado anterior, previa la obtención de la preceptiva licencia municipal y aun cuando no se haya obtenido esta.

2.- Podrá exigirse el depósito previo de la Tasa.

ARTÍCULO 7º

1.- Cuando la utilización de la vía pública lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en la cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 8º

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- GESTIÓN

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la realización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento, solicitud de concesión de la preceptiva licencia municipal, detallando su naturaleza, tiempo de duración, superficie ocupada, situación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2.- Si las ocupaciones, cuya autorización se solicite, son consecuencia de la realización de una construcción, instalación u obra, que requiera la concesión por parte del Ayuntamiento de licencia urbanística, su solicitud se efectuará en el mismo impreso que esta última.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial al que ascienda la tasa.

ARTÍCULO 10º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 11º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios".

XXVIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

(En negrita modificaciones propuestas)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa".

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- No estarán sujetos a esta tasa, los aprovechamientos que, sin obtención de ingresos directos o indirectos por su utilización, se destinen a la celebración de actos públicos, culturales, artísticos o benéficos.

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, siendo titulares de la preceptiva licencia municipal.

2.- No obstante, también se considerarán sujetos pasivos de esta tasa quienes ocupen la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS.-

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

TARIFA/CONCEPTO/IMPORTE 1.-

Por cada mesa o velador y cuatro sillas y día, las siguientes cantidades, según la categoría de la calle asignada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas:

	Periodo Estacional (91 días)	Periodo Anual (182 días)
Calles de 1ª Categoría	**2,02 Euros**	**1,50 Euros**
Calles de 2ª Categoría	**1,55 Euros**	**1,29 Euros**
Calles de 3ª Categoría	**1,37 Euros**	**1,03 Euros**

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir al autorizarse la ocupación de la vía pública con mesas de café con finalidad lucrativa, o desde que se inicie ésta, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Podrá exigirse el depósito previo de la tasa.

ARTÍCULO 7º.-

1.- Cuando la utilización de la vía pública lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en la cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 8º.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- GESTIÓN.-

1.- A los efecto de la liquidación de esta tasa, el Ayuntamiento establece para cada temporada un promedio de 72 días de utilización de la licencia para el periodo estacional y de 146 días para el anual.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial al que ascienda la tasa.

3.- El pago de esta tasa solamente deriva de la ocupación de la vía pública con mesas de café en beneficio particular, no legitimando o dispensando, por consiguiente, la obtención de las correspondientes licencias o autorizaciones.

4.- La clasificación de las calles a los efectos de la liquidación de esta tasa, es la establecida para el impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 10º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 11º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios".

XXIX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

(En negrita modificaciones propuestas)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la "Tasa por expedición de documentos administrativos".

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos documentos se entenderá tramitada a instancia de parte la documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que contiene la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 6º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

EPÍGRAFE/CONCEPTO

1.- Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales:

1. Referidos al año en curso y hasta 4 anteriores, **34,35 euros.**

2. Si se remontan a plazo superior a 4 años, **85,75 euros**

2.- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros), **34,35 euros.**

3.- Certificaciones que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, excepto los certificados relativos a empadronamiento, convivencia y reunificación familiar de inmigrantes, así como los relativos a situaciones laborales, **8,10 euros.**

TARIFA SEGUNDA: ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES, PRENSA Y RADIO.

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

-Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:

1. "Boletín Oficial" de la provincia. Por cada anuncio, **68,25 euros.**

2. "Boletín Oficial del Estado". Por cada anuncio, **1071,00 euros.**

3. "Boletín Oficial de Aragón". Por cada anuncio, **257,20 euros.**

4. Prensa Local. Por cada anuncio, **300,00 euros.**

5. Prensa Nacional. Por cada anuncio, **471,70 euros.**

6. Medios de comunicación en general. Por cada anuncio, **857,10 euros.**

b) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P.O EN LA RADIO en cada caso.

TARIFA TERCERA: REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.- CONCEPTO

7. Salidas de Plotter a color (Unidad), **17,15 euros.**

8. Cesión de información gráfica en soporte digital: Plano completo de la Ciudad, **128,50 euros.**

9. Hoja suelta en formato digital, **8,60 euros.** (La información gráfica de cesión es propiedad del Servicio Municipal de Arquitectura, por lo que el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida).

TARIFA CUARTA APERTURA DE CALAS Y CATAS EN LA VÍA PUBLICA Por la inspección de comprobación de perfecta reposición del dominio público **54,75 euros.**

TARIFA QUINTA: CARTELES DE OBRA Por cada cartel de obra **15,65 euros.**

ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN.-

1.- En esta tasa se exigirá el depósito previo de su importe en la Tesorería Municipal.

2.- Los interesados deberán presentar la solicitud, que les será facilitada en las oficinas del Registro del Ayuntamiento, para proceder al depósito previo de esta tasa.

3.- Posteriormente, la instancia junto con el justificante de ingreso deberá presentarlo en Registro Municipal.

ARTÍCULO 9º.-INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones

dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de la infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios".

XXX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 26, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

(En negrita las modificaciones propuestas)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.

En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de esta última norma, se establece en este Municipio, la "Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas".

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las siguientes obras: a) las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas. b) realización de obras en virtud de una orden de ejecución emitida por el Ayuntamiento, por razones de seguridad, salubridad, ornato público e interés turístico o estético.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, los propietarios o poseedores, o en su caso, los arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIOS FISCALES.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de la tasa, en aquellos supuestos en que la cuota no venga determinada en atención al acto a ejecutar, las cantidades siguientes:

a) En el caso de la concesión de licencia urbanística de obras:

El presupuesto de ejecución material de la obra proyectada, desglosado por capítulos, salvo en el Nº 4º de la tarifa primera, donde constituye la base imponible el presupuesto de contrata del proyecto.

b) En el caso del otorgamiento de licencia urbanística de ocupación de los edificios e instalaciones en general:

El coste real y efectivo de las obras, acreditado mediante certificado del coste final de ejecución material de la obra, desglosado por capítulos, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

c) En el caso del otorgamiento de licencia urbanística de parcelación:

El número de parcelas resultante de la segregación.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA - LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS.

1º. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **1,23 %.** En todo caso la cuota mínima resultante será de **67,05 euros.**

2º. Cuando la licencia urbanística de obras se otorgase a un Proyecto Básico la cuota tributaria anterior se incrementará con un recargo del 25%.

3º. Cuando la licencia urbanística de obras tenga por objeto la colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la tarifa será de 173,40 euros.

4º. Cuando se haya solicitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo la emisión de informe de habitabilidad al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y transportes del Gobierno de Aragón, se aplicará un tipo de gravamen del 0,50 por ciento sobre el presupuesto de contrata del proyecto.

La cuota resultante de este tipo de gravamen del 0,50 por ciento deberá satisfacerse, independientemente de que el particular desista de su solicitud o no sea concedida la licencia solicitada.

TARIFA SEGUNDA.- LICENCIA URBANÍSTICA DE PRIMERA OCUPACIÓN.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, será el 10% del tipo de gravamen de la licencia urbanística de obras.

En todo caso la cuota mínima resultante será de **48,65 euros.**

TARIFA TERCERA.- ACTUACIONES COMUNES A LA LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y DE PRIMERA OCUPACIÓN.

La cuota tributaria en las demás actuaciones urbanísticas que requieran prestaciones de servicios administrativos previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas, tales como señalamiento de alineaciones y rasantes, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención y aprobación de Estudios Previos, será de **69,35 euros.**

TARIFA CUARTA.- LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN.

1º.-La cuota tributaria en el caso de otorgamiento de las licencias de parcelación o las declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación y las declaraciones previas de innecesariedad de parcelación rústica será el resultado de aplicar la tarifa de **45,10 euros,** por finca resultante, con un mínimo de **104,00 euros** y un máximo de **346,80 euros.**

2º.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3.- En el caso de la tarifa primera, apartado 4º, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el informe de habitabilidad al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y transportes del Gobierno de Aragón

4.- Podrá exigirse el depósito previo de la tasa.

ARTÍCULO 9º.- GESTIÓN.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

2.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se establece una gestión individualizada para cada una de las tres modalidades de licencia urbanística (licencia de obras, licencia de ocupación y licencia de parcelación) que en ella se regulan:

A).- Licencia de obras.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

Una vez concedida licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

Concluida la obra, el promotor estará obligado a solicitar del Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, sin cuya obtención no podrá ser utilizado el inmueble. Con esta solicitud se realizará la liquidación definitiva de la Tasa, de acuerdo con el coste real final, debiendo aportar el interesado, junto con la citada solicitud de Licencia de Primera Ocupación, la acta de recepción de la obra en la que conste el coste final de la ejecución material de la obra, o en su defecto, certificado de conclusión de obra suscrita por el facultativo director de la misma y visada por el Colegio Oficial competente al respecto.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la Licencia y del proyecto aprobado. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente solicitada y aprobada, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

B) Licencia de ocupación de edificios e instalaciones en general.

Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Tasa, tendrán la consideración de liquidación provisional y estarán sometidas a comprobación administrativa.

Finalizada la actividad municipal y antes de dictar la Resolución que proceda sobre la licencia de ocupación, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

La obra ejecutada deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la Licencia y del proyecto aprobado. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente solicitada y aprobada, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

C) Licencia de parcelación.

Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Tasa, tendrán la consideración de liquidación provisional y estarán sometidas a comprobación administrativa.

En el caso de parcelaciones, antes de dictar la resolución que proceda sobre la misma, la liquidación que se practique sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo en la forma legal establecida.

ARTÍCULO 10º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios".

XXXI.- IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 42, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INSPECCIÓN, RELACIONADOS CON LA MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA O AUTORIZACIÓN AMBIENTAL O LICENCIA DE APERTURA.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la "Tasa por prestación de los servicios municipales de inspección relacionados con la medición y control de ruidos y vibraciones en actividades sometidas a licencia o autorización ambiental o licencia de apertura", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades y prestación de los servicios municipales tanto técnicos como administrativos de inspección y control pertinentes para el control de ruidos y vibraciones, derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón, en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, Ordenanza Municipal contra Ruidos y vibraciones, Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, Decreto 347/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón, y normativa concordante.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones, que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:

a) El denunciante, si tras la prestación del servicio de inspección y mediciones de ruidos efectuadas, no puede acreditarse un incumplimiento por parte del denunciado, de la normativa de protección ambiental y de ruidos que resulta de aplicación.

b) El denunciado, entendiendo por tal al titular de la licencia de actividad, o en su defecto a quien ejerza efectivamente la actividad, aunque no disponga de la pertinente licencia o autorización para ello, en relación con el establecimiento que haya sido objeto de la prestación del servicio municipal de inspección y mediciones de ruidos efectuadas, si se acredita un incumplimiento de la normativa de protección ambiental y de ruidos que resulta de aplicación.

c) En el caso de que se presten los servicios de inspección y de medición de ruidos, de oficio, será sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, el denunciado, entendiendo por tal al titular de la licencia del establecimiento que haya sido objeto de la prestación del servicio municipal de inspección y mediciones de ruidos efectuadas, si se acredita un incumplimiento de la normativa de protección ambiental y de ruidos que resulta de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS

Las cuotas exigidas por esta tasa serán las siguientes, atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados:

a) Medición de vibraciones y/o ruidos de inmisión en viviendas colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad, susceptible de causar molestias: 450,00 euros, si el servicio se presta durante el horario laboral.

b) Medición de vibraciones y/o ruidos de inmisión en viviendas colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad, susceptible de causar molestias: 550,00 euros, si el servicio se presta en horario nocturno y/o no laboral.

c) Comprobación y verificación del equipo limitador-registrador: 200,00 euros.

d) Medición de aislamiento acústico: 300,00 euros.

La cuota regulada en los puntos a) y b) no se aplicará al denunciante, en el caso de que, tratándose de una primera denuncia, la resolución administrativa declare que no queda acreditado el incumplimiento de la normativa de aplicación por parte del titular de la licencia del establecimiento.

A efectos de la cuota regulada en el punto b), se entenderá por horario nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas, y por día no laboral, los sábados, los domingos, y los días festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que tenga lugar la realización de la prestación de inspección o control

2.- Podrá exigirse el depósito previo de la Tasa.

ARTÍCULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Tercero.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XXXII.- IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 43, REGULADORA DE LA TASA POR PREVENCIÓN DE RUINAS Y CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la "Tasa por la prevención de ruinas y construcciones y derribos (Tramitación de expedientes de declaración de ruina y órdenes de ejecución)", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de comprobar el cumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles por sus propietarios en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, exigidas por la Ley del Suelo, la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, y normativa concordante que resulta de aplicación.

2.- La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de verificar la situación de ruina de edificaciones y construcciones, exigida por la Ley del Suelo, la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, y normativa concordante que resulta de aplicación.

3.- No están sujetas a esta Tasa, la prestación del servicio de ejecución subsidiaria de las obras de demolición, derribo o ruina, o de otras actuaciones que ya están reguladas por la Ordenanza Fiscal, nº. 41.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones, que las expresamente previstas en normas con rango de ley o los derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, y, en concreto:

-Los propietarios de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, en el supuesto previsto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

-Los propietarios de las construcciones y edificaciones declaradas en ruina, en el supuesto previsto en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza.

2.- Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Declaración de ruina.

Por cada expediente de declaración de ruina: 450,00 €.

2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.

2.1.- Inspección de edificios que no concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos municipales y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble: 30,00 euros por hora dedicada a la visita de inspección.

Cuota mínima 30,00 euros

2.2.- Inspección de edificios que concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

1) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble: 30,00 euros por hora dedicada a la visita de inspección.

Cuota mínima 30,00 euros

2) Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución: 150,00 euros.

3.- Cuando las visitas previstas en los puntos 2.1 y 2.2.1. del presente artículo, se realicen entre las 15:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, o se realicen en sábados, domingos y días festivos, la cuota será de 40,00 euros por hora dedicada a la visita de inspección, con una cuota mínima de 40,00 euros.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie, de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se inicie el expediente de declaración de ruina de inmuebles.

b) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a comprobar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles, concluyan o no en procedimientos ordinarios o urgentes de órdenes de ejecución de obras.

2.- A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita de inspección el desplazamiento del personal inspector aún cuando no pueda realizarse el acceso al lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso el establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento y el interesado haya sido previamente notificado de la visita.

3.- La Unidad de Control Urbanístico, comunicará al Departamento de Gestión Tributaria la valoración provisional de la cuantía de la tasa, al objeto de que emita la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Tercero.- Publicar los anuncios reglamentarios".

Teruel, 23 de diciembre de 2011.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Julio Moreno Calero.

Núm. 45.176

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Secretaría General

Terminado el plazo de exposición pública de los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel para el ejercicio 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los acuerdos de modificación de estas Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora:

V.-ORDENANZA FISCAL NÚM. 02 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN.-

1. Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,61

2. Bienes de naturaleza rústica: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,63

3.- Bienes de características especiales: 0,63

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

V.- ORDENANZA FISCAL NUM. 03 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 3º.- ESCALA DE COEFICIENTES.-

1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece de acuerdo con el artículo 87 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 27 de diciembre, la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del local, atendiendo a la categoría de la calle en que radica:

CATEGORÍA	COEFICIENTE
Vías públicas de primera	1,89
Vías públicas de segunda	1,53
Vías públicas de tercera	1,35
Vías públicas de cuarta	1,21

2.- Las vías públicas que no figuren en el citado índice alfabético serán consideradas de tercera categoría, hasta tanto se proceda a su clasificación e inclusión.

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

VII.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 04 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS.-

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	23,34
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,82
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	141,48
De 16 hasta 19,99 caballos fiscal	178,36
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	159,90
De 21 a 50 plazas	227,68
De más de 50 plazas	284,64
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga	81,14
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	159,90
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de	227,68
De más de 9.999 Kg. de carga útil	284,64
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	33,86
De 16 a 25 caballos fiscales	53,32
De más de 25 caballos fiscales	159,64
E) Remolques y semirremolques arrastrados Por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	34,64
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	53,78

De más de 2.999 Kg. de carga útil	163,12
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,00
Motocicletas hasta 125 CC	8,00
Motocicletas 125 a 250CC	15,00
Motocicletas de 250-500	30,25
Motocicletas de 500-1000	60,58
Motocicletas de más 1000	121,16

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

VIII.-ORDENANZA FISCAL NÚM. 05 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.-

….

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,75%.

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

IX.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 06 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 8º.- BASE IMPONIBLE.-

3. El porcentaje será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

Período	Porcentaje anual
…..	
De hasta 15 años……	3,10
De hasta 20 años ……	2,64

ARTÍCULO 14º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

De hasta 15 años..... 29%

De hasta 20 años..... 29%

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

X.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 09 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios funerarios por los siguientes conceptos:

-Concesión de derechos funerarios sobre terrenos para panteones, semipanteones, sepulturas, nichos y columbarios

-Inhumaciones, exhumaciones y demás servicios funerarios.

-Conservación del cementerio.

-Servicio de autopsias

-Servicio de cremación de restos y cadáveres.

-Cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

…

ARTÍCULO 6º.- CUOTA.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y normas:

TARIFA PRIMERA: Concesión de derechos funerarios de usufructo sobre terrenos para panteones, semipanteones, sepulturas y nichos.

Epígrafe

1.- Panteones perpetuos: Por cada m2. de terreno que se conceda en los cementerios para construcción de panteones con un mínimo de 2 x 3 m. ... 821,89

2.- Semipanteones perpetuos: euros
a) Semipanteón sin acceso, hasta 4 nichos.....978
b) Semipanteón con acceso, hasta 10 nichos.....1.956
3.- Sepulturas de tierra:
a) A perpetuidad ….....448
b) Temporal .... (10 años) ….....141
c) Temporales para fetos ….....54
d) Sepulturas dobles de tierra..... 722
4.- Nichos perpetuos:
a) En la primera tramada ….....1.546
b) En la segunda tramada ….....1.701
c) En la tercera tramada ….....1.224
d) En la cuarta tramada ….....480
e) En la quinta tramada ….....328
f) En el pasillo subterráneo del Distrito de Santa Rita.....228

La concesión del usufructo perpetuo de los nichos en Tramadas en Tercera, Cuarta y Quinta tramada de los Distritos de san Francisco, San Fernando, San Juan y San Mateo, se reducirán en un 50 % de su valor.

5.- Nichos temporales:
a) En la primera tramada.....541
b) En la segunda tramada..... 653
c) En la tercera tramada..... 486
d) En la cuarta tramada..... 323
e) En la quinta tramada ….....178
f) En el pasillo subterráneo del Distrito de Santa Rita…..... 115
6.- Nichos para restos:
a) En la primera tramada..... 63
b) En la segunda tramada..... 77
c) En la tercera tramada..... 77
7.- Columbarios perpetuos…….....277
8.- Columbarios temporales.....130

9.- En nuevos distritos con 7 tramadas de nichos las tarifas aplicables a las tramadas 5,6 y 7 serán las equivalentes a la 1ª, 2ª, y 3ª establecidas en los epígrafes 4 y 5 de la tarifa primera.

En la aplicación de esta tarifa primera regirán las siguientes normas:

Primera.- El derecho que se adquiere mediante el pago de las cuotas correspondientes a concesiones de derechos de los llamados "perpetuos" no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de derechos satisfagan las cuotas fijadas en la tarifa tercera "Derechos de Conservación" y cumplan las normas que en la misma se establecen. La concesión de los derechos llamados perpetuos será entendida en los términos legalmente establecidos.

…….

Quinta.- La conversión de nichos, columbarios o sepulturas temporales a perpetuidad se liquidará con arreglo a la diferencia existente sobre lo que se satisfizo anteriormente y el precio actual. No se tendrá en cuenta las renovaciones que hayan podido existir, independientemente tendrán que liquidar las renovaciones pendientes que hubiesen.

Igualmente cuando se solicite que las denominadas "Sepulturas dobles de tierra" quieran convertirlas en un semipanteón, será necesario satisfacer el 75% de la cuota de éstos.

Cuando se altere el turno en las inhumaciones que tienen lugar en nichos la tarifa aplicable a éstos será incrementada en un 50%. Se entiende por alterar el turno cuando el nicho a ocupar no guarde el orden correlativo vertical de inhumación establecido por los Servicios Municipales. No obstante una vez efectuado la primera alteración de turno, las siguientes que se realicen deben guardar el orden vertical que se corresponda.

…….

Octava.- Los nichos, columbarios y sepulturas ordinarias temporales se conceden a efectos económicos por 5, 5 y 10 años respectivamente. Transcurrido el indicado plazo los interesados deberán renovar, previa solicitud, esta situación por igual plazo y previo pago de los derechos que quedan establecidos anteriormente.

TARIFA SEGUNDA: Inhumaciones, Reinhumaciones, Exhumaciones y Reducción de restos.

Epígrafe

2.1. INHUMACIONES

Epígrafe

1.- Horario días laborables por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas

	VACIO	OCUPADO
a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra a perpetuidad ó temporal	226	339
b) En nichos perpetuos o temporales	60	90
c) En nichos para restos	30	45
d) En columbarios	29	43
e) De Cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas	60	90

2.- Horario: Sábados domingos y festivos por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas.

	VACIO	OCUPADO
a) En panteón, semipanteón, sepulturas dobles de tierra y Sepulturas de tierra a perpetuidad ó temporales	311	466
b) En nichos perpetuos o temporales	116	174
c) En nichos para restos	58	87
d) En columbarios	57	85
e) De Cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas	116	174

2.2. REINHUMACIONES

Epígrafe Euros

	VACIO	OCUPADO
a) En panteón, semipanteón, Sepultura doble de tierra y sepultura de tierra a perpetuidad ó temporal	284	426
b) En nichos perpetuos o temporales	75	112
c) En nichos para restos	38	57
d) En columbarios	36	54
e) de Cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas	75	112

2.3. EXHUMACIONES

Epígrafe

	Euros
a) En panteón, semipanteón, Sepultura doble de tierra y sepultura de tierra a perpetuidad ó temporal	339
b) En nichos perpetuos o temporales	90
c) En nichos para restos	45
d) En columbarios	43
e) De Cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas	90

2.4 REDUCCIÓN DE RESTOS.-

Por cada reducción de restos que se efectúe 25

En el caso de que sea necesario la utilización de sudarios para la reducción de restos se aplicará la siguiente tarifa:

	Euros
- Sudario reducción restos pequeño	6
- Sudario reducción restos grande	9

……

TARIFA TERCERA: Derechos de conservación.

1. En las liquidaciones que se efectúen por concepto: Tasa por Servicio de Cementerio (adquisición de usufructos perpetuos) será obligatorio aplicar las siguientes cuotas, relativas a Derechos de Conservación del Cementerio:

	Euros
a) Panteones	156
b) Semipanteones	63
c) Sepulturas de tierra	47
d) Nichos	32
e) Nichos de restos	4
f) Columbarios	15

……

TARIFA QUINTA: Cementerios de Barrios Rurales.-

En los Cementerios de los Barrios Rurales se aplicarán las tarifas de esta Ordenanza reducidas en un 20%.

En los Cementerios de los Barrios Rurales, se observará turno en las inhumaciones, guardando la continuidad vertical. Si bien se exceptúa la posibilidad de saltar el turno para pasar a la tercera ó a la cuarta tramada. No se podrán reservar nichos, para inhumaciones no inmediatas, excepto en los nichos vacantes de las fases anteriores.

TARIFA SEXTA.- SERVICIO DE AUTOPSIAS

Servicio de autopsias (por cada intervención)	284€

TARIFA SÉPTIMA.- CREMACIONES

- Cremación de cadáver	530€
- Cremación de 1 resto	52€

…

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

2. En relación con lo determinado en la norma tercera de la tarifa primera de la presente Ordenanza, el plazo para construir los semipanteones, panteones, cerquillos en sepulturas de tierra, colocación de cruces y lápidas en los nichos a perpetuidad o temporales es el de un año, comenzando a contar desde el día de la primera inhumación. Transcurrido éste sin haber realizado estos trabajos, se sancionará en la siguiente forma:

- Panteones	60 €
- Semipanteones	30 €
- Nichos a perpetuidad	20 €
- Nichos temporales	5 €
- Sepulturas perpetuas	10 €

Las sanciones anteriormente enumeradas podrán ser impuestas por cada ejercicio que transcurra sin cumplimentar lo expuesto en el párrafo primero de este número.

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

XI.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS POR ABANDONO O ESTACIONAMIENTO DEFECTUOSO O ABUSIVO EN LA VÍA PUBLICA O POR OTRAS CAUSAS.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.-

La exacción se hará efectiva conforme a la siguiente

TARIFA

Clase de vehículo	Por recogida y transporte de cada vehículo. Euros	Por custodia de cada vehículo por día o fracción. (A partir del siguiente al del depósito) Euros
1 Bicicletas	4,10	1,40
2 Ciclomotores hasta 49 cc	24,85	2,35
3 Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	33,30	4,55
4 Turismos, camionetas y análogos con peso total hasta 3.000 Kg.	67,30	11,35
5 Camiones de 3.001 a 10.000 Kg.	124,95	22,80
6 Camiones de mas de 10.000 Kg	207	36,40
7 Camiones articulados	292	54,75
8 La inmovilización del vehículo en la vía pública por medios mecánicos, devengará, la cantidad de 12,60 Euros		

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

XII.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 12 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS EN SU MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

XIII.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 14 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.-

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS.-

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Entrada o paso de vehículos a través de las aceras en garajes particulares y públicos	0,43 Eur/m^2/año
2	Entrada o paso de vehículos a través de las aceras en talleres de reparación de vehículos y locales de carácter comercial, industrial o de cualquier tipo, con límite máximo de 350 m^2	0,65 Eur/m^2/año
3	Reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva	4,33 Euros
4	Reserva de espacios en vías públicas para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas o particulares, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio.	44,56 Eur/ año
5	Por cada prohibición de parada o estacionamiento frente al local o inmueble objeto de gravamen (Reserva entrada permanente)	164,40 Eur/año

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XIV.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 17 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL O INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS.-

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

TARIFA TERCERA.- OCUPACIONES VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS. ETC. EN EPOCAS DE FERIAS Y FIESTAS.-

a) barracas de quincalla, paquetería, cocos, pajaritos, frutos secos y similares, mojitos, por m.l, 34€

b) Bumpers y similares por m.l, 27,36€

c) Carruseles, voladores, pistas infantiles y aparatos mecánicos análogos, por m2, 4,48€

d) Casetas de risa o emoción y otras atracciones análogas, por m.l, 34€

e) Casetas de tiro, de dardos y casetas juegos azar por m.l, 27,36€

f) Circos, por día, 162€

g) Comidas y bebidas en barracas o quioscos de instalaciones eventual, satisfarán:

a) Por metro lineal de barra, 81,88€

b) Por terraza con mesas y sillas, por m/2, 6,80€

h) Churrerías, Hamburgueserías, kebacs y similares (crepes, pizzas, etc.) por metro lineal, 68,25€

i) Oráculos, aparatos de fuerza o similares, mL., 21,76€

j) Puestos de algodón dulce, palomitas, patatas y máquinas automáticas de bebidas, por unid, 46,40€

k) Teatros, revistas, variedades, barracones análogos y cualesquiera otras instalaciones de esta índole, por día, 204€

l) Tómbolas de todas clases, por m.l, 46,34€

m) Otras actividades no recogidas en los números anteriores:

1) Por metro lineal, 27,36€

2) Por metro cuadrado, 4,48€

3) Carga Personal, 27,36€

4) Carros de mano, 36,28€

ARTÍCULO 9º.- GESTIÓN.-

3.- Se entiende por épocas de feria el periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio inclusive y el mercado medieval durante las Fiestas de "Las Bodas de Isabel" y la "Partida de Diego".

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XV.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMA-

RRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA, DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS-

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS.-

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

……

2.-TARIFA SEGUNDA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

EPÍGRAFE.	CONCEPTO	EUROS ANUALES
	En instalaciones en el subsuelo, de canalizaciones, tuberías, cables y análogos: Por metro lineal o fracción	2,16
	Arquetas, tanques o depósitos de combustibles y otros líquidos o gases, transformadores eléctricos, cámaras y corredores subterráneos y otras ocupaciones del subsuelo: Por metro cuadrado del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones	16,22
	Corredores subterráneos, que se limitan a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas interiores o subterráneas	156,32

3.-TARIFA TERCERA POR OCUPACIÓN DEL SUELO O VUELO

EPÍGRAFE.	CONCEPTO	EUROS ANUALES
1	Con elementos de soporte, enganche o vigilancia:	
	a. Postes, farolas, columnas y otros semejantes instalados sobre el suelo y alzándose sobre el mismo, siempre que no ocupe una superficie mayor de un metro cuadrado, cada uno	10,82
	b. Los mismos elementos cuando ocupen una superficie mayor del metro cuadrado, cada uno	19,46
	c. Cajas de amarre, distribución o registro	2,16
	d. Palomillas, sujetadores y otros elementos	1,08
	e. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio y otros aparatos o máquinas de recreo	51,90
	f. Surtidores de combustible por metro cuadrado o fracción.	25,96
	g. Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año o fracció	206,66
2	Con cables o hilos: Por metro lineal	0,24
3	Transformadores eléctricos: Por metro cuadrado	10,82
4	Con básculas: Por metro cuadrado	4,32

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios".

XVI.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 19 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS:

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA

INSTALACIONES COMPLEJO DEPORTIVO "PINILLA"

	Estudiantes hasta 25 a y pensionistas	Resto usuarios
1.ENTRADAS Y ABONOS A LA PISCINA CLIMATIZADA	Euros	Euros
1.1.1 Entradas individuales	2,60	3,40
1.1.2 Abono 10 baños	19,00	27,40
1.1.3. Abono de 20 baños	31,40	43,25
1.1.4 Abono de 30 baños	37,85	51,90
1.1.5 Abono de temporada	69,25	103,00
1.2 ALQUILER DE INSTALACIONES:		
1.2.1 Campo de fútbol	12,40 €/h	17,60 €/h
1.2.2 Piscina vaso grande (mínimo. 2 horas)	54,10 " (todas las edades)	
1.2.3 Piscina vaso pequeño	14,85 " (todas las edades)	
1.2.4 Una calle piscina en exclusiva por cada 10 usuarios o fracción	10,60 " (todas las edades)	

1.2.5 Pista Polideportiva	4,75"	6,80"
1.2.6 Frontón cubierto	5,20 "	8,60 "
1.2.7 Pista de Tenis	3,30 "	4,45"
1.2.8 Tenis de mesa	1,55 "	2,15 "
1.2.9 Armario vestuarios	2,40 €/mes (todas las edades)	
1.2.10 Ducha (para personas que soliciten únicamente el uso de ducha y no el de otras instalaciones)	1 euro/persona/día	

TARIFA SEGUNDA

INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO "SAN FERNANDO"

	Estudiantes hasta 25 a y pensionistas	Resto usuarios
2.1 ENTRADAS Y ABONOS PISCINA:	Euros	Euros
2.1.1 Entradas individuales	2,60	3,40
2.1.2 Abono 10 baños	19,00	27,40
2.1.3. Abono de 20 baños	31,40	43,25
2.1.4 Abono de 30 baños	37,85	51,90
2.1.5 Abono de temporada	47,10	68,50
2.2 ALQUILER DE INSTALACIONES:		
2.2.1 Pabellón cubierto	7,20 €/h	10,20 €/h
2.2.2 Pista Polideportiva	4,80 "	7 "
2.2.3 Pista exterior de Baloncesto	4,80 "	7 "
2.2.4 Ducha (para personas que soliciten únicamente el uso de ducha y no el de otras instalaciones)	1 euro/persona/día	
2.2.5 Acceso grupos de actividades infantiles y campus (máximo 1 hora)		0,60 euros persona /día

TARIFA TERCERA

INSTALACIONES DEPORTIVAS "LAS VIÑAS"

3.1 ENTRADAS Y ABONOS AL GIMNASIO DEL PABELLÓN:		
3.1.1 Abono mensual: Para todas edades	5,20 Euros	
3.1.2 Abono Temporada:	31,50 Euros	
	Estudiantes hasta 25 a y pensionistas	Resto usuarios
3.2 ALQUILER DE INSTALACIONES:		
3.2.1 Pista transversal del Pabellón.	8,60€/hor	11,05 €/hora
3.2.2 Cancha completa del Pabellón	18,30 "	25,40 "
3.2.3 Gimnasio en exclusiva del Pabellón	6,00 "	8,45 "
3.2.4 Pista Polideportiva	4,80 "	7,00 "
3.2.5 Pista de Tenis	3,30 "	4,45 "
3.2.6.1. Los bonos de 10 horas para la Pista de Tenis tendrán una reducción del 20%.		
3.2.7 Ducha (para personas que soliciten únicamente el uso de ducha y no el de otras instalaciones)	1 euro/persona/día	
	Estudiantes hasta 25 a y pensionistas	Resto usuarios
3.2.8 Pistas de atletismo (entrada)	0,80 €/día	1 €/día
3.2.9 Pistas de atletismo (abono mensual)	3,40 €	4,80 €
3.2.10Pistas de atletismo (abono anual)	18,30 €	26,10 €
3.2.11Pistas atletismo y Gimnasio (abono anual)	28,60 €	39,75 €
3.2.12 Cancha completa (Actos deportivos con taquilla)	47,10€/h (todas las edades)	
3.2.13 Cancha completa (Actos no deportivos sin taquilla)	125 €/h (todas las edades)	
3.2.14 Cancha completa (Actos no deportivos con taquilla)	135 €/h (todas las edades)	
3.2.15 Vestuario en exclusiva	4,50 €/h (todas las edades)	
3.2.16 Armario vestuario	2,40€/mes (todas las edades)	
3.2.17 Campo de fútbol	12,40 €/h	17,60 €/h

3.2.18 Competiciones de Atletismo para todas las categorías 11,35 euros/hora.

3.2.19 Utilización Pistas de Atletismo por grupos 1,15 euros hora por cada 10 usuarios y hora o fracción.

TARIFA CUARTA
INSTALACIONES DEL PABELLÓN Y PISCINAS LOS PLANOS

	Estudiantes hasta 25 a y pensionistas	Resto usuarios
4.1. Entradas y Abonos Piscina:		
4.1.1 Entradas individuales	2,60	3,40
4.1.2 Abono 10 baños	19,00	27,40
4.1.3. Abono de 20 baños	31,40	43,25
4.1.4 Abono de 30 baños	37,85	51,90
4.1.5 Abono de temporada	47,10	68,50
4.2. Entradas y Abonos al Pabellón	Para todas las edades	
4.2.1Gimnasio Abono mensual	5,20 Euros	
4.2.2 Gimnasio Abono Temporada:	31,40 Euros	
4.2.3 Sala de tiro con arco (Abono mensual)	5,20 €	
4.2.4 Sala de tiro con arco (Abono de temporada)	23,00 €	
4.2.5 Sala de tiro olímpico (Abono mensual)	5,20€	
4.2.6 Sala de tiro olímpico (Abono de temporada)	23,00 €	
4.2.7 Sala de esgrima (Abono mensual)	5,20 €	
4.2.8 Sala de esgrima (Abono de temporada)	23,00 €	
4.2.9 Sala de Yoga	6,10€/hora.	
4.2.10 Rocódromo (Abono mensual)	5,40 €	
4.2.11 Rocódromo (Abono temporada)	31,30 €	
4.2.12 Sala de Judo	6,10 €/hora	

4.3 ALQUILER DE INSTALACIONES:

	Estudiantes hasta 25 a y pensionistas	Resto usuarios
4.3.1 Pista transversal del Pabellón	8,60 €/hor	11,05€/hora
4.3.2 Cancha completa del Pabellón	18,30 "	25,40 "
4.3.3 Gimnasio en exclusiva del Pabellón	6,00 "	8,50 "
4.3.4 Cancha completa (Actos deportivos con taquilla)	47,10€/h (todas las edades)	
4.3.5 Cancha completa (Actos no deportivos sin taquilla)	125,00 €/h (todas las edades)	
4.3.6 Cancha completa (Actos no deportivos con taquilla)	135,00 €/h(todas las edades)	
4.3.7 Utilización de gradas telescópicas	340,75€	
4.3.8 Ducha (para personas que soliciten únicamente el uso de ducha y no el de otras instalaciones)	1 euro/persona/día	

4.3.9 Acceso grupos de actividades infantiles y campus (máximo 1 hora).....0,60 euros persona /día

TARIFA QUINTA
INSTALACIONES PISCINA SAN LEÓN

	Estudiantes hasta 25 a y pensionistas	Resto usuarios
5.1. Entradas y Abonos Piscina:		
5.1.1 Entradas individuales	2,60	3,40
5.1.2 Abono 10 baños	19,00	27,40
5.1.3. Abono de 20 baños	31,40	43,25
.1.4 Abono de 30 baños	37,85	51,90
5.1.5 Abono de temporada	47,10	67,50
5.1.6 Ducha (para personas que soliciten únicamente el uso de ducha y no el de otras instalaciones)	1 euro/persona/día	
5.1.7 Acceso grupos de actividades infantiles y campus (máximo 1 hora)	0,60 euros persona /día	

TARIFA SEXTA
PISCINA FUENTE CERRADA

	Estudiantes hasta 25 a y pensionistas	Resto usuarios
6.1.1 Entradas individuales	2,60	3,40
6.1.2 Abono 10 baños	19,00	27,40
6.1.3. Abono de 20 baños	31,40	43,25
6.1.4 Abono de 30 baños	37,85	51,90
6.1.5 Abono de temporada	47,10	67,50

6.1.6 Ducha (para personas que soliciten únicamente el uso de ducha y no el de otras

instalaciones)	1 euro/persona/día	
6.1.7 Acceso grupos de actividades infantiles y campus (máximo 1 hora)	0,60 euros persona/día	
TARIFA OCTAVA		
ACTIVIDADES		
8.1 CURSILLOS DE NATACIÓN:	Abonados Euros	No Abonados Euros
8.1.1 Hasta 17 años y mayores de 60	34,35	47
8.1.2 De 18 a 60 años	34,35	59

8.1.3 Cursillos de natación con profesor: Abonarán las cantidades establecidas para el cursillo de natación de abonados.

8.2 GIMNASIA DE MANTENIMIENTO:

- Cuota única: 67,75 Euros. para todo el curso por alumno.

8.3 ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

- Cuota única: 29,80 Euros para todo el curso por alumno.

8.4 CAMPAÑA DE NATACIÓN ESCOLAR:

- Cuota única: 38 Euros. Los que hagan uso del transporte deberán abonar aparte la cantidad de 19,60 Euros por alumno y curso. Si solo se hace uso de uno de los viajes (ida o vuelta), el servicio de transporte quedará reducido a 9,80 Euros.

……

8.5 TORNEOS MUNICIPALES Y OTRAS COMPETICIONES:		
FÚTBOL SALA, BALONCESTO, FÚTBOL 7 Y VOLEIBOL (SENIOR)		
8.5.1 Fútbol Sala:	110,00 Euros por equipo.	
8.5.2 Baloncesto:	90,80 Euros. por equipo.	
8.5.3 Voleibol:	80,40 Euros. por equipo.	
8.5.4 Fútbol 7 Veteranos	95,00 Euros por equipo.	
TENIS		
8.5.5 Cuota única	10.30 Euros, por participante.	

8.5.6 Copa de Navidad y Juegos Municipales de Primavera, cuota única, 10 euros por equipo, 2 euros en competiciones por parejas y 1 euro en individuales

TARIFA NOVENA		
CAMPO MUNICIPAL “LUIS MILLA”		
Campo de fútbol	14,85 Euros/h	20,50 Euros/h.

TARIFA DÉCIMA

Por la expedición de duplicados de las tarjetas respectivas, a causa de pérdida o extravío, se abonarán 11,90 Euros.

…. ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN.-

1.- En la aplicación de las anteriores tarifas se observarán las siguientes normas:

…

9º.- Los equipos que disputen ligas de categoría autonómica o nacional tendrán una reducción sobre las tarifas del 70% para categorías infantil, cadete, juvenil y junior y del 50 % para el resto. Los demás equipos de estos clubes tendrán el 30% de reducción, aplicable únicamente para la práctica de la modalidad deportiva en que se hallen federados. El resto de clubes cuyos integrantes estén federados y participen de forma individual o colectiva en alguna competición de nivel autonómico tendrán una reducción del 30% también aplicable únicamente para la práctica de la modalidad deportiva en la que se hallen federados.

11º.- Los nadadores con ficha federada que pertenezcan a Clubes federados de natación, tendrán una reducción del 30% en la tarifa relativa al uso de la piscina climatizada.

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios”.

XVII.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 21 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, POSTES, CARTELERAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, PARA LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS.-

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de la tarifa que a continuación se señala:

EPÍGRAFE	CONCEPTO	EUROS
1.- En carteleras y otras instalaciones municipales. Por cada m/2 ofracción del anuncio publicitario, con un mínimo de dos días, no liquidándose nunca en cuantía menor a 3,83 Euros/día		0,97
2.- En columnas, postes y otras instalaciones análogas, por m/2 o		

fracción, del anuncio publicitario, por período mensual 19,30
3.- En columnas, postes y otras instalaciones análogas cuando el período de concesión sea anual, por metro cuadrado o fracción 143,50

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios".

XVIII.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 25 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS.-

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

EPÍGRAFE	CONCEPTO	EUROS
1.- Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales:		
a) Referidos al año en curso y hasta 4 anteriores.		34,00
b) Si se remontan a plazo superior a 4 años.		85,56
2.- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros).		34,00
3,- Certificaciones que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, excepto los certificados relativos a empadronamiento, así como los relativos a situaciones laborales que hayan de surtir efectos ante el propio Ayuntamiento...		8,25
4- Certificados de convivencia		2,30
5.- Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por vehículo y día.		34,00
Si la autorización administrativa se contrae a la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada vehículo y día.		68,00
Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, al día o fracción.		34,00
6.- Por la tenencia de perros potencialmente peligrosos, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:		
Autorización municipal (inicial)		24.75€
Renovaciones sucesivas		12,36€

TARIFA SEGUNDA: ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES, PRENSA Y RADIO.

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

a) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:	EUROS
- "Boletín Oficial" de la provincia. Por cada anuncio	68,60
- "Boletín Oficial del Estado". Por cada anuncio	1070
- "Boletín Oficial de Aragón". Por cada anuncio	256,70
- Prensa Local. Por cada anuncio	300
- Prensa Nacional. Por cada anuncio	471
- Radio. Por cada anuncio	856,76

b) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P. O EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL.

TARIFA TERCERA: REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.-

CONCEPTO	EUROS
- Salidas de Plotter a color (Unidad)	17
- Cesión de información gráfica en soporte digital: Plano completo de la Ciudad	129
- Hoja suelta en formato digital	8,76
(La información gráfica de cesión es propiedad del Servicio Municipal de Arquitectura, por lo que el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida).	

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XIX.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 27 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.-

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la recogida en las siguientes tarifas:

1º.- Hasta 1 m/3 de escombros: 1,33 €/m3
2º.- De más de 1 m/3 hasta 1000 m/3: 1,65€/m3
3º.- De más de 1000 m/3 hasta 5000 m/3: 2,16€/m3

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

2.- Publicar los anuncios reglamentarios.

XXI.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 31 REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA VÍA PUBLICA.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- Por cada perro o animal de compañía rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño 47,90€

2.- Por cada perro o animal de compañía rescatado de la vía pública en día festivo y reclamado por su dueño, 71,80€

3.- Por cada perro o animal de compañía entregado por su propietario a la empresa explotadora del servicio.- 25,70€

4.- Por residencia del animal (mantenimiento alimenticio e instalaciones por animal) por cada día o fracción de día.- 3,20€

5.- Por revisiones administrativas, revisión sanitaria, desparasitación interna y externa de cada animal recogido 71,80€

6.- Por sacrificio y eliminación del cadáver 86,35€/unidad

Independientemente de las tarifas anteriores el que fuere propietario o poseedor del perro o animal de compañía deberá abonar los demás gastos que se originen como consecuencia del rescate de los mismos de la vía pública.

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XXII.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 36 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota a ingresar por boda es de 55€. No obstante, si excepcionalmente la boda civil se celebrase fuera de los días previamente establecidos para bodas por el Ayuntamiento en el respectivo reglamento, la cuota a ingresar ascenderá a 110€ por boda.

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XXIII.- ORDENANZA FISCAL NÚM. 38 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PUBLICA.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- 1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático:

Por cada cajero automático:

1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA	3ª CATEGORÍA	4º CATEGORÍA
495€/AÑO	440€/AÑO	385€/AÑO	330€/AÑO

DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XXXIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, PARA EL AÑO 2012.

ARTÍCULO 8º.- TARIFAS.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: ACOMETIDAS

Epígrafe 1.	- Por cada vivienda:
Hasta 50 m/2 de superficie	19,94 €
De 51 a 80 m/2 de superficie	27,96 "
De 81 a 90 m/2 de superficie	40,78"""
De 91 a 120 m/2 de superficie	61,89 "
De 121 a 150 m/2 de superficie	82,28 "
Más de 150 m/2 de superficie	123,41 "
Piscinas y otras instalaciones	41,05 "
Epígrafe 2.	- Locales:
Hasta 100 m/2 de superficie	61,28 "
Hasta 200 m/2 de superficie	91,84 "
Hasta 500 m/2 de superficie	122,46"
Hasta 1.000 m/2 de superficie	183,30 "
Más de 1.000 m/2 de superficie	241,11 "

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

XXXIV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL AÑO 2012.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS.-

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

TARIFA PRIMERA: CONSUMO DE AGUA

EPÍG. CONCEPTO

1.- CUOTA DE SERVICIO

Contadores individuales:

Hasta mm	13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	125
Euros/mes	0,64	0,74	0,89	1,00	1,40	1,81	2,42	3,13	3,85	4,83	5,60

2.- CUOTA DE CONSUMO

BLOQUE	LÍMITE MENSUAL CONSUMO	Uso doméstico	Uso industrial	Otros Barrios Rurales
	M3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3
1	Hasta 8,33 M3	0,463	0,473	0,242
2	Entre 8,33 y 20 m3	0,659	0,504	"
3	Entre 20 y 26,66 m3	0,813	0,566	"
4	Más de 26,66 m3	1,133	0,731	"

La cuota de usos domésticos se refiere a Teruel Ciudad y Barrios de Villaspesa, Castralvo y extrarradios.

2.1 Los usuarios de barrios rurales que no dispongan de contador abonarán una media de 49,44€ anuales.

….

3.- MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.- 0,927 €/MES POR USUARIO DEL SERVICIO.

4.- CUOTA CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Hasta mm	13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	125
Euro/mes	0,58	0,66	0,80	0,91	1,25	1,62	2,18	2,82	3,47	4,34	5,00

TARIFA SEGUNDA
SITUACIONES ACCIDENTALES O ESPECIALES

EPÍG.	CONCEPTO	EUROS

-En el caso de que no exista contador, este epígrafe será de aplicación solamente para usos domésticos y tendrá carácter temporal, dado su reducido número de usuarios y su cuota mensual será:

2. Viviendas que no excedan de 62€. de alquiler o 4.980 €.	
De valor catastral	2,42 €
3. De más de 62 €. sin exceder de 156 €. o de 6230 Euros	
De valor catastral	3,60 €
- De más de 155 €. de alquiler o 7.480 €. de valor catastral	4,78 €

TARIFA TERCERA
ENLACE A LA RED GENERAL DE DISTRIBUCIÓN

EPÍG.	CONCEPTO	EUROS
1	Por cada vivienda, local industrial, comercial, de servicios o cualquiera que sea su destino, de que conste el inmueble	120,51 €

2 Cuando el inmueble no contenga nada más que plantas de tipo industrial o comercial, se aplicará la escala siguiente:

2.1 Contador único hasta 15 m/m de diámetro	120,51 €
2.2 Contador único de más de 15 m/m hasta 30 m/m de diámetro	204,76€
2.3 Contador único de más de 30 m/m hasta 60 m/m de diámetro	481,88 €
a) Contador único de más de 60 m/m diámetro	1205,10 €

TARIFA CUARTA
EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSION
0,0206€/m3 de agua consumida trimestralmente.

DISPOSICIÓN FINAL.-1.- La presente modificación entrará en vigor con efectos 1 de enero del 2012, una vez aprobadas las tarifas por la Comisión de Precios del Gobierno de Aragón.

Teruel, 23 de diciembre de 2011.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Julio Moreno Calero.

Núm. 45.096

ALCORISA

A los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo preceptivo de exposición al publico, queda definitivamente aprobado el expediente de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasas, pudiendo los interesados formular contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

TASA POR VERTIDO DE AGUAS A LA VÍA PÚBLICA
Esta tasa queda anulada a partir del ejercicio del 2012.
TASA POR VADOS
Art. 6.2.- Cuota tributaria:
- Vados ……29,05.-€./m.l.
- Vados laboral (Art. 48 Ordenanza Tráfico de Alcorisa)…… 20,80.-€./m.l.
- Se regula la opción de ampliar vado a la acera de enfrente ampliando un 30% el importe, siempre y cuando las condiciones lo exijan.

TASA POR MIRADORES, BALCONES Y SALIENTES
Art. 7.2.- Cuota tributaria:
- Balcones y salientes m2 …… 0,85.-€.
- Miradores o tribunas m2 …… 2,45.-€.

TASA POR TRANSITO DE GANADO
Art. 9.2.- Cuota tributaria:
- Tasa por tránsito de ganado ……. 0,20.-€ por cabeza de ganado.

TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS
Art. 10.2.- Cuota tributaria:
- Tasa por aprovechamiento de Pastos ….. 0,80.-€ por cabeza de ganado.

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES

Art. 11.2.- Cuota tributaria:

- Obras en plazo de ejecución …… …….. 0,18.-€./m2 y día
- Obras que han superado el plazo…… 0,43.-€./m2 y día

TASA POR OCUPACIÓN DE EDIFICIOS DE USO PÚBLICO CON ÁNIMO DE LUCRO

Art. 12.2.- Cuota tributaria:

- Aulas: …… 110,00.-€ por mes
- Día suelto Aula…….. 6,00.-€.
- Sala de los Espejos, Museo y Aula de Cerámica…… 9,00.-€ al día
- Salón de Actos …… . 25,00,.€ al día

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES U OTROS ELEMENTOS

13.2.- Cuota tributaria:

* En plaza Constantino Lorente:
- Temporada Alta 8,25.-€ por cada m2 de superficie ocupada y mes
- Temporada Baja 2,60.-€ por cada m2 de superficie ocupada y mes

* Resto de la localidad:
- Temporada Alta 7,50,-€ por cada m2 de superficie ocupada y mes
- Temporada Baja 2,60.-€ por cada m2 de superficie ocupada y mes
- Establecimientos que ocupen la vía pública con una caseta de venta: 135 Euros por temporada alta. La caseta debe retirarse antes del 30 de septiembre si no se penalizará con el 50% de recargo.

13.3.- forma de pago:

Previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en el mes anterior al comienzo de cada temporada obligatoriamente, deberá hacerse efectivo el abono del 60% de la cuota, y el 40% restante se pagará al final de la temporada.

A tal efectos se entiende por temporada alta la comprendida por los meses de julio, agosto y septiembre, y temporada baja el resto de los meses.

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA Y FERIAS

Art. 14.2.- Cuota tributaria:

a) Ocupación por puestos, barracas y casetas de venta que se realicen a lo largo del año:
- Mínimo por puesto …… …….. 5,35.-€ + m. ocupados
- No electricidad …….. . 0,60.-€./m2 / día
- Si electricidad …… 1,20.-€./m2 / día
- Alimentos …… 1,80.-€./m2 / día
- Otros puestos o instalaciones que superen los 30 m2… 2,20.-€./m2 / día

El ayuntamiento se reserva la potestad de reducir algún día de pago a los feriantes en caso de llegar a algún acuerdo de interés social.

b) Circos: Se establece una tasa esecial de 120,00.-€./día.

c) Ocupación por puestos de venta en mercado ambulante:

*Se permitirá la venta ambulante por parte de éste ayuntamiento, excluidas fiestas actuales o futuras para las que se necesitará autorización del ayuntamiento, un solo día a la semana, quedando fijado los martes.

*La ubicación del mercado puede alterarse por el ayuntamiento.

*Los puestos serán de seis metros de longitud.

*Los puestos podrán reservarse, que se adjudicaran por pública subasta, el precio mínimo a pujar por el puesto para su reserva son 250 €. En caso de empate en la subasta se adjudicará a la antes presentada en el registro de entrada. Como norma general las adjudicaciones se realizaran en la tercera semana del mes de diciembre.

*Si algún vendedor ambulante tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento, no podrá acceder a la subasta ni montar el puesto.

*Las adjudicaciones serán válidas para cuatro años, excepto en caso de incumplimiento de éstas ordenanzas, momento en el cual el ayuntamiento podrá revocar la adjudicación.

*El Ayuntamiento podrá prorrogar las adjudicaciones en caso de que le interese, siendo suficiente por omisión.

*Los ocupantes de los puestos deberán dejar cada día el puesto en perfecto estado de limpieza, en caso de incumplimiento el ayuntamiento le podrá sancionar con un importe de 30 euros.

*La reserva es efectiva hasta las 9 horas del día estipulado para el mercado, una vez cumplida la hora y si no hubiese sido ocupado el puesto el ayuntamiento podrá arrendárselo a otro vendedor sin tener el propietario derecho a ninguna clase de indemnización.

*Todos los puestos deberán contar con todos los permisos legales en vigor relativos a la actividad que desempeñan.

*Los vendedores que no tengan reserva deberán instalarse a continuación de los puestos subastados, donde el responsable municipal considere.

*En caso de causar molestias de cualquier tipo el ayuntamiento puede prohibir la instalación del puesto al vendedor.

*Las tasas serán las siguientes:

- Puesto con reserva previa …… 5,20.-€/ puesto
- Puesto sin reserva …… 13,00.-€/ puesto

Los precios ofertados en la subasta se harán efectivos al ayuntamiento en dos anualidades, la mitad del 1 al 15 de enero y la segunda mitad del 1 al 15 de julio, en caso de impago el Ayuntamiento puede prohibir la instalación del puesto. Las tasas se abonarán al paso del responsable municipal.

*Los comerciantes locales podrán acceder a un puesto en el mercado si están en disposición de los permisos pertinentes y con una bonificación en las tasas del 50%.

TASA DE CEMENTERIO

Art. 16.2.- Cuota tributaria:

Se establecen tres categorías:

a) Nichos, que pueden ser:

- Nicho Bloques G-H…….. 120,00.-€.
- Nicho Bloque F 1ª y 4ª …….. 228,85.-€.
- Nicho Bloque F 2ª y 3ª…… ...379,70.-€
- Nicho Bloque F (fachada) 1ª y 4ª…… 370,70.-€.
- Nicho Bloque F (fachada) 2ª y 3ª …….. 530,45.-€.
- Nicho Bloque A 1ª y 4ª …… 390,80.-€.
- Nicho Bloque A 2ª y 3ª …….. 530,45.-€.
- Nicho Bloque B …… 472,75.-€.
- Columbarios …… 390,85.-€.

b/ Terreno para la construcción de panteones, en la zona reservada a tal fin: 536 Eur./m2. La construcción del panteón será obligatoria en el plazo de dos años, caso contrario se retirará la concesión depositando los restos en tierra de sepultura o nichos a determinar por el Ayuntamiento, se someterá al trámite habitual para la concesión de licencias de obra; el adquiriente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, debiendo contemplar tanto las medidas técnicas como las de policía sanitaria y mortuorias. El terreno para construcción de panteones únicamente se concederá caso de que exista terreno disponible suficiente para tal fin a juicio de la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento.

c/ sepulturas en tierra: 750 euros

Art. 16.3.- Notas comunes a los tres tipos de concesión:

a) Las concesiones serán por periodos de 30 años, renovables con el pago del 30 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 30 años de concesión, renovables también por segunda y sucesivas veces con el pago del 50 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, si cuando se solicita la primera renovación el periodo es superior a 60 años se pagará la tasa correspondiente a la segunda renovación. Si el titular no esté interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá del terreno para la ubicación de nuevas sepulturas. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Para las renovaciones que se soliciten cumplido el plazo de la renovación se aplicará la tasa del año en que se solicite pero tomando como fecha de renovación la fecha que correspondía.

b/ A las reservas de nichos, panteones, columbarios o de tierra de sepultura que se realicen en previsión de un óbito futuro se aplicará un aumento del 50 por 100 sobre las cuota tributarias ordinarias, que rigen para atender fallecimientos ya ocurridos. Únicamente se admitirán reservas a personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y herederos directos, salvo casos debidamente justificados que resolverá la Junta de Gobierno Local. Caso de renuncia a esta reserva solamente se reintegrará la cuota abonada, exceptuando el 50 del aumento por reserva.

c/ Transmisiones: el derecho aquí regulado sobre nichos, panteones y sepulturas en tierra ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

TASA POR SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Art. 17.2.- Cuota tributaria:

Deriva de dos conceptos:*

Curso 2011-2012:

- Cuota inicial y única de inscripción: …… 35,00.-€.
- Cuota Mensual …… 58,00.-€./mes

Curso 2012-2013:

- Cuota inicial y única de inscripción: …… 40,00.-€.*
- Cuota Mensual …… … 60,00.-€./mes*

Se establece una matrícula, a modo de reserva de plaza, para quienes ingresen en la Escuela infantil y se satisfará en el momento de solicitud de la plaza.

En el caso de que el alumno solicitará la baja antes del comienzo del curso, se procederá a devolver el importe de dicha matricula. Para bajas posteriores al comienzo del curso el importe de la matricula no se devolverá.

*Estas cuotas entrarán en vigor en Septiembre del año 2012, permaneciendo vigentes para todo el siguiente curso escolar.

Art. 17.3 bonificaciones:

1º.- 20% a las familias numerosas con tres hijos y con ingresos no superiores a 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional

2º.- 20% a las familias con cuatro o mas y con ingresos no superiores a 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La bonificación se sujetará al siguiente régimen:
1/ Tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia anteriormente señalada como fundamento de la bonificación.
2/ La concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno.

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 18.2.- Cuota tributaria:

- Cuota de enganche …… 41,35.-€.
- Cuota anual …… 31,00.-€.

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Art. 19.2.- Cuota tributaria:

- Viviendas …… 51,95.-€.
- Comercial…….. …….. 69,80.-€.
- Industria y Talleres …….. 69,80.-€
- Bares …….. 99,55.-€.
- Discobares y Restaurantes …… 165,95.-€.
- Discobares y Restaurantes……165,95.-€.

TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Art. 20.2.- Cuota tributaria:

- Acometida ½" …… 63,05.-€.
- ¾" pulgada …… 90,00.-€.
- Cuota fija cada ¼" ……25,65.-€
- Hasta 40 m3 …… 0,24.-€.
- 40 a 60 m3 …… 0,74.-€.
- Más 60 m3 …… 1,97.-€.
- Más de 40 m3 (industriales) …… 0,47.-€.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE MÚSICA

Curso 2011-2012

Art. 21.2.- Cuota tributaria:

Curso 2011-2012

El importe mensual de esta tasa será:

- Por clases de solfeo en cualquier nivel, …… 27 Eur./mes.
- Por asignaturas instrumentales de cualquier nivel o instrumento perteneciente a la banda …… 27 Eur/mes.
- Por asignatura de música y movimiento…… 13 Eur/mes.
- Por asignaturas instrumentales de cualquier nivel o instrumento no perteneciente a la banda …… 30 Eur./mes
- Matrícula para reserva de plaza en clases de solfeo o de cualquier instrumento 15 por cada reserva de plaza. Esta cantidad se abonará en el periodo de matriculación y dará derecho a reserva a la plaza solicitada.

Curso 2012-2013

El importe mensual de esta tasa será:

- Por clases de solfeo en cualquier nivel, …… 30 Eur./mes.
- Por asignaturas instrumentales de cualquier nivel o instrumento perteneciente a la banda …….. 30 Eur/mes.
- Por asignaturas instrumentales de cualquier

nivel o instrumento no perteneciente a la banda ……. 40 Eur/mes.
- Por asignatura de música y movimiento …….. 15 Eur/mes.
- Matrícula para reserva de plaza en clases de solfeo o de cualquier instrumento 20 por cada reserva de plaza. Esta cantidad se abonará en el periodo de matriculación y dará derecho a reserva a la plaza solicitada.

Art. 21.3- Bonificaciones:

Para miembros de la banda: 20% en las clases de instrumento.

Bonificaciones familias numerosas clase instrumentos:

1º.- 20% a las familias numerosas con tres hijos y con ingresos no superiores a 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional

2º.- 20% a las familias con cuatro o mas y con ingresos no superiores a 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La bonificación se sujetará al siguiente régimen:
1/ Tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia anteriormente señalada como fundamento de la bonificación.
2/ La concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 22.2.- Cuota tributaria:

- Certificados o informes urgentes …… 4,00.-€.
- Certificado Ordinario …… 2,40.-€.
- Certificados Rústica y Urbana c/u (Servicio P.I.C.) … 6,60.-€.
- Comprobación cambio de cultivo …… 6,60.-€
- Diligencia de cotejo do. Agrupado ……... 4,00.-€.
- Diligencia de cotejo …… 0,75.-€.
- Informes urbanísticos …… 13,30.-€.
- Derechos de examen …… (según convocatoria)
- Fotocopias:

Folio ……... 0,16.-€.
A3 …… 0,27.-€.
DNI …….. 0,27.-€

-Fotocopias COLOR:

-Folio ……0,50.-€
-A3 ……1,05.-€
-DNI ……..1,05.-€

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE ACTIVIDADES:

- División/Segregación …… 32,15.-€.
- Licencia Apertura Exentas Clasificación …… 107,15.-€.
- Licencia Ambiental…… .214,35.-€
- Impacto Ambienta …… No se tramita
- Extractivas y Mineras …….. 267,90-€.
- Obras …… 0,70 %.
- Activ. Menos 6 meses …… 50 %.

TASA VOZ PÚBLICA

Art. 23.2.- Cuota tributaria:

- Normal …… 2,25.-€.
- Especiales …….. 1,85.-€.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO

Art. 24.2.- Cuota tributaria:

- Velatorio …… 110,55.-€.
- Inhumación sepultura …… …… 35,75.-€
- Inhumación nicho …… 29,75.-€.
- Exhumación sepultura …… . 59,50.-€.
- Exhumación nicho ……47,60.-€
- Inhumación en columbario …… 20,00.-€
- Exhumación en columbario …… ……..40,00.-€
- Se suprime la tasa de conducción de cadáveres.

Nota: cuando se tenga que realizar una inhumación en una sepultura antigua que haya que realizar extracción de tierra se incrementará su precio en 30,90€ más.

TASA POR SERVICIO DE MATADERO
Art. 25.2.- Cuota tributaria:
- Res ovina …… No se utiliza.
- Res porcina …… 6,45.-€.

TASA POR UTILIZACIÓN HORNO CERÁMICO
Art. 25.2 Bis.- Cuota tributaria:
-Kw/h. ……0,40.-€

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
Art.26.2.- Cuota tributaria:

AÑO		2012
POLIDEPORTIVO	Entradas día	1,70
	Alevín bono anual	12,00
	Infantil bono anual	16,25
	Senior bono anual	42,55
	Veterano bono anual	12,15
SOLO FRONTÓN	Alevín	4,10
	Infantil	8,05
	Senior	23,50
	Veterano	5,45
GIMNASIO	Socios polideportivo	60,65
	No socios	116,90
	½ día socios	3,50
	½ no socios	6,70 (1)
RESERVA PISTA POLIDEPORTIVA		8,60 Día (2)
PISTA DE BADMINTON		1,25
SESIÓN SAUNA	Abonado	1,65
	No abonado	3,80
	Por grupo socios	7,85
	Por grupo no socios	20,20
MESA PING-PONG	Raquetas propias	0,95
	Raquetas polideportivo	1,95
MESA BILLAR		2,25
RESERVA TAQUILLAS	6 meses	24,30
	1 año	46,95
PISCINA DESCUBIERTA	Entrada > 14 años	2,25
	Niños 3 a 14 inclusive	1,55
	Menos 3 años	Exentos
ABONO ANUAL	> 14 años temporada	51,50
	> 14 mensuales	30,90
	3 a 14 temporada	25,75
	3 a 14 mensuales	17,50
PISTA DE TENIS 1 HORA		2,25
PISCINA CLIMATIZADA		
ENTRADAS DÍA	> 14 años	3,95
	3 a 14 años	1,85
	Veteranos	1,85
	Menores de 3 años	Exentos
BONOS ANUALES	Familiar	151,05
	> 14 años	78,90
	3 a 14 años	44,90
	Veterano	57,05
TARJETAS 10 BONOS	> 14 años	24,30
	3 a 24 años	12,10
	veteranos	12,10
TARJETAS 20 BONOS	> 14 años	36,40
	3 a 24 años	18,25
	veteranos	18,25

TARJETAS 40 BONOS	> 14 años	48,50
	3 a 24 años	30,40
	veteranos	30,40
PISTA SQUASH ½ HORA	Abonados	3,00
	No abonados Alquiler Material	6,10 2,05

* Se establece una nueva cuota para la utilización privativa del Pabellón Polideportivo de 60,-€ /día

(1) En el Gimnasio la utilización no estará autorizada hasta los 16 años de edad y de los 16 a los 18 años con autorización paterna.

(2) En Alquiler de pista polideportiva añadir 20% de taquillaje o recaudación de la actividad.

ESCUELAS DEPORTIVAS

(DE ENERO A JUNIO DE 2012)

-Iniciación deportiva …….…….. 56,25.-€ por curso
-Patinaje ……. ……. 103,80.-€ “
-Balonmano …….. 56,25.-€ “
-Fútbol Sala ……. 56,25.-€ “
-Baloncesto ……. 56,25.-€ “
-Tenis ……. 86,50.-€ “
-Aeróbic Inf. ……. 64,90.-€ “
-Matrícula Deporte Base …… 8,00.-€ “

CURSO 2012-2013

-Precios de Enero a Junio de 2012 incrementados en el I.P.C. del año 2011, a partir de Octubre del 2012.

ACTIVIDADES ADULTOS

(DE ENERO A JUNIO DE 2012)

-Gimnasia Mantenimiento …… 64,90.-€ por curso.
-Gimnasia Tercera Edad ……. ……. 43,25.-€ “
-Matrícula adultos…….. 10,00.-€ “

CURSO 2012-2013

-Precios de Enero a Junio de 2012 incrementados en el I.P.C. del año 2011, a partir de Octubre del 2.012.

PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A LOS MUSEOS

Art.28.2.- Cuota tributaria:

MUSEO DE LA SEMANA SANTA MUSEO RUTA DE LOS IBEROS MUSEO DE ESCUELA PEDAGÓGICO	Tarifa General	2,00.-€
	Tarifa Reducida	1,00.-€
ENTRADA ESPECIAL A LOS 3 MUSEOS		Tarifa General: 5,00.-€ Tarifa Reducida: 3,00.-€

TARIFA REDUCIDA:
-Mayores de 65 años
-Niños de 6 a 12 años
-Estudiantes (con carnet de estudiantes)
-Familias numerosas (con libro de familia numerosa)
-Grupos (a partir de 20 personas)

TARIFA GRATUITA:
-Niños hasta 6 años
-Desempleados (con tarjeta sellada)
-Discapacitados

ANEXO 1

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL FRONTÓN MUNICIPAL

Artículo Tercero.- Cuantía

ENTRADA	Socios	Gratis
	No socios	1,65.-€
ALQUILER PISTA	Socios	Gratis
	No socios	3,10.-€
ALQUILER PISTA PARA ESPECTÁCULOS	Asociaciones y grupos locales	379,70.-€
	Otros grupos	759,30.-€

LIMPIEZA		212,20.-€
ESCENARIOS		357,25.-€
OTRAS ACTIVIDADES		1.116,60.-€
UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL RECINTO DE USOS MÚLTIPLES		
ALQUILER PISTA PARA ESPECTÁCULOS	Asociaciones y grupos locales	372,25.-€
	Otros grupos	744,50.-€
LIMPIEZA		251,85.-€
ESCENARIOS		350,30.-€
OTRAS ACTIVIDADES		1.094,75.-€

ANEXO 2
UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL LOCAL SITO EN USOS MÚLTIPLES
Artículo Tercero. Cuantía:
ALQUILER:
-Asoc. y grupos locales …… 50,00.-€
-Otros grupos y particulares …… 250,00.- €

Núm. 45.114

ARIÑO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, conforme al artículo 17.3 del RD Leg. 2/2004, según acuerdo provisional de Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre de 2011, que regirán desde el día 1 de enero de 2012, y dando cumplimiento al art. 17.4 de la mencionada Ley se publican literalmente las siguientes ordenanzas modificadas:

A) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
Vivienda …… 16,75 euros.
Comercios e industrias …….. 33,37 euros.
Acometidas nuevas …… 95,61 euros.

B) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de saca de arenas y materiales de construcción.
Saca de arenas o gravas, por cada m^3 ……. 0,85 euros
Saca de arcillas, por cada m^3 …….. 1,70 euros.

C) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).
Por cada vado y metro lineal, al año …….. 31,70 euros.

D) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina.
Entrada mayores de 8 años ……..... 3,00 euros.
Entrada niños de 4 a 8 años …….. 1,40 euros.
Abono temporada individual …… 27,00 euros.
Abono mensual individual …… 20,50 euros.
Abono temporada familiar …… 48,00 euros
Abono mensual familiar …… 29,00 euros.
Abono10 individual …….. 16,00 euros.
Abono10 familiar …….. 20,00 euros

E) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas (veladores).
Por cada grupo de mesas y sillas……. 43,00 euros.

F) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización de Polideportivo y gimnasio.
Utilización del Polideportivo:
Entrada mayores 16 años …… 3,00 euros.
Entrada de jubilados …… 0,75 euros.
Abono mensual …….. 10,00 euros
Abono trimestral …… 15,00 euros.
Abono anual …… 30,00 euros
Utilización del Gimnasio:
Entrada mayores 16 años …… 3,00 euros.

Entrada de jubilados …… 1,15 euros
Abono mensual …….. 10,00 euros
Abono trimestral ……. 20,00 euros
Abono anual ……. 60,00 euros

G) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamientos apícolas.

Por colmena y año ……. 3,40 euros

H) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización de las instalaciones y bienes municipales.

Uso genérico instalaciones municipales x día……. 35,00 euros
Uso específico instalac. Municipales, x día……. 70,00 euros
Uso tableros, x día y tablero…….. 1,15 euros
Uso sillas, x día y silla…….. 0,25 euros

I) Ordenanza Fiscal reguladora del suministro de agua.

Vivienda: Conexión red general ……. 126,05 euros
Mínimo hasta 36 m^3 …….. 9,83 euros
Tramo de 37 m^3 a 50 m3 …… 0,35 euros
Resto, por m^3 a partir de 51 m^3 ..... 0,45 euros
Industria: Conexión red general ……. 166,67 euros
Mínimo hasta 36 m^3 …….. 11,34 euros.
Tramo de 37 m^3 a 50 m3 …….. 0,45 euros
Resto, por m^3 a partir de 51 m^3 ..... 0,71 euros.

J) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de cementerio (en lo referente a los conceptos que no tienen que ver con los nichos recién construidos).

Sepulturas 50 años …….. 195,20 euros
Tierra, el m^2 …….. 155,70 euros
Nichos Urnas filas 1ª y 6ª ……. 308,20 euros
Nichos Urnas filas 2ª a 5ª ……. 346,60 euros

K) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras para la venta ambulante.

Puesto al aire libre en vía pública, por día …. 5,15 euros.
Puesto a cubierto en Nave, por día ……. 10,30 euros.

L) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la apertura de establecimientos.

Hasta 100 metros cuadrados de superficie……. 68,90 euros.
De 101 a 500 metros cuadrados de superficie…… 103,50 euros.
Más de 500 metros cuadrados de superficie…….. 137,90 euros
Generan hasta 5000 KW energía……. 68,70 euros.
Generan de 5001 a 30000 KW energía…….. 103,50 euros.
Generan más de 30000 KW energía…….. 137,90 euros.

M) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencia de Auto-Taxi.

Concesión y expedición de Licencia Clase B…… 335,70 euros.
Autorización y transmisión de Licencia Clase B….. 33,50 euros.
Sustitución vehículos Licencia Clase B……. 6,60 euros.

N) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por voz pública.

Por cada bando o pregón……. 2,50 euros.

Ñ) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Queda derogado en su integridad el art. 2 de la Ordenanza Fiscal, referente a las exenciones y bonificaciones existentes hasta la fecha.

O) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por visitas al CIAR.

Visita Individual (hasta 12 personas):
Entrada mayores de 18 años……. 2,47 euros
Entrada personas entre 10 y 18 años…….. 1,24 euros.
Entrada personas jubiladas…….. 1,24 euros.
Entrada menores 10 años……. Gratuita.
Visita colectiva (más de 12 personas)
Tarifas anteriores con descuento de…… 50%

N) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en la residencia de la tercera edad “La Solana”.

1.- Servicio de Residente en Residencia:

A) La cuota a abonar mensualmente en la Residencia será, conforme a la clasificación de la dependencia obtenida del test Delta:

a.1. Para personas validas (no dependientes y dependientes leves): 900,00 € por residente.

a.2. Para personas dependientes (moderadas y severas): 1.200,00 € por residente.

2.- Servicio de comedor (para no residentes ni usuarios):

a) Por comida o cena de pensionistas o jubilados se abonará la cuota de 7,15 euros por servicio prestado (siempre que sea de manera regular).

b) Por comida o cena de pensionistas o jubilados (siempre que no sea de manera regular) familiares de los residentes se abonará la cuota de 10,10 euros por servicio.

c) Por servicio de lavandería: Los pensionistas o jubilados que deseen hacer uso de este servicio, deberán satisfacer la cuota de 13,15 euros por servicio.

3.- Servicio de Velatorio (para no residentes):

a) Servicio prestado a personas empadronadas con al menos un año de antelación en Ariño: 155,00 euros.

b) Resto de personas: 155,00 euros.

4.- Otros servicios:

a) Por la tenencia del residente en su propia habitación de los siguientes servicios extraordinarios, se abonarán las siguientes cantidades mensuales:

a.1 - Por unidades de Televisión: 4,30 Euros

a.2 - Por unidades de nevera: 4,30 Euros

Ariño, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Joaquín Noé Serrano.

Núm. 45.107

CALANDA

TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, VERTIDO, BASURA Y CANON DE SANEAMIENTO. NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2011.

Por la Junta de Gobierno Local se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública el Padrón de la Tasa por Servicio de Agua, Vertido, Basura y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 2º trimestre de 2.011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua, vertido, basura y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Plazo de ingreso

De acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de agua, vertido, basura, y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 9 de Diciembre de 2.011 hasta el día 9 de Febrero de 2.012, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 10% y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua.-

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultáneamente la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico administrativa.

Calanda, 7 de diciembre de 2011.-El Alcalde, José Ramón Ibáñez Blasco.

Núm. 45.105

ALLOZA

TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CANON DE SANEAMIENTO. NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2011.

Por resolución de Alcaldía de FECHA 15 de DCIEMBRE de 2011 se ha aprobado el padrón y listas cobratorias de la TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, CANON DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO, correspondiente al CUARTO TRIMESTRE DE 2011.

Se comunica que dicho Padrón queda expuesto, a efectos de notificación colectiva y sumisión de los mismos a trámite de información pública en el BOP y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar reclamaciones al mismo.

Asimismo se hace pública la apertura del período de cobranza.

Plazo de ingreso: el plazo para el pago en voluntaria será de 2 meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 9 de ENERO de 2012 hasta el día 9 de MARZO de 2012, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de Apremio: Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de Saneamiento:

Con carácter potestativo: Recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago o reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Alloza, 15 de diciembre 2011.-El Alcalde, Manuel Antonio Royo Blasco.

Núm. 45.263

ALLOZA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 25 de noviembre de 2011, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2011, del Presupuesto del ejercicio 2011, que se hace público resumido por capítulos:

1.- AMPLIACIÓN CRÉDITOS					
INGRESOS			GASTOS		
39900	OTROS INGRESOS	3000	4/22100	GASTOS ELECTRICIDAD	3000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alloza, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Manuel Antonio Royo Blasco.

Núm. 45.100

OJOS NEGROS

TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CANON DE SANEAMIENTO. NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL 1º SEMESTRE DE 2010.

Por resolución del Alcalde de fecha 1 de junio de 2011 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 1º Semestre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 20 de diciembre de 2011 hasta el día 20 de febrero de 2012, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Ojos Negros, 20 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, (ilegible).

Núm. 45.253

VINACEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOPT nº 209 de fecha 28.10.2011), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 13 de octubre de 2011 aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE VINACEITE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE VINACEITE.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Título preliminar. Del ámbito de aplicación y los principios generales.

Título primero. De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos.

Título segundo. Del régimen jurídico de la administración electrónica.

Capítulo I. De la sede electrónica.

Capítulo II. De la identificación y autenticación.

Capítulo III. De la oficina virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Sección 1ª. De la oficina virtual.

Sección 2ª. De los registros.

Sección 3ª. De las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Título tercero. De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

Disposición adicional segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiendo por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que ”asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Vinaceite son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electró-

nica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Vinaceite para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Vinaceite sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Vinaceite y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Vinaceite y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Vinaceite

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) “Registro telemático”: Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) “Oficina Virtual”: Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) “Carpeta del ciudadano”: Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de:

Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos

TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Vinaceite o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Vinaceite previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaceite

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

CAPÍTULO I

De la sede electrónica

Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Vinaceite correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaceite dispone de una dirección de propósito general: www.vinaceite.es y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos: 236ws.dpteruel.es/tramitar/vinaceite

Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a

través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Vinaceite con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Vinaceite atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

De la Identificación y autenticación

Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Vinaceite admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos

Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Vinaceite

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales,

siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

Sección 1ª De la Oficina Virtual.

Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Vinaceite la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

Sección 2ª De los Registros

Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Vinaceite mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Vinaceite como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Vinaceite dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o

estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Vinaceite por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Vinaceite podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo

previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Vinaceite y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinaceite, 27 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Alfredo Bielsa Clemente.

Núm. 45.254

VINACEITE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 29 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales no habiéndose presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal que regirá a partir del día 1 de enero de 2011, aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Vinaceite en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2010 y publicada inicialmente en el B.O.P.T. nº 218 de fecha 16 de noviembre de 2010 quedando su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 7.- Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras se exigirán de acuerdo con el siguiente cuadro.

Epígrafe	Categoría de las calles	Euros/año
1. Viviendas, por cada una	única	41,26 euros
2. Locales y establecimientos		

donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios ..... única ..... 72,20 euros
3. Cocheras, peñas, almacenes y resto de locales no contemplados en el epígrafe 2 ..... única ..... 10,30 euros

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE PISCINA MUNICIPAL.
Artículo 3. La exacción del tributo se ajustará a la siguiente
TARIFA:
Bono de temporada.
- Bono infantil (a partir de 6 años cumplidos hasta 11 años cumplidos), 7,00 euros.
- Bono individual (a partir de 12 años cumplidos), 30,00 euros.
- Bono jubilados (a partir de 65 años cumplidos), 25,00 euros.
Entradas diarias: laborables y festivos.
- A partir de 6 años cumplidos hasta 11 años cumplidos, 1,00 euros.
- A partir de 12 años cumplidos, 3,00 euros.

Los menores de 6 años tendrán acceso gratuito a las instalaciones siempre que vayan acompañados de persona mayor.

Contra la presente aprobación definitiva en virtud de los dispuesto en el art. 19.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales todos aquellos interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el B.O.P.T. en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Vinaceite, 27 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Alfredo Bielsa Clemente.

Núm. 45.130

VINACEITE

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2010 del presupuesto municipal para el ejercicio 2010 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOPT nº 208 de fecha 27.10.2011).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación con el siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

PARTIDA MODIFICACIÓN	PROGRAMA/ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
CDTO. EXT.	17 21006	GASTOS CONSERV. COTO CAZA 2010/2011	656,50
	23 22612	ASOCIACIÓN PENSIONISTAS S. JOSÉ	470,00
	23 22699	SINIESTRO CENTRO DE DÍA	10.155,84
	33 22613	CURSO DE CANTO Y BAILE DE JOTA	1.541,76
	34 62200	INST. ELÉCTRICA PISCINAS	20.000,00
	45 62301	LÍNEA TELEFONÍA MÓVIL	10.000,00
SUPLEM. CDTO.	92 22000	MATERIAL OFICINA INFORMÁTICA	2.100,00
	92 22708	SERV. RECAUDACIÓN D.P.T.	1.288,00
AMPL. CDTO.	23 62200	RESIDENCIA 3ª EDAD	134.811,00
		TOTAL GASTOS	181.023,10

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

PARTIDA MODIFICACIÓN	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
AUMENTO PREVISIONES INICIALES	11200	DE NATURALEZA RUSTICA	492,00
	11300	DE NATURALEZA URBANA	1.501,76
	29000	IMPUESTO CONSTRUCCIONES I.Y O.	2.896,00
	39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	9.012,34
	39901	CURSO CANTO Y BAILE JOTA	510,00
	59902	COTO CAZA TEMPORADA 2010/2011	1.800,00
	72001	FONDO ESTATAL EMPLEO Y SOSTEN.	34.811,00

75081	AYUDA CONSEJERÍA. POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR	20.000,00
76100	DPT. 2010 RESIDENCIA 3ª EDAD	100.000,00
76500	SUBV. COMARCA BAJO MARTÍN	10.000,00
	TOTAL INGRESOS	181.023,10

Según lo establecido en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Vinaceite, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Alfredo Bielsa Clemente.

Núm. 45.128

HÍJAR

El expediente 1/2011 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Hijar para el ejercicio 2011 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de noviembre de 2011 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	265,75
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.565,49
3	GASTOS FINANCIEROS	2.475,82
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	835,48
6	INVERSIONES REALES	673.058,64
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL AUMENTOS	688.201,18

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-9.394,08
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-200,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DISMINUCIONES	-9.594,08

AUMENTOS DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	13.515,21
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	478.891,89
8	ACTIVOS FINANCIEROS	186.200,00

9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL AUMENTOS	678.607,10

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DISMINUCIONES	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Híjar, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde en Funciones, Jesús A. Puyol Adell.

Núm. 45.148

ALBALATE DEL ARZOBISPO

TARIFAS DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2012.

Terminado el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación de la modificación de tarifas de algunas de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio del 2012, aprobadas por el Pleno Municipal el día 26 de octubre de 2011 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación para su publicación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 del mencionado Texto Refundido, contra los acuerdos de modificación de estas Ordenanzas Fiscales, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En su consecuencia, las tarifas modificadas para 2012 de las Ordenanzas Fiscales Municipales son las siguientes:

*IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales 19,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 50,50
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 106,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 131,00
De 20 caballos fiscales en adelante 154,00

B) Autobuses

De menos de 21 plazas 122,00
De 21 a 50 plazas 174,00
De más de 50 plazas 219,00

C) Camiones

De menos de 1000 kg. de carga útil 62,00
De 1000 a 2999 kg de carga útil 123,00
De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil 175,00
De más de 9999 kg. de carga útil 219,00

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 25,50
De 16 a 25 caballos fiscales 40,00
De más de 25 caballos fiscales 122,50

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica
De menos de 1000 kg. y más de 750 kg. de carga útil 26,00
De 1000 a 2999 kg. de carga útil 40,00
De más de 2999 kg. de carga útil 122,50
F) Otros vehículos
Ciclomotores 8,00
Motocicletas hasta 125 cc 9,00
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. 12,00
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. 23,00
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1000 cc. 45,00
Motocicletas de más de 1000 cc. 90,00

*TASA POR SACA DE ARENA, ALABASTRO Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:
- Por cada m3 de arena y grava ..... 0,43 Eur.
- Por cada kg. de alabastro, yeso, arcillas, cales ..... 0,10 Eur.

*TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:
1. Por ocupación con mesas y sillas, por cada grupo de mesa y cuatro sillas, por temporada de verano completa ..... 54,50 Eur.
2. Por ocupación con sombrillas, toldos, y demás instalaciones protectoras apoyadas en la vía pública, por unidad y temporada ..... 54,50 Eur.

*TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y SIMILARES:
1. Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por cada día ..... 7,50 Eur.
2. Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculo o feria, por cada m2. y día ..... 0,50 Eur.
Mínimo a pagar en este tipo de ocupación, por día ..... 26,00 Eur.
- EN LOS DÍAS DE LAS FIESTAS PATRONALES, ROMERÍAS Y TRADICIONALES:
1. Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por cada día ..... 14,50 Eur.
2. Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculo o feria, por cada m2. y día ..... 0,50 Eur.
Mínimo a pagar en este tipo de ocupación, por día ..... 26,00 Eur.

*TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS:
- Ovino y cabrío, al año por cabeza ..... 0,18 Eur.
- Otro ganado de tránsito no habitual, al año por cabeza ..... 0,35 Eur.

*TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO:
1. Locales destinados a garajes públicos, por metro lineal/año ..... 80,00 Eur.
2. Locales destinados a garajes privados, que encierren más de cuatro vehículos y talleres de reparaciones, negocios o análogos, por metro lineal/año ..... 80,00 Eur.
3. Resto de locales privados, por metro lineal y año ..... 40,00 Eur.
4. Reservas para paradas de autobuses para uso exclusivo de viajeros, una cuota única y por año de reserva ..... 80,00 Eur.
5. Reserva de espacios de uso diverso por necesidades ocasionales, previa solicitud de reserva, por metro lineal y día ..... 17,00 Eur.

*TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDOS, TUBERÍAS, GALERÍAS PARA CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CABLES, PALOMILLAS Y OTROS ANALOGOS:

Por la utilización privativa o aprovechamientos especiales construidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en nuestro término municipal. Ello tal como establece el art. 24.1. del T.R.L.R.H.L.

*TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:
- Tarifa pequeñas empresas ..... 220,00 Eur.
- Tarifa medianas empresas ..... 325,00 Eur.
- Tarifa grandes empresas ..... 440,00 Eur.
- Tarifa traspasos negocios ..... 100,00 Eur.

*TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA RURAL Y OTROS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA:
- Por área de superficie de cultivo (agricultura) ..... 0,04 Eur.

- Por cabeza de ganado (ganadería)..... 0,33 Eur.

*TASA POR SERVICIO DE VOZ PÚBLICA:

- Por cada pregón o anuncio ..... 3,60 Eur.

*TASA POR SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES Y ALBERGUES:

Residencia Mixta de la Tercera Edad.

Personas validas:

- Cuota individual mensual ..... 700,00 Eur.
- Cuota matrimonios mensual..... 1.250,00 Eur.

En el caso de que uno de los dos conyugues sea dependiente, la cuota a pagar (que va ligada a la prestación de la dependencia que recibe) se incrementará de acuerdo con el grado de dependencia que tenga asignado ese conyugue.

Personas dependientes:

- Cuota dependiente moderado (Grado I) ..... 840,00 Eur.
- Cuota dependiente severo (Grado II)..... 980,00 Eur.
- Cuota grande dependiente (Grado III) .....

*Nivel 1..... 1.130,00 Eur.

*Nivel 2..... 1.240,00 Eur.

- Cuota a pagar en caso de servir comidas a personas no residentes con autorización o familiares de visita de residentes, por servicio..... 6,00 Eur.
- Cuota a pagar en caso de servir comidas como en el caso anterior, en festividades especiales (Navidad, celebraciones, fiestas, etc.), por servicio..... 10,00 Eur.

Albergue “El Palomar”

- Estancia con derecho de uso de cocina en habitación colectiva, por día ..... 9,00 Eur.
- Estancia en habitación colectiva por días ..... 6,50 Eur.

*TASA POR SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS:

PISCINAS MUNICIPALES:

1. ABONOS TEMPORADA:

- Matrimonios o uniones de otro tipo ..... 51,00 Eur.
- Hijo menor ..... 12,00 Eur.
- Individual ..... 40,00 Eur.

2. ABONOS MEDIA TEMPORADA:

- Matrimonios o uniones de otro tipo ..... 42,00 Eur.
- Hijo menor ..... 10,00 Eur.
- Individual ..... 32,00 Eur.

3. ENTRADAS INDIVIDUALES:

- De 8 años en adelante ..... 3,50 Eur.
- Hasta 8 años ..... 2,50 Eur.
- Bonos 10 de 8 en adelante ..... 22,00 Eur.
- Bonos 10 hasta 8 años..... 17,00 Eur.

*TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA:

1. Mínimo, hasta 20 m3. inclusive ..... 6,80 Eur.

De 21 a 45 m3., por cada m3. ..... 0,54 Eur.

De 46 m3. en adelante, por cada m3. ..... 0,80 Eur.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 58,00 Euros por cada vivienda, industria o local comercial.

A las tarifas que anteceden se les aplicará un incremento del 8 % de I.V.A.

*TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

1. ACOMETIDA A LA RED GENERAL:

- Por cada local o vivienda que utilicen acometida ..... 21,00 Eur.

2. SERVICIO DE EVACUACIÓN:

- Mínimo anual..... 16,00 Eur.
- Por cada m3. de agua consumida al año sobre el mínimo..... 0,16 Eur.

*TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

CUOTAS ANUALES:

- Por cada vivienda..... 41,50 Eur.
- Por cada industria o comercio de actividad inocua..... 51,50 Eur.
- Por cada industria o comercio de actividad clasificada..... 62,00 Eur.
- Por cada bar, cafetería, restaurante, hostal, club, etc. ..... 98,00 Eur.

Bonificación: 50 por 100 de las cuotas anteriores a las unidades familiares cuyo único ingreso lo constituya el cobro de la pensión mínima de jubilación.

*TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO:

1. SEPULTURAS:

- Sepulturas para 50 años de concesión ..... 564,00 Eur.
- Renovación por otro período análogo ..... 564,00 Eur.

2. TERRENO PARA CONSTRUIR:

- Por cada m2. a ocupar ..... 370,00 Eur.

3. INHUMACIONES Y EXUMACIONES:

- Inhumación en panteón, capilla o sarcófago ..... 19,00 Eur.
- Inhumación en nicho ..... 10,00 Eur.
- Exhumaciones ..... 33,00 Eur.

4. NICHOS:

- Por la ocupación de cada nicho de la 2ª y 3ª Fila hasta 50 años ..... 667,00 Eur.
- Por la ocupación de cada nicho de la 1ª y 4ª Fila hasta 50 años ..... 570,00 Eur.
- En caso de ser el nicho para reserva, se incrementará el precio en un 75 %.

5. COLUMBARIOS:

- Por cada columbario para cenizas ..... 185,00 Eur.

6. TITULOS:

- Por cada título expedido ..... 3,00 Eur.

*TASA POR SERVICIO DE VELATORIO EN LA RESIDENCIA:

- Depósito y exposición del cadáver ..... 180,00 Eur.

*TASA POR SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL:

POR PESADA:

- De 1 a 10.000 Kg. ..... 0,60 Eur.
- De 10.001 Kg. a 35.000 Kg. ..... 1,50 Eur.
- De 35.001 Kg. a 60.000 Kg. ..... 3,00 Eur.

TARJETA: ..... 6,00 Eur.

*TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

- Compulsa de documentos. Por cada folio ..... 0,60 Eur.
- Certificados. Por cada folio ..... 2,00 Eur.
- Informes técnicos. Por cada folio ..... 10,00 Eur.
- Certificados descriptivos y gráficos del Catastro ..... 3,00 Eur.
- Otros documentos del Catastro ..... 1,50 Eur.
- Tramitación cambio titularidad de inmueble en el Catastro: Urbana ..... 6,00 Eur.
- Tramitación cambio titularidad de inmueble en el Catastro: Rústica ..... 3,00 Eur.
- Copia documentación en CD ..... 20,00 Eur.

*TASA POR VISITAS A MUSEOS, BIBLIOTECAS Y CENTROS ANÁLOGOS:

1. ENTRADAS A MUSEOS O CENTROS DE INTERPRETACIÓN:

- Por cada persona o entrada autorizada ..... 1,50 Eur.

2. BIBLIOTECA PÚBLICA:

- Cuota anual de personas mayores de 16 años ..... 3,00 Eur.
- Cuota anual de personas de hasta 16 años ..... 2,00 Eur.

3. MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS:

- Castillo Arzobispal, por cada entrada o persona ..... 1,50 Eur.
- Nevera medieval ..... 1,50 Eur.
- BONIFICACIÓN: Del 50 por 100 para jubilados, niños menores de 14 años y grupos a partir de 12 personas.

*TASA POR EL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE PRIMER CICLO:

- Jornada completa: ..... 140,00 Eur.
- Media jornada: ..... 100,00 Eur.

*TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS CON MERCANCÍAS, MATERIALES CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ANDAMIOS, ETC.:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

- Al día por metro cuadrado o fracción ..... 0,60 Eur.
- La tarifa mínima será de 2 metros cuadrados que corresponden a 2,00 euros/día.

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

- Al día por metro cuadrado o fracción ..... 0,60 Eur.
- La tarifa mínima será de 3 metros cuadrados que corresponden a 2,00 euros/día.

Tarifa tercera. Ocupación con vallas, puntales, andamios, etc.

- Al día por metro cuadrado o fracción ..... 0,60 Eur.

- La tarifa mínima será de 3 metros cuadrados que corresponden a 2,00 euros/día.

Tarifa cuarta. Grúas montadas en vía pública.

- Al día por metro cuadrado o fracción ..... 2,00 Eur.
- La tarifa mínima será de 3 metros cuadrados que corresponden a 4,00 euros/día.

*PRECIO PUBLICO POR CELEBRACIÓN DE ACTOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO:

Por la utilización para un acto puntual y extraordinario de interés particular:

- Salón de Actos de la Casa Consistorial ..... 62,00 Eur.
- Castillo Arzobispal ..... 125,00 Eur.
- Cine-Teatro Municipal ..... 90,00 Eur.
- Local-comedor Santuario de la Virgen de Arcos ..... 50,00 Eur.
- Local Refugio de Cazadores en la Zarza ..... 45,00 Eur.
- Fianza provisional por la utilización del Local del Santuario, Refugio de Cazadores, Cine-Teatro Municipal o sillas del Ayuntamiento ..... 60,00 Eur.
- Utilización equipo de sonido del Ayuntamiento, por día ..... 54,00 Eur.
- Utilización de sillas para eventos, por unidad y día .....1,00 Eur.

*PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL LOCAL POLIVALENTE:

- Con ánimo de lucro o interés particular.

Personas físicas o jurídicas no empadronadas en Albalate ..... 800,00 Eur.
Personas físicas y jurídicas ..... 500,00 Eur.
FIANZA ..... 500,00 Eur.

- Sin ánimo de lucro y que redunda en el interés general.

Personas físicas o jurídicas ..... 100,00 Eur.
Asociaciones que no gestionan directamente el acto y bar ..... 100,00 Eur.
Asociaciones locales que gestionan directamente el acto y bar .....0,00 Eur.
FIANZA ..... 100,00 Eur.

SUPLEMENTOS:

- Por LIMPIEZA LOCAL: En el caso que el interesado no se haga cargo de la limpieza de las instalaciones por la utilización a realizar deberá de pagar un suplemento de 200,00 euros.

- Por actuación de ORQUESTA o similar: Para costear el consumo de electricidad por haber un espectáculo musical o similar, se establece en este caso un suplemento de 80,00 euros.

*PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS AULAS DE FORMACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DEL ALABASTRO:

- Con ánimo de lucro o interés particular.

Por cada hora ..... 12,00 Eur.
Por cada día entero ..... 60,00 Eur.
FIANZA ..... 100,00 Eur.

- Sin ánimo de lucro y que redunda en el interés general.

Por cada hora ..... 5,00 Eur.
Por cada día entero ..... 20,00 Eur.
FIANZA ..... 50,00 Eur.

*CANON POR APROVECHAMIENTO DE ROTURADOS TRADICIONAL:

- Precio por área ..... 0,18 Eur.

*CANON POR CONCESIÓN SUPERFICE FORRAJERA PARA GANADERÍA:

- Precio por hectárea ..... 1,50 Eur.

Albalate del Arzobispo, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Antonio del Río Macipe.

Núm. 45.131

ALBALATE DEL ARZOBISPO

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de “Mantenimiento de infraestructuras de los polígonos industriales”.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011 y publicado en el B.O.P. nº 216 de fecha 9 de noviembre de 2011, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de “Mantenimiento de infraestructuras de los polígonos industriales”, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo de conformidad con

lo dispuesto en los artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 107 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de "Mantenimiento de infraestructuras de los polígonos industriales", la cual no producirá efectos jurídicos hasta en tanto no se haya producido la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Albalate del Arzobispo, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Antonio del Río Macipe.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 140 de la Ley de Administración Local de Aragón; y artículo 15 del R.D.L 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo establece la tasa por mantenimiento de infraestructuras de los polígonos industriales de "Eras Altas" y "San Cristóbal".

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación de los servicios y actividades necesarios para el mantenimiento de las infraestructuras comunes existentes en los polígonos industriales de "Eras Altas" y "San Cristóbal".

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que sean propietarios de parcelas industriales, utilicen o sean beneficiarias de la prestación de los servicios y actividades, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

3) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

4) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

3) Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza se fija en los apartados siguientes:

C) Polígono industrial "ERAS ALTAS".

1.- Parcelas con actividad industrial: 0,14 EUR./M2. Útil parcela/AÑO.

2.- Parcelas vacías, sin actividad: 0,7 EUR./M2. Útil parcela/AÑO.

D) Polígono industrial "SAN CRISTÓBAL".

1.- MEFRAGSA	20 %	1.200,00 Eur./AÑO.
2.- RECOBAT, S.L.	20 %	1.200,00 Eur./AÑO.
3.- RIA 2002, S.L.	10 %	600,00 Eur./AÑO.

4) La facturación se realizará tomando como base los metros cuadrados útiles de parcela de suelo industrial y atendiendo, también, si además está ocupada o no con actividad industrial la parcela, ya que el coste principal del mantenimiento del polígono es la depuración de aguas residuales.

Los recibos por las tasas serán pasados al cobro anualmente en una sola cuota.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención, ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo.

3) La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios de mantenimiento.

4) Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar a partir del día 1 de enero de cada año, y el devengo será una cuota anual.

Artículo 8. Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo, a ser posible a través de domiciliación bancaria, previa publicación del padrón fiscal y trámites informativos preceptivos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del día a partir del día 1 de enero de 2011 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Antonio del Río Macipe.

Núm. 45.152

PEÑARROYA DE TASTAVINS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 24 de agosto de 2011, publicado en el B.O.P. núm. 176 de 13-09-2011, de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se señalan, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el mencionado acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar las modificaciones y los textos íntegros de las ordenanzas.

Peñarroya de Tastavins, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Francisco Esteve Lombarte.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL que quedara redactada de la siguiente forma:

Artículo 7

Epígrafe primero. Sepulturas:

CONCESIÓN POR 50 AÑOS:

- Nichos ……..	942,92 EUROS
- Traspasos de nichos.....……	362,65 EUROS
- Apertura de nichos para enterramiento de un familiar hasta:	
a) Segundo grado consanguíneo.....…….	326,39 EUROS.
b) Más de segundo grado .....…….	362,65 EUROS

El enterramiento de cadáveres con residencia justificada mínima durante los seis meses anteriores a la solicitud, según el Padrón Municipal de Habitantes, tendrá una bonificación en el precio de compra de 300,51 EUROS. En ningún caso se procederá a la devolución de cantidades resultantes de aplicar la bonificación anterior por situaciones acaecidas con posterioridad a la fecha de solicitud.

La asignación de los nichos se realizara obligatoriamente de forma continua, pudiéndose agrupar varios nichos si son solicitados por los familiares del difunto.

Epígrafe segundo. Conservación:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

Por sepulturas .....0 pts.

Por nichos .....0 pts.

A partir del año 2011 los importes se incrementarán anualmente de forma automática de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo. Entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y serán de aplicación a partir de 01-enero-2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 15. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA que quedara redactada de la siguiente forma:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del TRLRHL, que se incrementará por la aplicación sobre la misma del coeficiente correspondiente, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

A) TURISMOS	
- De menos de 8 caballos fiscales Euros	13,69 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales Euros	36,95 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales Euros	78,00 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales Euros	97,17 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante Euros	121,45 euros.
Coeficiente	
B) AUTOBUSES	
- De menos de 21 plazas Euros	90,33 euros.
- De 21 a 50 plazas Euros	128,65 euros.
- De más de 50 plazas Euros	160,81 euros.
Coeficiente	
C) CAMIONES	
- De menos de 1.000 Kg de carga útil Euros	45,86 euros.
- De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil Euros	90,33 euros.

- De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil Euros 128,65 euros.
- De más de 9.999 Kg de carga útil Euros 160,81 euros.

Coeficiente

D) TRACTORES

- De menos de 16 caballos fiscales Euros 19,16 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales Euros 30,11 euros.
- De más de 25 caballos fiscales Euros 90,32 euros.

Coeficiente

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil Euros 19,16 euros.
- De 1000 a 2999 Kg de carga útil Euros 30,11 euros.
- De más de 2999 Kg de carga útil Euros 90,32 euros.

Coeficiente

F) OTROS VEHÍCULOS

- Ciclomotores Euros 4,79 euros.
- Motocicletas hasta 125 c.c. Euros 4,79 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. Euros 8,20 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. Euros 16,43 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c. Euros 32,85 euros.
- Motocicletas de más de 1000 c.c. Euros 65,69 euros.

Coeficiente

A partir del año 2011 los importes se incrementarán anualmente de forma automática de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo. Entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y serán de aplicación a partir de 01-enero-2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 20. REGULADROA DE LA TASA POR VISITA A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS que quedara redactada de la siguiente forma:

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Primera:

CENTRO DE INTERPRETACION DEL PORCINO Entrada Gratuita.

IGLESIA GOTICO MUDEJAR VIRGEN DE LA FUENTE, PUNTO GÓTICO Y CÁRCEL

HORARIO NORMAL DE APERTURA:

- Autobuses …….. 20,00 euros/autobús.
- Entradas individuales y grupos:

Adultos y Mayores de 12 años ……. 1,00 euros/persona.

Niños hasta 12 años ……. Entrada Gratuita.

FUERA DE HORARIO, PREVIA CONCERTACIÓN DE VISITA:

- Suplemento Por cada desplazamiento . …… 6,00 euros.

A partir del año 2011 los importes se incrementarán anualmente de forma automática de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo. Entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y serán de aplicación a partir de 01-enero-2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Núm. 45.191

BÁGUENA

Ha quedado definitivamente aprobadas, una vez cumplidos los trámites legales, las modificaciones de las tarifas para el año 2012 de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal nº 1 tasa por el servicio de recogida de basura:

Tarifas:

Vivienda: 31,37 €.

Bares: 130,78 €.

Hoteles: 156,94 €.

Industria: 31,37 €.

Comercios: 87,16 €.

Banca: 45,80 €.

Sala Fiestas: 130,78 €.

- Ordenanza Fiscal nº 3 tasa cementerio municipal:

Tarifas:

Mantenimiento: 1,99 € año.

Nichos empadronado: 486 €.

Nichos no empadronados 595 €.

Tierra: 1.411 €.

- Ordenanza Fiscal nº 4 tasa por servicio alcantarilla:

Tarifas:

Cuota anual conservación 9,40 €.

Toma nueva: 101 €.

- Ordenanza Fiscal nº 5 tasa sanidad preventiva y control de perros:

Tarifa: 1,33.

Por perro y año:

- Ordenanza Fiscal nº 6 tasa por suministro de agua potable:

Tarifas: Consumo:

Fija anual hasta 30 m3 27,73 €.

Variable:

El mismo precio que el año anterior, con conversión en euros es decir:

De 31 m3 a 60 m3 anula. m3. 0,15 €.

De 61 m3 a 90 m3 anual m3. 0,19 €.

De 91 m3 a 120 m3 anual m3. 0,22 €.

Resto m3. 0,28 €.

Toma nueva: 149 €.

- Ordenanza Fiscal nº 9 tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas:

Tarifa:

Metro lineal. 0,44 €.

- Ordenan Fiscal nº 13 impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

A) Turismo:

De menos de 8 CF, 14,85 €.

De 8 gasta 11,99 CF, 40,13 €.

De 12 hasta 15,99 CF, 84,73 €.

De 16 hasta 19,99 CF, 105,61 €.

De 20 CF en adelante, 131,91 €.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 98,11 €.

De 21 a 50 plazas, 139,76 €.

De más de 50 plazas, 174,67 €.

C) Camiones:

De menos de 1.000Kg de CU, 49,81 €.

De 1.000 a 2.999 Kg de CU, 98,11 €.

De 2.999 a 9.999 Kg de CU, 139,77 €.

De más de 9.999 Kg de CV, 174,66 €.

D) Tractores:

De menos de 16 CF, 20,80 €.

De 16 a 25 CF, 32,71 €.

De más de 25 CF, 98,10 €.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de CU, 20,90 €.

De 1.000 a 2.999 Kh de CU, 32,83 €.

De más de 2.999 Kg de CU, 98,04 €.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 5,20 €.

Motocicletas hasta 125 CC, 5,20 €.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 CC, 8,90 €.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 CC, 17,81 €

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 CC, 35,66 €.

Motocicletas de más de 1.000 CC, 72,79 €.

Los tractores, remolques y semiremolques continúan exentos.

- Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de bienes inmuebles:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana: Tipo de gravamen general: 0,65.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: Tipo de gravamen general: 0,75.

- Ordenanza Fiscal nº 17 tasa por ocupación de la vía pública con paso badenes y reservas de espacio:

Tarifa:

Metro lineal. 5 €.

De las presentes modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012, en su totalidad o parcialmente los interesados podrán interponer por el plazo de dos meses desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel.

Báguena, 22 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Jesús Sanz Sánchez.

Núm. 45.218

SARRIÓN

Finalizado el periodo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el acuerdo provisional de fecha 10 de noviembre de 2.011, de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2.012.

De conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales se transcribe a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

a) Modificación del artículo 3.2. de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de entrada al polideportivo municipal, en el sentido siguiente:

Artículo 3.2.: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entradas (Sin ser socio)					
Polideportivo	Niño	1	€		
Polideportivo	Adulto	2	€		
Gimnasio	Adulto	5	€		
Squash	Adulto	5	€/ media hora		
Sauna	Adulto	6	€		

Entradas (Siendo socio)					
Gimnasio	Adulto	3	€		
Squash	Adulto	2	€/ media hora		
Sauna	Adulto	2	€		
Créditos	0,60				
Matrícula	36,00	€			
Niños	20,00	€			
Gimnasio	1	Crédito			
Squash	2	Créditos/media hora			
Sauna	3	Créditos/sesión (media hora)			
Clases	2	Créditos/clase (una hora)			

- Alquiler raqueta badminton: 0,35.- €/raqueta
- Alquiler mesa ping pong: 0,65.- €/hora
- Alquiler raqueta ping pong: 0,25.- €/raqueta
- Alquiler pinta de tenis: 1,00.- €/ hora
- Alquiler pista frontón: 1,85.- €/hora
- Alquiler pista exterior: 6,20.- €/hora
- llamada telefónica fijo local: 0,35.- €
- Llamada telefónica móvil: 1.- €/ minuto
- Utilización de duchas (sin haber realizado actividad deportiva): 1.- €

b) Modificar el artículo 3.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio público de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas, en el sentido siguiente:

PISCINA					
Entrada					
Infantil	1,50	€			
Adultos	2,00	€			
Abonos infantiles					
15 baños	10,00	€	Canjeable	17	créditos
30 baños	18,00	€	Canjeable	30	créditos
Mensual	20,00	€			
Temporada	30,00	€			
Abonos adultos					
15 baños	15,00	€	Canjeable	25	créditos
30 baños	25,00	€	Canjeable	42	créditos
Mensual	30,00	€			
Temporada	45,00	€			

Las modificaciones arriba indicadas entrarán en vigor con fecha 1 de enero de 2.012, una vez se efectúe la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Sarrión, 27 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Narciso Martín Novella.

Núm. 45.188

CUBLA

ANUNCIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES LA Nº 1 REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, LA Nº 2 LA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y LA Nº 3 DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 3 de Octubre de 2011, y anuncio publicado en el B.O.P. núm. 225 de 22 de Noviembre de 2011, adquieren carácter definitivo los acuerdos provisionales de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales PRIMERO. Aprobar las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

1º-Ordenanza fiscal nº 1: Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua.

Procede la modificación del artículo 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

"La cantidad……."

Derechos por contador/año: 30,00 € + el IPC anual.

Consumo hasta 50 m3:0,15 €/m3 + IPC anual.

Consumo de 50,01 hasta 100 m3= 0,30 €/m3+ IPC anual.

Consumo de 100,01 m3 en adelante: 0,60 €/me + IPC anual.

Además se liquidarán los siguientes conceptos, cuando ocurra el hecho descrito en cada uno de ellos:

Derechos de enganche a la red. Se abonará de una sola vez cuando se acceda a la red de abastecimiento público de agua. 170,00€. Deberá colocarse un contador cuyo coste se asumirá por el usuario.

Alta de contador: 30,00 €/cada contador.

Precintado o desprecintado de contador: 30,00 €.

Artículo 8º-ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Se añade el siguiente párrafo al párrafo tercero:

Cuando la devolución de los recibos por impago, por falta de fondos o errores en las cuentas bancarias, lleve aparejada el cobro de comisiones o gastos bancarios , éstos serán por cuenta del abonado.

2º- Ordenanza fiscal nº 2 REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Queda modificado el artículo 7 CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda familiar: 36, 00 + IPC ANUAL

Por cada establecimiento industrial, comercial o de servicios: 36,00 € + IPC Anual.

Bares o cafeterías: 36,00 € + IPC Anual.

Hoteles, fondas y demás establecimientos de hospedaje: 36,00 €.

En el caso de edificios compartidos por viviendas y establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, se liquidará una cuota distinta por cada uno de ellos.

3º- Ordenanza fiscal nº 3 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 6º- CUOTA TRIBUTARIA. Incrementando el IPC anual al coste de los nichos. Los nuevos se valorarán según el precio de la obra.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y normas.

Nichos perpetuos: 500,19 €.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de la publicación íntegra del acuerdo definitivo de aprobación y el texto de las mismas, y estarán vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Villastar, 20 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, Ángeles Gómez Navarro.

Núm. 45.173

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Centro de Día publicada en el BOPT núm. 210 de 31 de octubre de 2011, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículos modificados:

Art. 4º. Cuantía del precio público. La cuantía se establece según el siguiente detalle:

ESTANCIA DE DÍA
1.- USUARIOS CONTINUADOS

RPC/MES		DEPENDENCIA LEVE			ASISTIDOS		
		JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA*	¼ JORNADA**	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA*	¼ JORNADA**
HASTA	455	214 €	117 €	64 €	291 €	153 €	78 €
HASTA	589	252 €	138 €	75 €	347 €	181 €	94 €
HASTA	729	291 €	153 €	78 €	406 €	214 €	107 €
HASTA	857	351 €	183 €	95 €	476 €	250 €	126 €
HASTA	1021	412 €	214 €	112 €	545 €	291 €	144 €
MAS DE	1021	551 €	298 €	152 €	701 €	411 €	208 €

*Media Jornada: Con comida incluida o dos días completos a la semana.
**Cuarto de Jornada: Hasta las 13 h. o un día completo a la semana
En ambos casos, transporte por su cuenta. Se valorará si puede hacerse uso de la ruta.
AMPLIACIÓN PUNTUAL DE JORNADA PARCIAL A JORNADA COMPLETA:
-De cuarto de jornada: 22 €
-De media jornada: 16 €
En los casos de personas que tienen reconocida prestación vinculada al servicio con cargo a la Ley de Dependencia la cuota será el importe de la Prestación integra recibida más el 50% de la cuota que le resulte por aplicación del baremo de ingresos.
En los casos de personas con el reconocimiento legal de la situación de dependencia que perciben prestación para cuidados en el entorno familiar, dicha prestación será considerada del mismo modo que en el caso anterior. La cuota resultante será la suma de dicha prestación más el 50% de la cuota que le correspondería.
2.- DÍAS SUELTOS

DEPENDENCIA LEVE		ASISTIDOS	
J.C.	MEDIA J.	J.C.	MEDIA J.
40 €	22 €	50 €	28 €

Transporte por su cuenta, en principio. A valorar si puede hacerse uso de la ruta.
SERVICIO DE COMEDOR
COMIDAS EN EL PROPIO CENTRO: 4,30 €/ día
COMIDA A DOMICILIO: 5,36 € servicio
SERVICIO DE LAVANDERÍA (Para usuarios del Centro de Día)
Se cobrará por kg. de ropa lavada:
*1,17 €/kg. ropa de color
*1,71 €/kg. ropa blanca
En el caso de edredones, mantas, colchas: 6,30 € la pieza.
SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL
Se establece una cuota como matrícula anual por cada hora de servicio prestado:
- 12 meses/1hora semanal: 52,5 € año/participante
El presente acuerdo entrará en vigor, tras la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el BOPT, a partir del uno de enero de 2012 y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.
Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso–administrativo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.”
Híjar, veinte de diciembre de 2011.-El Presidente, Antonio del Río Macipe.

Núm. 45.174

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del

precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio publicada en el BOPT núm. 210 de 31 de octubre de 2011, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículos modificados:

Artículo 4º. Cuantía del precio público. — La cuantía se establece de acuerdo con el siguiente detalle, según el baremo de ingresos por renta per cápita mensual:

RENTA PER CÁPITA		PORCENTAJE
Menos de	368	20%
Hasta	488	30%
Hasta	529	35%
Hasta	603	40%
Hasta	643	45%
Hasta	680	50%
Hasta	714	55%
Hasta	754	60%
Hasta	782	65%
Hasta	810	70%
Hasta	837	75%
Hasta	864	80%
Hasta	890	85%
Hasta	917	90%
Hasta	954	95%
Mas de	954	100%

*El porcentaje establecido se calcula sobre el precio real del coste de la hora del servicio.

CALCULO DE RENTA PER CÁPITA

La renta per cápita mensual disponible se determina por los ingresos derivados por cualquier concepto: Trabajo, pensiones, rentas de capital mobiliario e ingresos de cualquier otro tipo. Para su determinación se aplicará la legislación tributaria.

Las cuantías anuales se dividen para 12 y el resultado entre el nº de miembros de la unidad de convivencia.

En los casos de personas con reconocimiento legal de la situación de dependencia según la Ley 3972006 podemos diferenciar dos situaciones:

*Personas que tengan resuelto su PIA concediéndoles el Servicio de Ayuda a domicilio, se ajustará su cuota a la marcada por el IASS en dicha resolución o normativa aplicable.

*Personas que tengan resuelto su PIA concediendo Prestación para cuidados en el entorno familiar, podrán ser usuarios del Servicio de ayuda a domicilio de la Comarca del Bajo Martín aplicándoles la cuota máxima.

Para determinar el cálculo de la cuota se podrán tener en cuenta gastos de carácter finalista, debidamente justificados, relacionados con las necesidades básicas.

En los casos de atención personal para usuarios dependientes que convivan con los familiares cuidadores, se tendrán en cuenta los ingresos del beneficiario exclusivamente.

Se establece el precio por hora en 10,00 euros/€.

ÍNDICES CORRECTORES

A la cuota resultante se le aplicará el índice corrector que corresponda según la situación:

- ÍNDICE CORRECTOR Nº 1

En los casos en que viva en el domicilio una sola persona se aplicará un 20% de descuento, excepto para rentas per cápita superiores a 1,5 IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples).

- ÍNDICE CORRECTOR Nº 2

A partir de la cuarta hora de servicio para atención personal y/o respiro, se aplicará un 25% de descuento.

RESERVA DE PLAZA PARA AUSENCIAS DEL DOMICILIO

En los casos de ausencias del domicilio superiores a dos meses, exceptuando el ingreso hospitalario, se cobrará el total del precio hora establecido para el cálculo.

Disposición final. El presente acuerdo entrará en vigor, tras la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el BOPT, a partir del uno de enero de 2012 y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso–administrativo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción."

Híjar, veinte de diciembre de 2011.-El Presidente, Antonio del Río Macipe.

Núm. 45.175

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Transcurrido el plazo de exposición pública tras el anuncio aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel número 210, de fecha 31/10/2011, sin que se hayan presentado alegación o reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación y el texto del Reglamento Comarcal del Transporte Social Adaptado en la Comarca del Bajo Martín, publicándose a continuación.

REGLAMENTO COMARCAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DEL BAJO MARTÍN.

Exposición de motivos.

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sistema de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

En lo que respecta a las Entidades Locales, son competentes en funciones y gestión de servicios sociales en su respectivo ámbito territorial, conforme a la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón y el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

El precitado Decreto 4/2005 no contempla como competencia propia de las comarcas la gestión de los servicios de transporte adaptado. Por ello la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de cooperación y corresponsabilidad, ante la importancia que tiene este servicio y para posibilitar que pueda llevarse a cabo en todo territorio aragonés ha establecido que sea el IASS el órgano ejecutor del programa ISEAL (Iniciativa social de empelo en el ámbito local) en su línea de transporte social adaptado, en el marco del programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo. Para financiar la prestación del servicio de transporte social adaptado anualmente se aprueba una convocatoria de subvenciones por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia. La Comarca del Bajo Martín como beneficiaria de estas ayudas viene obligada a la ejecución del proyecto conforme a los objetivos del Programa ISEAL.

El servicio de transporte social adaptado se inscribe en el Programa de Apoyo a la Unidad de Convivencia. Este programa responde a la necesidad de los ciudadanos de disponer de unas condiciones básicas en su propio medio de convivencia, para desarrollar su autonomía y alcanzar un mayor grado de realización personal y social en su entorno más próximo desde una perspectiva integral y normalizadora. Supone facilitar a las personas y/o familias, en su propio entorno de convivencia, una serie de atenciones y apoyos que pueden ser, según los casos, de carácter personal, doméstico, psicológico, social, educativo, rehabilitador o técnico, para la mejor realización de sus actividades cotidianas, evitando así su posible internamiento, potenciando su propia autonomía y promoviendo condiciones más favorables en la estructuración de sus respectivas relaciones de convivencia.

CAPÍTULO I - CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio público de transporte social adaptado, con el fin de facilitar el acceso a los servicios básicos a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con las que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Artículo 2º.- Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.

2. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.

3. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que establezcan donde el usuario reciba la atención social que corresponda y siempre que no se puedan cubrir con otros sistemas (sanitario, educativo, trasporte del propio servicio…).

4. Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.

5. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad.

Artículo 3º.- Las principales características del servicio son:

1.- Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.

2.- La modalidad continua es prioritaria, por lo que la prestación en la modalidad discontinua estará condicionada a las necesidades de la primera

3.- En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (Sanidad, Educación…)

4.- El vehículo, adaptado, tienen un tal de 9 plazas, incluido el conductor. Es accesible y adaptado a los usuarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, así como lo dispuesto en la normativa comunitaria.

5.- En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios, y acompañante asignado (en caso de necesidad) y siempre que el Trabajador Social lo indique previamente.

6.- Los conductores asignados al programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado.

7.- La prestación del Servicio se realizará de lunes a viernes, excepto festivos, dentro de la jornada laboral establecida.

8.- Prioritariamente se realizan traslados a centros y servicios sociales públicos dentro del territorio de la Comarca del Bajo Martín.

9.- Si la organización del servicio lo permite, se podrán realizar traslados a centros y servicios sociales privados dentro del territorio de la Comarca del Bajo Martín.

Artículo 4º.- Funciones del Personal del Programa:

Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal: Trabajador Social, Conductor, Administrativo

1.- El Trabajador Social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, control y seguimiento de la situación del usuario, tratamiento social recibido y evaluación, así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.

2.- El Administrativo se encarga del registro y archivo (Recepción, clasificación y archivo de documentación), diseño de rutas, plantillas de viaje y documentos de control, control de usuarios, control de personal (horarios, vacaciones, sustituciones), contactos con usuarios y familiares, aplicación de la informática a la gestión y evaluación del proyecto y gestiones para mantenimiento del vehículo.

3.- El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento, limpieza de mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller), dar apoyo a la movilidad de los usuarios, coordinación con el Trabajador Social y entrega semanal de partes de rutas e incidencias.

CAPÍTULO II - DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 5º.- Son usuarios potenciales del Servicio:

-Personas que padezcan alguna discapacidad y/o en situación de dependencia, que permita la movilidad fuera de su hogar por sí mismos o con el apoyo de ayudas técnicas (bastones, andador, silla de ruedas).

-Personas que presenten dificultades en el acceso a los recursos sociales existentes.

Artículo 6º.- Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Residencia legal en España.

b) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.

c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad, dependencia y/o limitaciones sociales.

d) Que carezcan de familiares de primer grado válidos o que aún teniendo no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas siempre debidamente justificadas.

e) No presentar trastornos de conducta que alteren la prestación del servicio y la seguridad en los traslados.

Artículo 7º.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por el usuario y su cónyuge o pareja.

Artículo 8º.- La valoración de la necesidad será realizada por los Trabajadores Sociales de la Comarca, en función de situación personal del usuario y situación socio-familiar de la unidad de convivencia, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

Artículo 9º.- La situación económica de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta para la determinación de la aportación o cuota por el Servicio y para determinar la prioridad en la lista de espera.

Artículo 10º.- Son derechos de los usuarios del Servicio:

a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.

c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.

e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 11º.- Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.

b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.

c) Aceptar la distribución del horario, que se establezca desde Servicios Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización

del servicio.

d) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.

e) Comunicar a Servicios sociales cualquier anomalía que se produzca en la prestación del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.

f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

g) Tratar con respeto al personal responsable del servicio y al resto de usuarios del mismo.

CAPÍTULO III - SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 12º.-.Para la consecución de los objetivos los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1. Servicios fijos: Consiste en la utilización de forma continuada para acceder a los recursos sociales que se establezcan. Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de éste. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio.

En todo caso se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.

2. Servicios esporádicos: es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas. La duración del servicio se reduce a la situación puntual.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN

DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 13º.- El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el Servicio Social de Base.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de empadronamiento.
- Las personas que aleguen minusvalía y/o dependencia presentarán el correspondiente documento acreditativo (Certificados oficiales expedidos por la administración competente o en su defecto Test Delta).
- Declaración del IRPF y, en su defecto, certificados de los ingresos percibidos por cualquier concepto por la unidad de convivencia (pensiones, nominas, rentas…)
- Número de Cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste del servicio.
- Valoración social.

Artículo 14º.- La solicitudes serán presentadas en el Registro general de la Comarca.

Artículo 15º.- Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el artículo 6º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos “preceptivos”, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 16º.- Completa la solicitud, en un plazo máximo de diez días, salvo casos excepcionales, será valorada por el Trabajador Social del Servicio Social de Base, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

2. Tipo de servicio que requiere el solicitante (fijo/esporádico) y servicio al que se le traslada.

Artículo 17º.- Una vez incoado el expediente y constatado posteriormente el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal o Consejero Delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 18º.- La propuesta de resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.

2. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:

- Tipo de servicio (fijo, esporádico) y servicio al que se traslada.
- Cuota a aportar.
- Fechas.

Artículo 19º.- Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento.

2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (Educación, Sanidad, o se preste desde los mismos centros de carácter social a los que asista el usuario).

3. Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO V - CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20º.- El acceso al servicio público de transporte social adaptado, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materia-

les, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección o desde los mismos centros de carácter social a los que asista el usuario

CAPÍTULO VI - CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 21º.- La Comarca de Bajo Martín, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Transporte Social Adaptado, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

Artículo 22º.- A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos la situación económica y social de la unidad de convivencia.

Artículo 23º.- La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada por la propia entidad.

Artículo 24º.- Los viajes se abonarán una vez realizada la prestación del servicio en la cuenta facilitad por el usuario.

Artículo 25º.- La tasa que puede establecer Comarca de Bajo Martín podrá ser revisada cuando se estime oportuno para mantener el equilibrio presupuestario,

Con el fin de facilitar el servicio al usuario en las mejores condiciones económicas.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se faculta al Sr. Presidente de la Comarca de Bajo Martín para dictar las normas internas de funcionamiento que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

2.- El presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Híjar, 20 de diciembre de 2011.-El Presidente, Antonio del Río Macipe.

Núm. 45.193

CASTELLOTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castellote, de fecha 31 de octubre de 2011, sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

-Ordenanza Fiscal número 32.- Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Centro Residencial "Marta López"

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"4.- Acuerdo sobre modificación de la normativa reguladora de los servicios prestados en el Centro Residencial Marta López.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, el texto íntegro de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal número 32.- Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Centro Residencial "Marta López"

Y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Castellote, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal número 32.- Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Centro Residencial "Marta López" en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

«MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 3/2011

-Ordenanza Fiscal número 32.- Reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Centro Residencial "Marta López"

ARTÍCULO 6

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes: SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA.

El precio del servicio prestado se establece en función de las necesidades del solicitante, teniendo en cuenta el tipo de dependencia utilizada se establecen como precios por su uso, incluyendo desayuno, comida, cena, limpieza y lavandería:

e) Habitación pequeña individual con una cama: 650 €/mes.

f) Habitación mediana con una cama: 710 €/mes.

g) Habitación mediana con dos camas: 950 €/mes.

h) Habitación doble: 1.110 €/mes.

3.- Las tarifas por los servicios complementarios en función de necesidades transitorias del solicitante no superior a una semana son:

a) Por vigilancia nocturna en el Centro Residencial: 30 €/noche

b) Por acompañamiento a Alcañiz: 25 €/viaje

c) Por acompañamiento en hospital hasta llegada de familiares: 50 €/día

d) Por uso de la nevera en la habitación del Centro Residencial: 15 €/mes

e) Por traslado de comidas desde el Centro de Día: 6 €/día

4.- Tarifas por los servicios complementarios continuados superiores a una semana, que se aplicarán sobre el precio estipulado de la habitación que corresponda:

a) Por servicios básicos, que comprenden el aseo personal, acompañamiento al Centro Residencial y/o llevar la comida desde el Centro de Día: 90 €/mes.

b) Por servicios extraordinarios, que comprenden la vigilancia nocturna: 300 €/mes.

ARTÍCULO 7

3. Antes de incorporarse a la vivienda deberá aportar una matrícula, sin derecho a devolución y en concepto de reserva de plaza, correspondiente a media mensualidad.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel.

Castellote, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Ramón Millán Piquer.

Núm. 45.192

LA PUEBLA DE HÍJAR

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, mediante inserción de Anuncio en el BOP de Teruel núm. 216 de fecha 9 de noviembre de 2011, tal y como establece el artículo 17,3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado en Sesión Plenaria de 27 de octubre de 2011 de modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012 se eleva a definitivo, publicándose el cuadro de las tarifas resultantes, y modificaciones en bases imponibles resultantes.

Contra este acuerdo los interesado podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

TARIFAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2012

1º.-Impuesto de Bienes Inmuebles

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a)Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60%

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,00%

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %

2º.- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

La Base imponible: La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella (art. 102.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

No forman parte de la base imponible, el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Se incluye en la base imponible del ICIO el coste de aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige; y los equipos necesarios para la captación de la energía solar y su transformación en energía eléctrica (módulos fotovoltáicos, seguidores e inversores) o de la energía eólica en energía eléctrica, que son indispensables para el funcionamiento del parque, ya que sin ellos el mismo no podía alcanzar su objetivo, que es la producción de energía. Los equipos se incorporan a la instalación del parque con vocación de permanencia, se enclavan en el suelo previamente cimentado.

En consecuencia, forma parte de la base imponible del ICIO el coste de los equipos necesarios para

la captación de la energía solar o eólica, que cumplan los requisitos indicados anteriormente, como parte integrante del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

El tipo de gravamen será el 2,50%.

3º.-Impuesto de Vehículos

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	AÑO 2012
TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,46
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80
AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	116,62
De 21 a 50 plazas	166,10
De más de 50 plazas	207,62
CAMIONES	
De menos de 1000Kg de carga útil	59,14
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	116,62
De más de 2999 Kg. De carga útil	166,10
De más de 9999 Kg. De carga útil	207,62
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,87
De más de 25 caballos fiscales	116,62
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1000 y más de 750 Kg carga útil	24,74
De 1000 a 2999 Kg. De carga útil	38,87
De más de 2999 Kg de carga útil	116,62
CICLOMOTORES	6,18
MOTOCICLETAS	
Hasta 125 cc	6,18
De más de 125 hasta 250 cc	10,60
De más de 250 hasta 500 cc	21,20
De más de 500 hasta 1000cc	42,41
De más de 1000 cc	84,81

4º.- Tasa de Alcantarillado

La cuota consistirá en cantidad fija anual o por enganche a la red, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por primera vez o sucesivas tomas,.....149,40 €

Cuota anual por vivienda.....14,42 €

Cuota anual por establecimiento y bares ..... 35,41 €

5º.- Tasa de licencia de apertura, licencia de actividad, de inicio de actividad, o cambio de titularidad de la actividad.

Se fija una cuota única de .....175,10 €

6º.- Tasa por recogida de basura

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en a siguiente tarifa:

Semestral, vivienda domiciliaria .....24,31 €

Semestral, tiendas.....48,74 €

Semestral, bares .....57,40 €

Semestral industrias no alimentarias.....57,40 €

Semestral Industrial alimentarias .....71,48 €

7º.- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

TARIFA:

Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

En aceras Por m2 o fracción

En calles pavimentadas ..... 7,57 €

En calles no pavimentadas ..... 3,81 €

En calzada

Asfaltadas .....7,57 €

No asfaltadas .....3,81€

8º.- Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

PLAZA. CADA DÍA ..... 9,53 €

VENTA AMBULANTE. CADA DÍA..... 8,64 €

9º.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

VALLAS: 0,30 día/m2

ANDAMIOS: 0,30 día/metro lineal

PUNTALES: 0,20 día/elemento

MERCANCÍAS: 0,30 día/m2

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS: 0,30 día/m2

CONTENEDORES Y GRÚAS: 3,70€ DÍA

10º.- Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal

TARIFA:

Tierras, Arenas, Piedra de yeso, Arcillas y Piedra para mampostería: 2,00 € por metro cúbico de cada uno de los materiales señalados.

Alabastro: 0,5 € por metro cúbico

Zahorra: 3,00 € por metro cúbico

12º.- Tasa sobre cementerio municipal

la concesión. En caso de renovación se satisfará la cantidad de tarifa vigente en ese momento.

Las reservas de concesión se incrementarán en un 10%.

Por cada cadáver o cenizas que se inhumen en nicho o sepultura ya ocupado se devengará en 50% de la tasa vigente en ese momento.

Por cada cadáver que se inhume en capilla familiar de obra con vuelo 431,71 €.

Concesión temporal por 5 años de un nicho de cualquier pabellón y sección, excepto del pabellón nº 4 sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distingo de filas, 470,48 €

Concesión por 50 años de un nicho de cualquier pabellón y sección, excepto del pabellón nº 4, sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distingo de filas, 546,93 €

Concesión de una sepultura sin otro distingo por 50 años, 470,48 € por metro cuadrado.

Concesión de un nicho del pabellón 4, sección 15ª, 16ª y 17ª, sin distingo de filas 745,15 €

Por servicio de enterramiento, 45,00 €

Por exhumación de restos cadavéricos dentro del cementerio municipal 274,56 €

Concesión de un nicho de la sección 18, fila superior e inferior, 745,15 € Filas centrales 1.211,96 €

Cada ocupación por cenizas de un columbario, 274,56 €

Concesión de nicho en la sección 19ª:

Sin reservas, siguiendo el orden natural por fallecimiento, 745,15 € sin distingo de filas.

Reservando nicho: Fila superior 863,14 €, fila inferior 1.018,08 € , y filas centrales 1.250,93 €

Concesión De nicho en sección 19-B la concesión de estos nichos seguirá el orden de fallecimiento de arriba a abajo. El canon de la misma se establece en 774,40 € (siguiendo el orden natural de fallecimiento). La reserva de nicho continuo a la del familiar fallecido, 1.106,90 €, y la reserva libre de nicho queda fijada en 1.992,85 €.

Los nuevos nichos a ejecutar en este ejercicio 2011 tendrán los mismos precios, y su concesión se otorgará en las mismas condiciones que los de la Sección 19-B

13º.- Tasa sobre piscina municipal

La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

Bonos de temporada:

Bonos familiares..... 54,38 €+ 8,00 por hijo.
Bonos individuales, menores de 10 años... 24,36 €
Bonos individuales, mayores de 10 años... 33,35 €
Bonos mensuales:
Familiares..... 42,24 € + 6,93 € por hijo.
Bonos individuales, menores de 10 años.... 19,92 €
Bonos individuales, mayores de 10 años.... 28,84 €
Entradas:
Mayores de 14 años, laborales..... 2,80 €
Mayores de 14 años, sábados y festivos.....3,85 €
Menores de 14 años, laborales..... 2,5 €
Menores de 14 años, sábados y festivos..... 3 ,35 €
Bonos de 10 días, mayores de 14 años 20,00 €
Bonos de 10 días, menores de 14 años…… 15,70 €

Los bonos de 10 días, serán transferibles.
La edad mínima de pago, será de 4 años.
El Bono de las personas separadas, divorciadas o viudas será equivalente al importe del bono individual (de temporada o mensual) más 8,00 € por hijo en el bono de temporada y 6,93 € por hijo en el bono mensual.
Las cuotas familiares incluirán a los hijos hasta 25 años de edad.
Se aplicará una reducción del 10% a las familias numerosas en los bonos familiares,.
Se aplicará una reducción del 30% de estas tarifas a los pensionistas, (entendiendo por tal a las personas mayores de 65 años y aquellas que tengan reconocida una Invalidez permanente), siempre que sus ingresos no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, acreditado mediante entrega de copia de la última declaración del IRPF.
Para el disfrute de esta reducción será requisito necesario el estar empadronado en el Municipio.
Uso del local Bar:
Tarifa general; 60,00 € por día.
Alquiler Uso del frontón: 60,00 € por día
Se establece una fianza de 60,00 €, que será devuelta a la entrega de las llaves, previa comprobación del estado del local.
Asociaciones con domicilio social en la localidad: 60,00 € por día.
Alquiler de mobiliario:
-Alquiler de sillas: 0,10 € por silla
-Alquiler tableros y 2 ó 3 caballetes: 1,00 €
Fianzas por el alquiler de mobiliario:
-Hasta 25 sillas: 30,00 €
-De 26 a 50 sillas: 60,00 €
-De 51 en adelante: 100,00 €.
14º.- Tasa sobre suministro municipal de agua potable a domicilio
CONEXIÓN O CUOTA DE ENGANCHE 102,14 €
MINIMO 16 m3 por cuatrimestre y contados a 0,34 €
Por encima del mínimo a 0,40 €.
Granjas e industrias, sin mínimo, a 0,37 €.
15º.- Tasa sobre voz pública y expedición de documentos a instancia de parte
Compulsa de documentos, 1,34 € por folio si el número de folios a compulsar es inferior a 10. Si el número de folios a compulsar es igual o superior al señalado anteriormente, el precio será de 0,65 € por folio.
Certificados, .2’65 € cada uno.
Por cada pregón, 2’76 €
Tasa anual al Sindicato de Riegos por utilización del equipo de megafonía, .336,00 €
Envío de fax, 0,76 € por folio.
Por cada fotocopia, .0’15 € si el número de fotocopias es inferior a 11. Si el número de fotocopias está comprendido entre 11 y 50 el precio será de 0’10 € por fotocopia. Cuando el número de fotocopias sea superior a 50, el precio se fija en 0’07 € por fotocopia.
En la biblioteca regirá el precio único de .0’15 € por fotocopia.
16º.- Tasa por utilización del vertedero de escombros
La tarifa de la tasa se fija en
-8,75 € en todas las obras menores.
-31,00 € en las obras mayores
-154,50 € en el supuesto de derribos de edificios o inmuebles.

La Tasa, por escombros será liquidada conjuntamente con la licencia Urbanística y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

17º.- Cuota por el Servicio de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo.

Las cuotas por el servicio de educación infantil y los servicios complementarios son las siguientes:

MATRÍCULA POR CURSO Y SEGURO: 30,00 €.

CUOTA MENSUAL POR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL: 55,00 €.

18º.- Tasa por la utilización privativa del Edificio Multiusos y Salón de Alabarderos.

Tarifa general; 300,00 € por día.

Se establece una fianza de 300,00 €, que será devuelta a la entrega de las llaves, previa comprobación del estado del inmueble.

19º.- Precio del Servicio de autotaxi en viajes urbanos dentro del propio Municipio.

Se establece un precio único de 6,00 € por el transporte de viajeros desde el barrio de la Estación (Estación de Tren) hasta el Pueblo, y desde el Pueblo hasta la Venta del Barro.

20º.- Tasa del Servicio de Transporte de viajeros a Alcañiz a médicos especialistas.

Se establece una tarifa única en el servicio de 10,00 € viajes de ida/vuelta por persona.

La Puebla de Híjar, 20 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Pedro Bello Martínez.

Núm. 45.189

CEDRILLAS

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Número 219 de fecha 14 de noviembre de 2011 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2011 de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

— NINGUNA.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

~~[Cada Ayuntamiento establecerá las tarifas por los conceptos que estime convenientes. A título de ejemplo, insertamos la siguiente tabla:~~

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1 euro
2. Certificados de convivencia y residencia	1 euro
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1 euro
2. Cotejo de documentos	0,10 euros
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
Fotocopias de documentos administrativos	0,05 euros
LICENCIA URBANÍSTICA	
Por informes urbanísticos	30 euros

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación [en su caso].

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2011 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia y será de aplicación a partir del 1-1-2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Cedrillas, 22 de diciembre de 2011.-El Alcalde, José Luis López Sáez.

Núm. 45.212

JATIEL

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, mediante inserción de Anuncio en el BOP de Teruel núm. 219 de fecha 14 de noviembre de 2011, tal y como establece el artículo 17,3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado en Sesión Plenaria de 27 de octubre de 2011 de modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012 se eleva a definitivo, publicándose el cuadro de las tarifas resultantes, y modificaciones en bases imponibles resultantes.

Contra este acuerdo los interesado podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

TARIFAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2012

1º.- Los tipos de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, son los siguientes:

-IBI de naturaleza urbana 0,75%.

-IBI de naturaleza rústica 1,00%.

2º.- Las tarifas a aplicar en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica son:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	AÑO 2012
TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	15,45
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	88,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	109,68
De 20 caballos fiscales en adelante	137,08
AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	101,96
De 21 a 50 plazas	145,22
De más de 50 plazas	181,52
CAMIONES	
De menos de 1000Kg de carga útil	51,75
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	101,96
De más de 2999 Kg. De carga útil	145,22
De más de 9999 Kg. De carga útil	181,52
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	21,63
De 16 a 25 caballos fiscales	33,99
De más de 25 caballos fiscales	101,96
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1000 y más de 750 Kg carga útil	21,63
De 1000 a 2999 Kg. De carga útil	33,99
De más de 2999 Kg de carga útil	101,96
CICLOMOTORES	5,41
MOTOCICLETAS	
Hasta 125 cc	5,41
De más de 125 hasta 250 cc	9,27
De más de 250 hasta 500 cc	18,54
De más de 500 hasta 1000cc	37,08
De más de 1000 cc	74,15

3º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras se establece en un 2,5%

4º.- Establecer las siguientes tarifas en las tasas que a continuación se señalan:

-Tasa por prestación del servicio de recogida de basura: 16,50 € semestral/vivienda domiciliaria.

-Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado:

*Por primera o sucesivas tomas, 129,78 €

*Cuota anual por vivienda, 13,00 €

*Cuota anual establecimientos/bares, 28,00 €

-Tasa sobre suministro municipal de agua potable.

*Conexión o cuota de enganche, 93,00 €

*Cuota anual suministro de agua, 90,99 €.

-Tasa sobre el cementerio municipal.

Concesión por 50 años de nichos:

*Nicho en 1º y 4ª fila, 450,00 €

*Nicho en 2ª y 3ª fila, 600,00 €

Concesión temporal por un período de 5 años: 200,00€ para todas las filas.

Concesión de suelo: 900,00 €.

-Tasa sobre la piscina municipal: Se mantienen los mismos precios que en el ejercicio 2011, incrementados en un 3%

Jatiel, 20 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Jesús Gálvez Arto.

Núm. 45.182

TORNOS

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2012, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Tornos el día 18 de noviembre de 2011 y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado.

De acuerdo con el art. 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a continuación el texto íntegro de las modificaciones.

1.- Ordenanza sobre el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Art. 1 Tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

Bienes Inmuebles Urbanos..... 0,50%

Bienes Inmuebles Rústicos..... 0,75%

2.- Ordenanza sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Art. 1 El Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas vigentes en el ejercicio de 2003, aumentado en un 10%.

Art. 4 Los vehículos de personas minusválidas, quedaran exentos de pagar el impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si bien se tendrá que solicitar previamente dicha exención aportando los documentos pertinentes.

3.- Ordenanza Reguladora del impuesto sobre construcciones y obras

Art. 12. El tipo de gravamen por cada licencia que deba expedirse será de un 1,5% sobre el presupuesto total de la obra en obras mayores y el 2% sobre el presupuesto total de la obra en obras menores.

4.-Ordenanza Reguladora de la tasa sobre cementerio municipal.

Art. 3.- Nichos: Por ocupación de cada nicho a perpetuidad será de 500 euros para las personas empadronadas en Tornos y de 800 euros para las personas no empadronadas en Tornos

5.- Ordenanza Reguladora de la tasa sobre servicio de alcantarillado.

Art. 4. Por derechos de acometida 125 euros.

Por cuota semestral de mantenimiento del servicio de alcantarillado, 7 euros.

6.- Ordenanza Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público.

Art. 3. Por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, andamios, vallas, mercancías etc. por metro cuadrado y día mientras la duración de la obra 0,05 euros. A partir del día siguiente a la conclusión de la obra, si el terreno de uso público continuara ocupado, se mantendrán las tarifas actuales que se reflejan en la ordenanza.

7.- Ordenanza Reguladora de la tasa sobre balcones, terrazas y miradores.

Art. 3. La cuantía de la tasa será fijada de forma siguiente:

Terrazas...1,50 euros al año.

Balcones...1,50 euros al año.

Miradores.1,50 euros al año.

8.- Ordenanza Reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Art. 3. Se mantienen las tarifas actuales con excepción de los recargos por exceso de consumo que en el supuesto del consumo de agua en explotaciones ganaderas a partir de los 20 metros cúbicos consumidos tendrán un recargo de 0,18 euros por metro cúbico. Y los derechos de enganche a la red general que supondrán una tasa de 350 euros.

9.- Ordenanza Reguladora de la tasa por desagüe de canaleras y canalones a la vía pública.

Art. 3. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Canaleras: Por metro lineal de fachada del edificio, 0,20 euros.

Canalones: Por metro lineal de canalón, 0,20 euros.

10.- Ordenanza Reguladora de la tasa por tránsito de ganados por la vía pública y caminos rurales de ámbito municipal.

Art. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Por cada res ovina o cabrina, 1 euros.

11.- Ordenanza Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público municipal con paso, badenes y reserva de espacio.

Art. 7.2. Por cada metro lineal o fracción de acera afectado por la ocupación 7 euros.

12.- Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras a domicilio.

Art-1. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Por cada vivienda familiar, al semestre, 14 euros.

Por bares, hostales, o locales industriales, al semestre, 28 euros.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Las modificaciones de las presentes ordenanzas entraran en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia con fecha 1 de enero de 2012.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Tornos, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Santiago Domínguez Traid.

Núm. 45.232

ANDORRA

ANUNCIO DE COBRANZA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y CANON DE SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2.011 EN ANDORRA (TERUEL).

Se pone en conocimiento de los usuarios que desde el próximo día 3 DE ENERO DE 2012 hasta el 31 DE ENERO DE 2012, ambos incluidos, tendrá lugar la COBRANZA, POR RECIBO, EN PERÍODO VOLUNTARIO, DEL RECIBO DE AGUA Y CANON DE SANEAMIENTO, correspondiente al CUARTO TRIMESTRE del año 2.011.

Los recibos domiciliados en las distintas entidades bancarias serán cargados en las cuentas de los usuarios el día 27 DE DICIEMBRE de 2011.

Para realizar el pago de los recibos no domiciliados los usuarios podrán formalizar el pago en la oficina de ARAGONESA DE SERVICIOS PÚBLICOS en la Avda. San Jorge nº 3, bajo de lunes a viernes en horario de 9 h a 13 h.

Contra el Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de cobranza.

Se podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese empresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Los titulares del contrato de suministro de agua podrán consultar los datos relativos al consumo en las oficinas de ARAGONESA DE SERVICIOS PÚBLICOS en la Avda. San Jorge nº 3, bajos de Andorra (TERUEL).

Núm. 45.238

CALAMOCHA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los arts. 140 y 141 de Ley 7/99, de Administración Local de Aragón, y transcurridos el plazo legal de exposición pública según anuncio publicado en el B.O.P. Núm. 222, de 17 de Noviembre de 2.011 sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de Noviembre de 2.011, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, que afectan al articulado que se publica a los efectos legales:

ORDENANZA FISCAL núm. 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota.

Potencia y clase de vehículo	Euros
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	16,42

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,28
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	101,09
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	128,19
De 20 caballos fiscales en adelante	160,27
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	113,27
De 21 a 50 plazas	161,28
De más de 50 plazas	201,58
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	57,45
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	113,27
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	161,28
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	201,58
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	23,35
De 16 a 25 caballos fiscales	36,64
De más de 25 caballos fiscales	109,92
E) REMOLQUES SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	24,06
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	37,76
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	113,27
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,99
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,25
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,60
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	41,21
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	82,32

ORDENANZA FISCAL núm. 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,66 %

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,76 %

ORDENANZA FISCAL núm. 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8. Índice de situación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 78 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Índice de situación
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 euros	0,88
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 euros	0,88
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 euros	0,88
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 euros	0,88
Más de 100.000.000,00 euros	0,88
Sin cifra neta de negocio	0,88

ORDENANZA FISCAL núm. 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen será el 2,54%

ORDENANZA FISCAL núm. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 5.- Base Imponible.

Apartado 4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje de incremento de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	% ANUAL
a) Periodo de 1 hasta 5 años	3,5
b) Periodo de hasta 10 años	3,2
c) Periodo de hasta 15 años	2,9
d) Periodo de hasta 20 años	2,6

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 28,42%
b) Periodo de hasta diez años: 27,41 %
c) Periodo de hasta quince años: 26,39 %
d) Periodo de hasta veinte años: 25,38 %
e) Cuota mínima por expediente: 18 euros

ORDENANZA FISCAL núm. 6 REGULADORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 5°.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

	Euros
1- La cuota tributaria correspondiente a:	
- Primera autorización de conexión a la red general de alcantarillado	28,42%
- Cualquier otra posterior por cambio de titular	27,41%
2- Cuota tributaria anual por la prestación del servicio de alcantarillado	
a) Viviendas o pisos	28,30
b) Inmuebles no destinados a viviendas	36,88

ORDENANZA FISCAL núm. 7 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 5°.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria anual por la prestación del servicio será:

	Euros
A- La cuota tributaria anual por la prestación del servicio será:	
1- Viviendas familiares o pisos	
2- Alojamientos y hoteles (sin servicio de restaurante)	37,57
Tasa general	
3- Establecimientos de alimentación	102,25
a) Establecimientos hasta 100 m2 de superficie venta)	
b) Establecimientos entre 101 y 250 m2 superficie venta	110,61
c) Establecimientos entre 251 y 499 m2 superficie venta	132,52
d) Pescaderías	392,34
4- Otros establecimientos	102,25
a) Rtes, cafeterías, whisquerías, pubs, bares tabernas	
Tasa general	
b) Cines, teatros, salas de bingo, fiestas y discotecas	392,34
Tasa general	
5- Otros locales industriales o comerciales	392,34
a) Centros oficiales y Oficinas bancarias	

b) Garajes y estac. de servicio, fábricas y almacenes de materiales de constr. talleres mecánicos y otros locales .	132,52
c) Peluquerías, academias y centros de enseñanza privada; y otros locales no expresamente tarifados	195,45
d) Grandes almacenes, supermercados de más 500 m2 y mataderos industriales	1.165,54

6.- Utilización de contenedores en exclusiva:

La concesión de contenedores en exclusiva podrá ser solicitada por cualquier persona interesada ó bien podrá ser acordada de oficio por el Ayuntamiento de Calamocha previo informe de la empresa encargada del Servicio de Recogida de Basuras cuando el volumen de residuos generados así lo exija.

La utilización en exclusiva de contenedores devengará las siguientes tasas por contenedor y sustituirá a las tasas generales establecidas para cada una de las categorías existentes.

	Euros
- Por cada contenedor de 250 litros	392,34
- Por cada contenedor de 800 litros	688,68
- Por cada contenedor de 1000 litros	794,07

ORDENANZA FISCAL núm. 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 14º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

	Euros
1- Por placa reglamentaria	
a) Por cada placa oficial con número de autorización	42,78
b) Por cada badén, con carácter anual	42,78
2- Por vado permanente, según uso:	
a) Locales de carácter comercial o industrial	84,52
b) Talleres, garajes e Industrias con entrada/salida	84,52
c) Viviendas con garaje particular hasta 5 plazas	59,48
Y por cada plaza de garaje	4,31
d) Viviendas con garaje particular de más de 5 plazas	84,52
Y por cada plaza de garaje	4,31
3- Reserva de espacios en vías públicas	
a) Para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas o Particulares, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio	29,73

ORDENANZA FISCAL núm. 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA.-

1.- Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

2.- Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente tarifa:

	Euros/ m^3
- Arena	0,30
- Piedra o grava	0,30
- Yeso, arcillas o cal	0,30

ORDENANZA FISCAL núm. 10 REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 5º.- CUOTA.-
La cuota tributaria será la siguiente: 8,28 € por servicio prestado.

	Euros
Licencia urbanística de obra menor, incluida renovación	18,00
Licencia urbanística de obra mayor, incluida renovación	50,00
Licencia de primera ocupación:	
- Tarifa 1.- Edificios de 1 a 4 viviendas, por cada una	40,00
- Tarifa 2.- Edificios de 5 a 12 viviendas, por cada una	25,00
- Tarifa 1.- Edificios más de 12 viviendas, por cada una	15,00
Licencia de Actividad clasificada	50,00
Licencia de actividad inocua	40,00
Licencia de actividades ganaderas	45,00
Informes urbanísticos	18,00

ORDENANZA FISCAL núm. 11 REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA.-

1.- Constituye la base imponible de la tasa la cantidad fija establecida.

2.- Las tasas a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de otro tipo, con base en lo dispuesto en el art. 2 anterior, serán las siguientes:

	Euros
TARIFA PRIMERA: Cuotas Fijas	
1- Establecimientos de Banca, Ahorro y similares	2.028,77
2- Agencias o compañías de préstamo	811,50
TARIFA SEGUNDA: CUOTAS VARIABLES	
1- Los establecimientos comerciales no enumerados en la tarifa primera y los establecimientos hoteleros (fondas, restaurantes, cafeterías, bares y tabernas)	
Cuota fija de:	79,71
más: a) Los primeros 200 m^2 de superficie	0,72
b) De 201 a 500 m^2 de superficie	0,36
c) Lo que excede de 500 m^2 de superficie	0,23
2- Los establecimientos de carácter industrial:	
Cuota fija de:	79,71
más: a) Los primeros 300 m^2 de superficie	0,33
b) De 301 a 1.500 m^2 de superficie	0,15
c) Lo que excede de 1.500 m^2 de superficie	0,07
3- Los establecimientos de carácter agrícola y/o ganadero	
Cuota fija de:	77,77
más: a) Por cada m^2 de edificio construido	0,11
4- Los establecimientos de carácter industrial, si la actividad se considera PELIGROSA	
Cuota fija de:	77,24
más 208 % de la cuota variable correspondiente	79,71

ORDENANZA FISCAL núm. 12 REGULADORA DE LAS TASAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- Cuota tributaria básica.- Se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Distribución y concesión de parcelas y sepulturas	
1- Concesiones de usufructo para 50 años (contados a partir de la fecha del acuerdo municipal de concesión)	
a) En fosa o sepultura	
a.1. Fosa o sepultura única (2,20 x 1,00 x 1,50 fondo)	991,00

a.2. Fosa o sepultura doble (2,20 x 1,00 x 2,00 fondo)	1.768,00
b) En nichos	
b.1. Nicho	884,00
b.2. Reserva de Nicho contiguo al nicho ocupado	884,00
c) En mausoleos, panteones, por cada m2 de superficie	442,00
d) Por ocupación de fosa, nicho, mausoleo o panteón en segundo enterramiento de familiares de 1º y 2º grado durante la concesión y enterramientos anteriores a 1.960	346,00
e) Por ocupación de celdas en columbario	264,00
f) Por reserva de celda a la ocupada	264,00
B) Licencias para la instalación de cruces, lápidas y otros elementos decorativos	
1- En fosas o sepulturas	6,00
a) Cruz o zócalo, cruz elevada en tierra	6,00
b) Tumba, embolsado, verja o pilares	
2- En nichos	6,00
a) Lápidas, marcos, decorado y otros decorativos	
C) Servicios de enterrador	54,00
1- Por cada inhumación	134,00
2- Por cada exhumación en Nicho	251,00
3- Por cada exhumación en fosa	54,00
4- Por cada reinhumación	67,00
5- Por inhumación de urnas con restos y/o cenizas	
D) Servicios de Tanatorio	330,00
Por día de utilización	220,00
Por depósitos judiciales	6,00

2.- Cuota tributaria agravada.- Se determinará por aplicación de los siguientes índices o coeficientes correctores sobre las tarifas básicas en los casos siguientes:

Para empadronados con más de un año de antigüedad: Coeficiente 1,00

Para empadronados con menos de un año de antigüedad: Coeficiente 1,10

Para no empadronados: Coeficiente 1,30.

Dichos coeficientes no serán de aplicación en las tarifas contenidas en los apartados b) y c) del punto 1 anterior.

ORDENANZA FISCAL núm. 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- Las Tasas a aplicar serán las siguientes:

EMPADRONADOS						
	Entrada diaria	Abono 7 días	Abono Quincenal	Abono Mensual		Abono anual
				Verano	Invierno	
Nacidos entre 2005 - 2007	1,70	7,00	11,00	14,00	14,00	10,00
Nacidos entre 1995 - 2004	2,20	11,00	19,00	28,00	28,00	20,00
Nacidos entre 1996 y ant.	3,30	15,00	26,00	38,00	38,00	26,00
Minusválidos	2,20	11,00	19,00	28,00	28,00	20,00
Jubilados	2,20	11,00	19,00	28,00	28,00	20,00
NO EMPADRONADOS						
	Entrada diaria	Abono 7 días	Abono Quincenal	Abono Mensual		Abono anual
				Verano	Invierno	
Nacidos entre 2005 - 2007	1,70	8,00	13,00	23,00	23,00	16,00
Nacidos entre 1995 - 2004	2,20	13,00	23,00	46,00	46,00	32,00
Nacidos entre 1996 y ant.	3,30	18,00	30,00	55,00	55,00	38,00
Minusválidos	2,20	13,00	23,00	46,00	46,00	32,00
Jubilados	2,20	13,00	23,00	46,00	46,00	32,00

FAMILIAS NUMEROSAS EMPADRONADOS						
	Entrada diaria	Abono 7 días	Abono Quincenal	Abono Mensual		Abono anual
				Verano	Invierno	
Nacidos entre 2005 - 2007	1,70	5,50	8,50	11,00	11,00	8,00
Nacidos entre 1995 - 2004	2,20	8,50	14,00	22,00	22,00	15,00
Nacidos entre 1996 y ant.	3,30	11,00	20,00	28,00	28,00	20,00
Minusválidos	2,20	8,50	14,00	22,00	22,00	15,00
Jubilados	2,20	8,50	14,00	22,00	22,00	15,00
FAMILIAS NUMEROSAS NO EMPADRONADOS						
	Entrada diaria	Abono 7 días	Abono Quincenal	Abono Mensual		Abono anual
				Verano	Invierno	
Nacidos entre 2005 - 2007	1,70	6,50	9,50	17,00	17,00	12,00
Nacidos entre 1995 - 2004	2,20	9,50	17,00	35,00	35,00	24,00
Nacidos entre 1996 y ant.	3,30	14,00	23,00	41,00	41,00	29,00
Minusválidos	2,20	9,50	17,00	35,00	35,00	24,00
Jubilados	2,20	9,50	17,00	35,00	35,00	24,00
TITULARES DE CARNET JOVEN EMPADRONADOS						
	Entrada diaria	Abono 7 días	Abono Quincenal	Abono Mensual		Abono anual
				Verano	Invierno	
Nacidos entre 1995 - 2004	3,30	10,00	17,00	26,00	26,00	18,00
Nacidos entre 1996 y ant.	2,20	13,50	23,00	34,00	34,00	23,00
TITULARES DE CARNET JOVEN NO EMPADRONADOS						
	Entrada diaria	Abono 7 días	Abono Quincenal	Abono Mensual		Abono anual
				Verano	Invierno	
Nacidos entre 1995 - 2004	3,30	12,00	20,00	41,00	42,00	29,00
Nacidos entre 1996 y ant.	2,20	16,00	27,00	50,00	50,00	35,00

1.- Los abonos de siete y quince días no implican que sean consecutivos, pudiendo usarse en jornadas aleatorias.

2.- Los abonos de siete y quince días, y los mensuales de verano existirán únicamente en época estival.

3.- Los alumnos que vayan a realizar cursos de aprendizaje y perfeccionamiento de actividades deportivas en época estival y no estén abonados, estarán exentos de pagar entrada diaria, no obstante pagarán una cuota de 6,50 € exclusivamente para el tiempo de duración de la actividad.

ORDENANZA FISCAL núm. 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 5º.- Tarifas.-

	Euros
1- Enlace a la red general de distribución:	
1.1- Por la primera conexión a la red de distribución	195,44
1.2- Por posteriores cambios de titular	97,66
1.3- Por conexiones USOS ESPECIALES para obras	97,66
1.4- Por conexiones USOS TEMPORALES (precio por día)	5,00
2- Consumo de Agua:	
2.1- Cuota básica anual por Acometida en contadores con Calibre	
7/10 13/15 20/25	12,53
2.2- Cuota básica Mensual por Acometida en contadores con calibre:	
30/40	1,88
50	3,13
80	5,01
100	6,26
2.3- Consumo de agua, por año:	
2.3.1- VIVIENDA	
Cada m^3, hasta 180 m^3	0,32
Familia numerosa, hasta 220 m^3, cada hijo más, aumenta el tramo 40 m^3	0,30

De 181 a 205 m3	0,83
Restantes	1,47
2.3.2- INDUSTRIA Y COMERCIO	
Cada m^3,	0,28
2.3.3- HOSTELERIA	
Cada m^3, hasta 1.000 m^3	0,32
De 1.001 a 2.000 m^3	
De 2.001 a 4.000 m^3	0,32
Más de 4.000 m^3	0,53
2.3.4- USOS ESPECIALES	
Construcción: Cada m^3	0,32
Otros Usos: Cada m^3, hasta 20 m^3	0,32
Resto	2,97
Resto	0,52
Instalaciones Ganaderas: Cada m^3	0,32
Jardines privados comunitarios: Cada m^3	0,32
2.3.5- En aquellos núcleos de población que no disponen de contador de consumo de agua y, hasta tanto no se proceda a su instalación, se aplicará la cuantía anual de:	43,00
3- Cuota mínima instalación boca de incendios	46,75

ORDENANZA FISCAL núm. 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.-

2.- La cuota a pagar se regirá por la siguiente tabla:

	Euros
Puestos de venta en Mercado Municipal	
a) Espacio de 8m^2/día	10,00
b) Espacio de 8m^2/mes	36,00
c) Cualquier utilización por m^2/día	2,00
Puestos, barracas, casetas de venta colocadas en terrenos de uso público fuera del mercado municipal	
Metro lineal por semana (con fondo máximo de 2 metros)	23,00
Rodaje cinematográfico	
Por día	76,80

ORDENANZA FISCAL núm. 17 REGULADORA TASA POR LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ATRACCIONES FERIALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.-

SUPERFICIE	CUOTA/euros
Hasta 50 m2	123,00
De 51 a 100 m2	147,00
De 101 a 150 m2	216,00
Más de 150 m2	246,00

ORDENANZA FISCAL núm. 18 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

2.- La Tasa será la siguiente:

	Euros
a) Metro cuadrado de superficie ocupada	1,33
b) Barras en Fiestas, por metro lineal	92,25

ORDENANZA FISCAL núm. 19 REGULADORA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6º.- CUOTAS.-

- Cada uno de los conceptos del art. 2 anterior.: 0,20 € m2 / día.

ORDENANZA FISCAL núm. 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.

Artículo 4º.- CUOTA

- El importe de la tasa a percibir por cada apertura de zanja, calicata o cualquier remoción de la vía pública o acera será de 37,93 € por metro lineal.

ORDENANZA FISCAL núm. 21 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE PLAN PARCIAL.

Artículo 4º.- CUOTAS.-

La cuota tributaria será equivalente al 1% del presupuesto de ejecución material del plan por servicio prestado.

ORDENANZA FISCAL núm. 22 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 4º.- CUOTAS.-

La cuota tributaria será la siguiente:

Tipo de documento	Euros
Certificados de empadronamiento y convivencia	1,30
Certificados relativos a catastro antiguo	1,00
Fotocopias sobra catastro rústica y urbana	5,10
Fotocopias normales	0,30
Certificado de Bienes	1,60
Certificado relativo a catastro actual	3,80
Tramitación Autorización corte de leñas	3,80
Compulsas por documento compulsado	0,40
Duplicados recibos tasas e impuestos	1,00
Tasas por derechos de examen	12,80
Tramitación telemática, exentas las tarifas inferiores a 3 €	0,00

ORDENANZA FISCAL núm. 23 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE DIVISIÓN DE TERRENOS

Artículo 4º.- CUOTAS.-

La cuota tributaria será la siguiente:

33,83 € por servicio prestado. + 0,25 € por m^2 segregado.

ORDENANZA FISCAL núm. 24 REGULADORA DE LA TASA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL DE CAZA Y PASTOS.

Artículo 5º.- CUOTAS.-

CONCEPTOS	EUROS
Por Hectárea de aprovechamiento.	0,66
Por utilización Refugio ICONA (precio por día)	20,50

ORDENANZA FISCAL núm. 25 REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL O ESCUELA INFANTIL.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS:

Conceptos	Euros
Tarifa única jornada completa	200,00
Tarifa única media jornada	110,00
Por servicio de comedor	50,00
Servicio madrugadores (mensual)	35,00
Día suelto en el servicio de madrugadores.	3,00
Hora extra de Escuela Infantil	3,50

ORDENANZA FISCAL núm. 26 REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Artículo 4º.- Base imponible y tarifas.

La base se determinará por la cantidad de escombro depositado, según la siguiente tarifa:

Por cada Tm. de escombro depositado o fracción inferior: 0,72Euros

ORDENANZA FISCAL Núm. 28 REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.-

Artículo 6º. Bases y Tarifas

Conceptos	Euros
Tarifa General en días y horas laborables	50,00
Tarifa en días y horas no laborables	100,00
Tarifa NO empadronados en días y horas no laborables	150,00
Reserva de fecha y hora	20,00

Las presentes modificaciones serán exigibles con efectos del día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sección de Teruel y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con el artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo, frente a la aprobación definitiva de las expresadas modificaciones, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Calamocha, 23 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Joaquín Peribáñez Peiró.

Núm. 45.239

BORDÓN

Aprobado definitivamente el presupuesto del AYUNTAMIENTO DE BORDÓN para el ejercicio 2.011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	25.400,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	65.092,40
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00
6	INVERSIONES REALES	150.507,60
7	TRANSFERENCIADE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	252.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	21.200,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.800,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.138,40
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.054,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	26.800,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	137.007,60
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	252.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BORDÓN.
FUNCIONARIOS NÚMERO DE PLAZAS
SECRETARÍA INTERVENCIÓN, UNO, GRUPO A1, NIVEL 22, INTERINO
PERSONAL LABORAL FIJO NÚMERO DE PLAZAS
NINGUNO
PERSONAL LABORAL EVENTUAL NÚMERO DE PLAZAS
1 TRABAJADOR CONTRATADO TEMPORALMENTE
RESUMEN
TOTAL FUNCIONARIOS: 1
TOTAL PERSONAL LABORAL: 0
TOTAL PERSONAL LABORAL EVENTUAL: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bordón, 24 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa, Esther Medina Prats.

Núm. 45.245

TORRECILLA DE ALCAÑIZ

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2011, publicada en el BOP Nº 223 de fecha 18 de noviembre de 2011, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

TEXTO INTEGRO DE LOS PRECEPTOS O PÁRRAFOS MODIFICADOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZA FISCAL NÚM.- 1:

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.-

Art. 5: La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:
Epígrafe 1. – Certificaciones 2 €.
Empadronamiento
Residencia
Convivencia
Rústica
Urbana
Fotocopias:
- Si hay manipulación o ampliación: 1 €.
Fotocopias compulsadas:
-Mínimo: 1 €.
- 0,50 € por documento
-A partir de la quinta copia a 0,20 €/copia.
Epígrafe 4.- Instancias y expedientes administrativos: 100 €
Informes de Habitabilidad: 100 €.
Epígrafe 5. Concesiones, licencias y títulos: 100 €.
Epígrafe 6. Actas matrimonio: 60 €.

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 5:

Tasa: Recogida domiciliaria de basuras

Art. 4 Bases y Tarifas. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS/AÑO
a) Viviendas de carácter familiar	34,50 €
b) Bares, cafeterías o	
c) establecimientos de carácter similar	46,00 €

d) Hoteles, fondas, residencias, etc. 46,00 €.
e) Locales industriales 46,00 €.
f) Locales comerciales 46,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6:
Tasa: Servicio de alcantarillado.
Art. 4 TARIFAS

	EUROS AÑO
Por cada acometida:	
a) Viviendas	13,00 €
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales:	13,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7:
Precio Público. Vacunación Antirrábica
Art. 8 La exacción del tributo se ajustará a la siguiente TARIFA:
Derechos de registro 5,70 €.
ORDENANZA FISCAL NÚM. 8:
Tasa. Voz Pública
Art. 6 La tarifa que se aplicará será 2 €.
ORDENANZA FISCAL NÚM. 9:
Tasa: Servicio de Piscinas.
Art. 6 TARIFAS
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1.	ABONOS INDIVIDUALES
De 8 a 10 años	17,00 €
De 11 a 59 años	27,00 €
De 60 a 64	17,00 €
De 65 en adelante	12,00 €
Número 2.	ENTRADAS
Laborables	3,00 €
Festivos y vísperas	4,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10:
Tasa por distribución de agua
Artículo 6
4.- CONSUMOS: FIJOS
Domicilios. Bares. Restaurantes. Industrias Particulares y Cafeterías:
Cuota por amortización Sistema Abastecimiento Embalse Calanda: 12 €/anual por contador.
Cuota de servicio o mínimo de consumo:
Hasta 18 m3: 11,16 €. Por semestre.
Resto: 0,62 €/m3.
ORDENANZA FISCAL NÚM. 11:
Tasa Puestos, Barracas, Industrias Ambulantes, etc.
Art. 6. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:
TARIFA

Licencias	Categoría calle	Importe de la Licencia
-Puestos, Casetas y Barracas	Única	3,70 €/día
-Puestos, Casetas y Barracas En Fiestas	Única	25 €/total días fiestas
-Venta Ambulante	Única	4 €/día

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13:
Tasa Tránsito de ganados por las vías públicas
Art. 6. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:
TARIFA

Conceptos	Categoría Calle	EUROS
Por cada unidad de ganado en tránsito	Única	0,29

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14:
Tasa. Rodaje de vehículos no incluidos en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Art. 5. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

VEHÍCULO	EUROS AÑO
Bicicletas	3,40 €
Remolques hasta 1.000 kgs. de carga	3,40 €
Remolques de más de 1.000 Kgs. de carga	5,70 €

ORDENANZA FISCAL NÚM. 16:

Tasa Desagüe de canalones

Art. 5

TARIFA

Conceptos gravados	Categoría de la Calle	Derechos € por ml.
a) canales o canalones	única	2,30

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17:

Tasa. Terrazas, miradores, balcones, etc.

Art. 5. La expresada exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Categoría de la Calle	ml.
Balcones	Única	2,30 €/ml.

ORDENANZA FISCAL NÚM.- 19:

IMPUESTO- SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Art. 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 3.1 % sobre la tarifa actual, resultando el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	15,83
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	43,33
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	91,47
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	113,93
De 20 caballos fiscales en adelante.....	142,45
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	105,90
De 21 a 50 plazas.....	150,81
De más de 50 plazas.....	188,52
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	53,76
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	105,90
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.....	150,81
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	188,51
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	22,49
De 16 a 25 caballos fiscales.....	35,31
De más de 25 caballos fiscales.....	105,90
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil.....	22,49
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	35,31
De más de 2.999 kg. de carga útil.....	105,90
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	5,63
Motocicletas hasta 125 c.c.....	5,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,62
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	19,28
Motocicletas de más de 500 hasta 1000c.c.	38,50
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	77,00

Declara no sujetos al impuesto los remolques con una carga útil inferior a 750 kg.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22:
Tasa. Tránsito de caminos municipales.
Art. 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:
TARIFA

VEHÍCULO AGRÍCOLA	EUROS AÑO
Tractores	27,30 €
Motocultores y tractores pequeños	13,70 €

Torrecilla de Alcañiz, 28 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Joaquín Lorenzo Alquézar.

Núm. 45.248

VISIEDO

Una vez finalizado el periodo de exposición al público de la Modificación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Visiedo, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de octubre de 201a, y puesto que no se han presentado alegaciones o reclamaciones, de acuerdo a lo establecido en el art. 17.3 Del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Atendiendo al mandato del art. 17.4 de la citada norma se publica la modificación y actualización aprobada de los siguientes artículos de las Ordenanzas Fiscales del municipio cuyo Texto se transcribe a continuación:

1.- Ordenanza Fiscal nº 1 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA. 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Las Bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados por la siguiente tarifa: A). Viviendas de carácter familiar 43,26 euros/año.

6.- Ordenanza Fiscal nº 6- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 6. TARIFAS

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo que se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifas:

- 6.1 Conexión o cuota de enganche: - 92,79 euros
- 6.2 Consumo
-6.2.1. Cuota fija de abonado: 10,82 euros/año.
- 6.2.2 Consumos a facturar: 0,58 euros/ metro cúbico

Visiedo, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Pedro A. Arandía Fernández.

Núm. 45.222

TORIL Y MASEGOSO

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Toril y Masegoso ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2011, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	19.500,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	33.100,00
III GASTOS FINANCIEROS	1.620,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.405,00
VI INVERSIONES REALES	91.300,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	4.500,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS	153.425,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	5.29,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III TASAS Y OTROS INGRESOS	12.800,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37.100,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	9.500,00
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	88.735,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	
SUMA EL ESTADO DE INGRESOS	153.425,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Toril y Masegoso, 27 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.220

JABALOYAS

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Jabaloyas ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2011, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	25.800,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	68.745,00
III GASTOS FINANCIEROS	970.00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.000,00
VI INVERSIONES REALES	109.000,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	2.250.00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS	215.765,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	12.800,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III TASAS Y OTROS INGRESOS	25.500,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.415,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	28.500,00
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	12.000,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	105.000,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	
SUMA EL ESTADO DE INGRESOS	215.765,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Jabaloyas, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.211

SANTA EULALIA DEL CAMPO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS/DESCRIPCIÓN	**IMPORTE CONSOLIDADO**
1. GASTOS DE PERSONAL	509.800,00
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	396.350,00
3. GASTOS FINANCIEROS	11.000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	72.700,00
6. INVERSIONES REALES	505.600,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	11.216,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	16.000,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.522.666,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS/DESCRIPCIÓN	**IMPORTE CONSOLIDADO**
1. IMPUESTOS DIRECTOS	231.229,96
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	24.700,00
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	251.506,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	518.230,04
5. INGRESOS PATRIMONIALES	64.800,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.000,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	416.200,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.522.666,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO.

A) FUNCIONARIO DE CARRERA NÚMERO DE PLAZAS.

SECRETARÍA INTERVENCIÓN, 1 PLAZA, GRUPO A2, NIVEL 16. INTERINO.

B) PERSONAL LABORAL FIJO NÚMERO DE PLAZAS.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2 PLAZAS.

UN OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES.

DOS LIMPIADORAS EDIFICIOS MUNICIPALES.

DOS COCINERAS CAMARERAS EN CENTRO DE DÍA-ALOJAMIENTOS ALTERNATIVOS, JORNADA COMPLETA. UN CORRETURNOS 3/4 JORNADA Y UNA LIMPIADORA 1/2 JORNADA ALOJAMIENTOS.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL NÚMERO PLAZAS.

4 PEONES JARDINERÍA, CONVENIOS INAEM E INEM.

2 SOCORRISTAS PISCINAS VERANO.

RESUMEN.

TOTAL FUNCIONARIOS CARRERA: NÚMERO DE PLAZAS 1.

TOTAL PERSONAL LABORAL: NÚMERO DE PLAZAS 9.

TOTAL PERSONAL LABORAL EVENTUAL: NÚMERO DE PLAZAS 6.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Eulalia del Campo, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Héctor Palatsi Martínez.

Núm. 45.210

SANTA EULALIA DEL CAMPO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo para el ejercicio 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS/DESCRIPCIÓN	**IMPORTE CONSOLIDADO**
1. GASTOS DE PERSONAL	382.900,00
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	376.850,00
3. GASTOS FINANCIEROS	16.000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	72.000,00
6. INVERSIONES REALES	762.700,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**1.610.450,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS/DESCRIPCIÓN	**IMPORTE CONSOLIDADO**
1. IMPUESTOS DIRECTOS	242.740,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	34.700,00
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	231.006,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	395.779,72
5. INGRESOS PATRIMONIALES	62.800,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	2.000,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	641.424,28
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.610.450,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO.

A) FUNCIONARIO DE CARRERA NÚMERO DE PLAZAS.

SECRETARÍA INTERVENCIÓN, NÚMERO DE PLAZAS 1, GRUPO A, ESCALA 2, NIVEL 16. INTERINO.

B) PERSONAL LABORAL FIJO NÚMERO DE PLAZAS.

-DOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, UNA DE ELLAS COMPARTIDA CON BIBLIOTECA Y ARCHIVOS.

-UN OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES.

-DOS OPERARIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

-DOS JORNADAS COMPLETAS, UNA A 3/4 JORNADA Y UNA A 1/2 JORNADA EN PERSONAL DE COMEDOR, BAR Y LIMPIEZA DE VIVIENDAS TUTELADAS.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL NÚMERO PLAZAS.

PEONES DE JARDINERÍA CONVENIOS INAEM E INEM, NÚMERO DE 4 PLAZAS.

SOCORRISTAS 2 ÉPOCA ESTIVAL.

RESUMEN.

TOTAL FUNCIONARIOS CARRERA: NÚMERO DE PLAZAS 1.

TOTAL PERSONAL LABORAL: 9 PLAZAS.

TOTAL PERSONAL LABORAL EVENTUAL: 6 PLAZAS.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Eulalia del Campo, 19 diciembre de 2011.-El Alcalde, Héctor Palatsi Martínez.

Núm. 45.137

GUADALAVIAR

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalaviar ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2011, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	82.000,00
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	97.250,00
III GASTOS FINANCIEROS	600,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.000,00
VI INVERSIONES REALES	129.813,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	2.250,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS	323.913,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	37.600,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III TASAS Y OTROS INGRESOS	26.500,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76.600,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	54.600,00
VI ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	128.613,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS	323.913,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Guadalaviar, 20 diciembre de 2011.-La Alcaldesa, Begoña García Belenchón.

Núm. 45.141

PITARQUE

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Pitarque ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2010, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	21.000,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	62.500,00
III GASTOS FINANCIEROS	1.200,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
VI INVERSIONES REALES	345.000,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	2.600,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS	436.300,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	11.340,00

II IMPUESTOS INDIRECTOS 0,00
III TASAS Y OTROS INGRESOS.....8.568,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....47.510,00
V INGRESOS PATRIMONIALES 45.382,00
VI ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES.....0,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 323.500,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS.....0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS.....
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS 436.300,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pitarque, 5 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.142

PITARQUE

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Pitarque ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2009, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS EUROS
I GASTOS DE PERSONAL 30.500,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....63.800,00
III GASTOS FINANCIEROS 1.200,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....4.000,00
VI INVERSIONES REALES.....224.596,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....
VIII ACTIVOS FINANCIEROS.....
IX PASIVOS FINANCIEROS.....2.600,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS 326.696,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS.....11.340,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS .....
III TASAS Y OTROS INGRESOS.....7.500,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....45.110,00
V INGRESOS PATRIMONIALES 45.382,00
VI ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES.....
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 217.364,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS.....
IX PASIVOS FINANCIEROS.....
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS 326.696,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pitarque, 15 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.143

PITARQUE

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Pitarque ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2008, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	27.000,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	69.710,00
III GASTOS FINANCIEROS	1.200,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.500,00
VI INVERSIONES REALES	114.640,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	2.600,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS	218.650,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	11.340,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS	
III TASAS Y OTROS INGRESOS	7.500,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.110,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	43.700,00
VI ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	113.000,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS	218.650,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pitarque, 15 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.144

PITARQUE

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Pitarque ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2007, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	20.040,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	69.310,00
III GASTOS FINANCIEROS	800,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.500,00
VI INVERSIONES REALES	219.400,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	1.600,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS	314.650,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	11.340,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS	
III TASAS Y OTROS INGRESOS	5.300,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.110,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	43.700,00
VI ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	216.200,00

VIII ACTIVOS FINANCIEROS.....
IX PASIVOS FINANCIEROS.....
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS 314.650,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pitarque, 15 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.149

PITARQUE

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Pitarque ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2006, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	18.240,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	60.730,00
III GASTOS FINANCIEROS	800,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.500,00
VI INVERSIONES REALES	94.000,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	1.600,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS	178.870,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	11.340,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS	
III TASAS Y OTROS INGRESOS	4.520,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.110,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	42.700,00
VI ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	86.200,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	
IX PASIVOS FINANCIEROS	
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS	178.870,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pitarque, 15 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.145

PITARQUE

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Pitarque ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2005, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	16.500,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	50.930,00

III GASTOS FINANCIEROS 800,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....3.500,00
VI INVERSIONES REALES.....119.500,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....
VIII ACTIVOS FINANCIEROS.....
IX PASIVOS FINANCIEROS.....1.600,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS 192.830,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS.....10.600,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS .....
III TASAS Y OTROS INGRESOS.....4.520,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....34.110,00
V INGRESOS PATRIMONIALES 19.600,00
VI ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES.....
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 124.000,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS.....
IX PASIVOS FINANCIEROS.....
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS 192.830,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia,

Pitarque, 15 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.146

PITARQUE

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Pitarque ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2004, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS EUROS
I GASTOS DE PERSONAL 19.200,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....31.328,00
III GASTOS FINANCIEROS 600,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....6.000,00
VI INVERSIONES REALES.....143.000,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....
VIII ACTIVOS FINANCIEROS.....
IX PASIVOS FINANCIEROS.....1.690,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS 201.818,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS.....6.200,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS .....
III TASAS Y OTROS INGRESOS.....1.720,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....30.198,00
V INGRESOS PATRIMONIALES 6.100,00
VI ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES.....
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 157.600,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS.....
IX PASIVOS FINANCIEROS.....
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS 201.818,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pitarque, 15 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

45.230

OLBA

Transcurrido el Plazo de exposición publica de la Aprobación Provisional de la ORDENANZA GENERAL por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Olba, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de octubre de 2011, publicada en el BOP Nº 216 de fecha 9 de noviembre de 2011, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, publicándose a continuación el texto íntegro para su general conocimiento:

ORDENANZA GENERAL por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Olba

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Título preliminar. Del ámbito de aplicación y los principios generales.

Título primero. De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos.

Título segundo. Del régimen jurídico de la administración electrónica.

Capítulo I. De la sede electrónica.

Capítulo II. De la identificación y autenticación.

Capítulo III. De la oficina virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Sección 1ª. De la oficina virtual.

Sección 2ª. De los registros.

Sección 3ª. De las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Título tercero. De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

Disposición adicional segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiendo por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que ”asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Olba son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue apro-

bado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Olba para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Olba sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Olba y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Olba y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Olba.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) “Registro telemático”: Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) “Oficina Virtual”: Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) “Carpeta del ciudadano”: Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes

abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación.

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos.

TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Olba o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Olba previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modifi-

cación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Olba.

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

CAPÍTULO I

De la sede electrónica

Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Olba correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Olba dispone de una dirección de propósito general: www.olba.es y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos: 236ws.dpteruel.es/tramitar/olba

Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Olba con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Olba atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

De la Identificación y autenticación

Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Olba admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos

Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez

que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Olba.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

Sección 1ª De la Oficina Virtual.

Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Olba la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

Sección 2ª De los Registros

Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Olba mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Olba como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Olba dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su conteni-

do, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Olba por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Olba podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos

previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

Presencialmente.

Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Olba y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa.

Olba, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Federico Manuel Martín Fuertes.

Núm. 45.249

CASTELSERÁS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales números 1, 3, 7, 12, 16, 17 y 22, cuyo texto íntegro, que consta en el anexo I del presente anuncio, se hace público en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Teruel.

Castelserás, 23 de 12 de 2011.-La Alcaldesa, (ilegible).

ANEXO 1.-

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS DE ORDENANZAS FISCALES.

ORDENANZA Nº 1.- TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo. 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE EN EUROS.
.....	
Epígrafe 9.- INFORMES URBANÍSTICOS	30 € POR INFORME
HABITABILIDAD DE INMUEBLES	0,25% del P.E.M.

ORDENANZA Nº 3. TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES: LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo. 12. Tarifa General. Cuando en esta ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales dejando a salvo lo consignado en la regla primera de la base anterior, se establece como general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la Jurisdicción Territorial de este Ayuntamiento, serán de 50 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 6.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

CONCEPTOS	DOMICILIO PARTICULAR	BARES, CAFET. REST.	INDUSTRIAS
.....			
FIJAS			
.....			
Amortización Nueva Traida de Aguas	3	3	3

ORDENANZA Nº 12.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA ACTOS CONVIVENCIALES

Artículo 9.- La presente Tasa se regulará con la siguiente TARIFA GENERAL:

VECINOS EMPADRONADOS

EDIFICIOS Y LOCALES ..... 20,00 € POR DIA O FRACCIÓN

ERMITA ..... 30,00 €

PABELLÓN POLIDEPORTVIO ..... 30,00 €

POR CADA SILLA ..... 0,25 €

TABLEROS CON CABALLETES ..... 3,00 €

EQUIPO DE SONIDO ..... 25,00 €

SOLICITANTES NO EMPADRONADOS

EDIFICIOS Y LOCALES ..... 40,00 € POR DIA O FRACCIÓN

ERMITA ..... 60,00 €

PABELLÓN POLIDEPORTIVO ..... 60,00 €

POR CADA SILLA ..... 0,50 €

TABLEROS CON CABALLETES ..... 6,00 €

EQUIPO DE SONIDO ..... 50,00 €

Si se entregase MATERIAL ROTO se descontará de la fianza a razón de:

DESPERFECTOS EN EDIFICIOS

Y LOCALES .....
POR CADA SILLA ..... 25,00 €
TABLEROS CON CABALLETES ..... 20,00 €

ORDENANZA Nº 16.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 por 100.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,60 por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,60 por 100.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

TEXTO ACTUAL

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado de acuerdo con el cuadro de tarifas siguiente:

	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,56
De 8 hasta 12 caballos fiscales	44,72
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	94,41
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	117,57
De mas de 20 caballos fiscales	146,97
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	109,30
De 21 plazas a 50 plazas	155,59
De más de 50 plazas	194,57
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	55,50
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	109,30
De 3.000 a 9.999 Kg. de carga útil	156,12
De más de 9.999 kg. de carga útil	194,57
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	23,21
De 16 a 25 caballos fiscales	36,42
De más de 25 caballos fiscales	109,30
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	23,21
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	36,42
De más de 2.999 Kg. de carga útil	109,30
E) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,82
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,82
Motocicletas de 126 cc. a 250 cc.	9,96
Motocicletas de 251 cc. a 500 cc.	19,87
Motocicletas de 501 cc. a 1.000 cc.	39,75
Motocicletas de más de 1.000 cc.	79,49

ORDENANZA FISCAL Nº 22.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELAS IMFANTILES MUNICIPALES.

Artículo 8.- En el momento de tramitar la solicitud de plaza, deberá abonarse en concepto de matrícula y seguro escolar, la cantidad de 20,00 euros.

Núm. 45.260

UTRILLAS

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Utrillas, adoptado en fecha 18 de noviembre de 2011, del expediente de modificación de créditos núm. 4/2011, sobre concesión de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
I	GASTOS DE PERSONAL	837.842,54	839.222,54
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y S.	963.030,04	987.415,04
III	GASTOS FINANCIEROS	3.828,07	3.828,07
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	172.463,52	175.463,52
VI	INVERSIONES REALES	288.314,78	367.453,01
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0
IX	PASIVOS FINANCIEROS	20.521,05	20.521,05
	TOTAL	2.286.000,00	2.393.903,23

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
I	IMPUESTOS DIRECTOS	380.615,52	380.615,52
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00	20.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	531.945,85	531.945,85
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	987.003,94	987.003,94
V	INGRESOS PATRIMONIALES	146.160,29	146.160,29
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	220.274,40	220.274,40
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	TOTAL	2.286.000,00	2.286.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Utrillas, 23 de diciembre de 2011.-El Alcalde, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 45.256

PUERTOMINGALVO

Al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puertomingalvo sobre la modificación de las ordenanzas fiscales: Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable; Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos; Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado; Ordenanza Reguladora de los precios por pastos de ganados en montes de utilidad pública y de libre disposición y Ordenanza Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes tributos:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, quedando la tasa:

-Conexión a red: 211,83 €

-Hasta los 60 m. cúbicos de consumo de agua de riego: 12,58 €

-Hasta los 90 m. cúbicos de consumo uso doméstico: 33,68 €

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, quedando la tasa:

6.1) Por cada vivienda o puerta independiente dentro del edificio: 37,05 €

6.2) Por cada inmueble calificado con destino comercial: 66,90 €

6.3) Por cada inmueble calificado con destino hostelero: 103,07 €

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado, quedando la tasa:

Por vivienda, puerta independiente, establecimiento o patio con servicio: 2,89 €

Ordenanza Reguladora de los precios por pastos de ganados en montes de utilidad pública y de libre disposición, quedando la tasa:

Ganado ovino y caprino:

Empadronados: 0,16 €/cabeza/año

No empadronados: 0,31 €/cabeza/año

Ganado vacuno:

Empadronados: 1,28 €/cabeza/año

No empadronados: 2,57 euros/cabeza/año

Ordenanza Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, quedando la tasa:

2.1) Tarifa principal, año o fracción

-Por metro lineal de vado en locales comerciales-industriales (debiendo tener la apertura autorizada por el Ayuntamiento), 20,60 euros

- Por puerta de garaje de vado en garajes comunitarios (titular la comunidad de vecinos o acreditar la existencia en el inmueble de más de 4 vehículos de distinto propietario), 113,30 euros

- Por puerta de garaje de vado en garajes particulares, 41,20 euros

2.2) Por cesión de uso, colocación y desmontaje de placas de carga y descarga, 175,10 euros

2.3) Por cesión de uso de placas de vado, 20,60 euros

Disposición Final.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia, con efectos a 1 de enero de 2.012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora.

Puertomingalvo, 28 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Manuel Zafón Julián.

Núm. 45.258

TORRE LOS NEGROS

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Torre los Negros, ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio 2.011, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	19.500,00
II GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	73.001,00
III GASTOS FINANCIEROS	2.483,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.000,00
VI INVERSIONES REALES	65.611,00

VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 0,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS..... 0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS..... 2.250,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS .....170.845,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO/CONCEPTOS	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	17.240,00
II IMPUESTO INDIRECTOS	0,00
III TASAS Y OTROS INGRESOS	18.800,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.940,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	37.361,00
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	65.504,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS	170.845,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincial.

Torre los Negros, 23 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Juan José Garcés Miguel.

Núm. 45.251

VILLARQUEMADO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio y nuevas Ordenanzas Reguladoras de la tasa por prestación del servicio de velatorio y de la tasa por utilización instalaciones del gimnasio, no habiéndose presentado reclamación alguna, se consideran aprobadas definitivamente y se publica el texto integro de la modificación y Ordenanzas aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA:

Artículo 6.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Cuota de servicio (euros/abonado), 15,50 euros

Mantenimiento de contador (euros/abonado), 0,96 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO:

Artículo 3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concesión a 50 años de nichos y renovación, 350,00 euros

Sepultura en tierra, 100,00 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de velatorio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de velatorio.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la prestación del servicio y en todo caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, considerándose a estos efectos los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

-Los cadáveres de personas que son pobres de solemnidad.

-Las estancias que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6.- Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria, será la siguiente:

Servicio de Sala de Velatorio: Por un día 100 €

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Liquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a realizar el ingreso de su importe en la cuenta o caja del Ayuntamiento mediante transferencia bancaria o en efectivo.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de actividades o utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas que soliciten el alta como usuarios del Gimnasio Municipal.

Artículo 4.-Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará por una cantidad fija señalada según las siguientes tarifas:

-Abono mensual para personas empadronadas en el Municipio: 10,00 €

-Abono mensual para personas no empadronadas en el Municipio: 20,00 €

-Abono anual para personas empadronadas en el Municipio: 50,00 €

-Abono anual para personas no empadronadas en el Municipio: 70,00 €

Artículo 5.-Obligación de pago.

La obligación de pago nace con la concesión de la oportuna autorización.

El pago se efectuará por ingreso directo en la caja municipal con anterioridad al disfrute de las instalaciones.

Artículo 6.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Villarquemado, veintitrés de diciembre dedos mil once.-El Alcalde, Federico Serrano Paricio.

Núm. 45.284

MONROYO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a

la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- El Estado y demás Entes Públicos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

[Cada Ayuntamiento establecerá las tarifas por los conceptos que estime convenientes. A título de ejemplo, insertamos la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2 euros
2. Certificados de convivencia y residencia	2 euros
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	3 euros
2. Cotejo de documentos	0,10 euros
3. Bastanteo de poderes	3 euros
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes de todo tipo	4 euros
2. Certificados catastrales urbanas y rústicas	2 euros
3. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 euros
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	4 euros
2. Señalamiento de alineaciones	10 euros
3. Parcelaciones y reparcelaciones	10 euros
4. Licencias de primera ocupación	10 euros
5. Prórrogas de licencias concedidas	10 euros
ENVÍO DE FAX	
1.- Fax hasta 5 hojas	3 euros
2.- Fax mas de 5 hojas	5 euros
EXPEDIENTES	
1.- Expedientes actividades	50 euros
2.- Otros expedientes	20 euros

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Núm. 45.276

MONROYO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS STAND DE FERIAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de los stand habilitados en el pabellón polideportivo de este Municipio para el desarrollo de ferias, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas Normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stand y puestos, para la celebración de la feria FERIA DE ALIMENTOS Y ARTESANIA DEL MAESTRAZGO.

ARTÍCULO 3. Cuantía

El importe de los Stand y Puestos serán los siguientes:

Stand de 3 M. L. ..... 90,00 euros.
Stand de 6 M.L ..... 150,00 euros.
Puestos 4 M.L. ..... 25,00 euros.
Puestos más de 4.M.L. ..... 40,00 euros.

ARTÍCULO 4. Obligación de pago

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de Apremio

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 45.283

MONROYO

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE.

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el Término Municipal de MONROYO (Teruel), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 23 a 28 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, modificada por la Ley 13/1999, de 22 de diciembre; y 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y, supletoriamente por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto

Se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.

ARTÍCULO 3. Requisitos

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

— Estar inscrito en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles que se llevará por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

— Estar dado de alta a efectos tributarios y de Seguridad Social.

— Cumplir las Normas técnico-sanitarias que sean de aplicación.

— Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la Legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

Requisitos particulares:

— Estar en posesión de la correspondiente licencia o autorización municipal.

— Estar al corriente del pago de los Tributos municipales exigidos para esta modalidad de venta.

— Acreditar la inscripción en la sección especial para vendedores ambulantes, que se creará dentro del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.

— Cumplir los requisitos establecidos por la Normativa específica reguladora del producto objeto de venta.

Los comerciantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

ARTÍCULO 4. Licencias

1. Las licencias tendrán una duración de UN AÑO y podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

2. Las licencias serán personales e intransferibles.

3. En la licencia se especificará el ámbito territorial de validez; el tipo de productos que pueden ser vendidos; las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial; y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones.

ARTÍCULO 5. Adjudicación de Puestos

A. 1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes exceda de diez.

2. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.

b) Domicilio del peticionario y años de residencia en el mismo.

c) Productos o artículos que desea vender.

3. Deberá aportar:

a) Certificado de empadronamiento de su Municipio de residencia.

b) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

c) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.

4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

5. Hecha la adjudicación, en el plazo de quince días, y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el titular del puesto deberá presentar:

a) Documento justificativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con eficacia para ejercer en este Municipio, a título personal o de la Cooperativa de la que sea socio. En este caso, deberá acreditar además su permanencia actual a la Cooperativa.

b) Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón, como vendedor ambulante, o copia compulsada de tal acreditación relativa a la Cooperativa a la que pertenezca, expedida por la misma, y en la que consten los datos personales del socio solicitante, así como su calidad de socio.

c) Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social.

d) Dos fotografías tamaño carné.

e) En caso de percibir algún tipo de prestación económica de alguna otra Entidad, deberá dar cuenta a este Ayuntamiento.

f) En el supuesto de tener colaboradores, deberá presentar informe de vida laboral y dos fotografías de estos.

B. También se podrán adjudicar los puestos por orden de fecha de solicitud.

ARTÍCULO 6. Perímetro Urbano

1. El perímetro urbano para realizar la venta ambulante será el que sigue:

-PLAZA DE JOSA.

-PLAZA AYUNTAMIENTO.

-TODAS LAS CALLES EN LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA TRADICIONAL DEL MUNICIPIO EN EL MES DE NOVIEMBRE.

En ningún caso podrá realizarse la venta ambulante en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en calles peatonales comerciales, ni donde causen un grave perjuicio al comercio establecido.

La venta ambulante se realizará en instalaciones móviles.

ARTÍCULO 7. Modalidades

La venta se realizará los siguientes días de la semana: JUEVES y con arreglo al siguiente horario:

-MAÑANAS DE 9 HORAS A 14 HORAS

-TARDES DE 15 HORAS A 17 HORAS.

El número máximo de puestos de cada mercado que se autoriza será de QUINCE.

Se podrá autorizar la venta ambulante desde furgones móviles de todo tipo de productos, cuya Normativa específica no lo prohíba; y en lugares instalados en la vía pública de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales

2. En el supuesto de venta ambulante en mercados ocasionales, se llevará a cabo en la siguiente zona delimitada por el Ayuntamiento:

-TODAS LAS CALLES DEL MUNICIPIO

Se realizará con motivo y durante la celebración en esta localidad de las siguientes fiestas y acontecimientos populares:

-FERIA DE ALIMENTOS Y ARTESANIA DEL MAESTRAZGO A CELEBRAR EN EL MES DE NOVIEMBRE.

Y con arreglo al siguiente horario: DE LAS 10 HORAS A LAS 22 HORAS.

El número máximo de puestos de cada mercado será de CIEN.

ARTÍCULO 8. Productos Objeto de Venta

En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia Normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública (artículo 7.1 de la presente Ordenanza).

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

— Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.

— Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

— Leche certificada y lecha pasteurizada.

— Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

— Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

— Pastas alimenticias frescas y rellenas.

— Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

— Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

ARTÍCULO 9. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 10. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los

productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 11. Infracciones

1. Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

— Incumplimiento de los requisitos particulares para el ejercicio de la venta ambulante, previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

— Desobediencia a la Administración del mercado y a los Agentes de la Policía Local, cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado.

b) Infracciones graves:

— La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

— La instalación de mercados fijos, periódicos u ocasionales sin la correspondiente autorización.

— La venta ambulante de productos no autorizados para su comercialización en los mismos.

— Negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por las Autoridades locales o sus Agentes.

— No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.

— Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

c) Infracciones muy graves:

— Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo año.

— Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.

— Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

— Ocultar o falsificar datos.

ARTÍCULO 12. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 150,25 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta 901,52 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa hasta 1803,04 €.

4. La Autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia de las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.

5. Del mismo modo, y con carácter accesorio a la sanción, la Autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

6. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, ni la suspensión del funcionamiento de aquellos hasta tanto cumplan los requisitos exigidos por la Ley y por el resto de las Normas dictadas en materia de comercio interior.

ARTÍCULO 13. Graduación

En todos los casos, la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuantía del beneficio ilícito.

b) Trascendencia social.

c) Comportamiento especulativo del infractor.

d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.

e) Grado de intencionalidad del autor.

ARTÍCULO 14. Prescripción y Caducidad

1. Las infracciones prescribirán a los cinco años, computados a partir del día en que se cometa la infracción.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración su existencia y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la Autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento o, una vez incoado, se paralizase dicho plazo por causa imputable a la Administración.

Se entenderán finalizadas aquellas diligencias en el momento en que se hayan formalizado las Actas por los funcionarios inspectores actuantes.

ARTÍCULO 15. Competencias Sancionadoras

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes instalaciones.

También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, que podrá ser iniciado de oficio, por reclamación o denuncia.

La competencia sancionadora corresponderá al Alcalde de conformidad con el artículo 30.ll) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el establecido en la Ley de procedimiento administrativo.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se

regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2011, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 45.275

BECEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b-. Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

-Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

-Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. Los de dominio público afectos a uso público.

b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

F) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1°.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2°.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1°.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2°.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3°.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4°.-Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1ª.-Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2ª.-La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3ª.-El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4ª.-El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del Artículo 68, apartado l,b 2° y b)3° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5ª.-En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1°, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6ª.-En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2°, 3° y 4°, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general 0,50

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen general 0,40

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a

aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud de la bonificación

-Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)

-Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

-Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

-Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El Impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el “Boletín Oficial” de la provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28-10-2011, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2.012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beceite, 27 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Alberto Moragrega Julián.

Núm. 45.272

COMARCA DEL MAESTRAZGO

De conformidad a lo establecido en el artículo 140.1.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los arts. 127 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete a información pública el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Limpieza y Desatasque de tuberías en los Municipios de la Comarca del Maestrazgo, con sus justificantes y el informe de la Comisión Informativa, por término de treinta días. En este plazo se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe. De no presentarse reparos en el plazo estipulado, la modificación de la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Cantavieja, 27 de diciembre de 2011.-El Presidente, Arturo Martín Calvo.

Núm. 45.235

CAMAÑAS

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 10.10.2011, acordó:

- Modificación artículo 9 Tasa Suministro Agua.
- Consumo agua domicilio, 0,50.

-Consumo agua granjas, 0,60.

-Consumo agua polígono ganadero, 0,70.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LRHL. Este acuerdo permanecerá expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieren formulado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, adoptando el acuerdo hasta entonces provisional de la modificación de la Ordenanza anteriormente indicada.

Camañas, 22 de 12 de 2011.-El Alcalde, Miguel Ángel Guillen Benedicto.

Núm. 45.264

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO. ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE A 4º TRIMESTRE DE 2011.

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2011 el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado y canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al cuarto trimestre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establece

Exposición pública:

El padrón fiscal correspondiente a este período se expondrá al público en las dependencias de Aquagest P.T.F.A., S.A. sitas en la Avenida de Zaragoza nº 18 bajos, 44600 de Alcañiz, donde los interesados podrán examinarlos. El plazo de exposición, a efectos del cómputo de los plazos para la presentación de recurso, será de un mes contado desde el primer día que inicie cada periodo voluntario de pago.

Plazo de ingreso:

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección Teruel.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio, Aquagest P.T.F.A., S.A., sita en Avenida de Zaragoza número 18, en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

Régimen de recursos:

Tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa):

*Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón o matrícula; contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de Saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

*Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de cobranza.

*Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo voluntario de cobranza, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición; contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica administrativa.

Alcañiz, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 45.237

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2011, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 220 de 15 de noviembre, de aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2012 y siguientes la modificación de ordenanzas fiscales en los términos que constan en el expediente, quedan las mismas definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto modificado de las ordenanzas referidas.

Nº 3.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.a) se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de la actividad o actividades que se desarrollen en los mismos, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

IMPORTES SEMESTRE

		Tarifa fija			Tarifa variable	
1.- Viviendas y despachos profesionales en planta, calles A y B, Valmuel y Puig-Moreno		33,48				
2.- Viviendas en calles C		33,48				
3.- Oficinas y despachos en bajos		33,48				
5.- Talleres		38,27				
6.- Bancos		267,85				
8.- Bares y cafeterías		267,85				
9.- Hoteles y pensiones hasta 15 hab.		251,061				
10.- Restaurantes hasta 100 personas de aforo		956,48				
11.- Hoteles y pensiones de más de 15 hab.		313,84				
12.- Restaurantes de más de 100 personas de aforo		1195,60				
13.- Grandes superficies de más de 500m^2		7971,05				
14.- Resto Industria y Comercio.		38,27			41,12	
15.- Hospitales		15942,05				
16.- Centros de Salud		1000,00				
17.- Carnicerías y pescaderías		267,85			41,12	
18.- Academias		133,90				
19.- Centros escolares		267,85				
21.- Supermercados < 200m^2		510,14				
22.- Supermercados > 200m^2 y < 500 m^2		3051,09				
23.- Locales sin actividad		33,48				
24.- Centros médicos y mutuas		401,75				

2.- La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.b), recogida de animales muertos será:

Animales domésticos:		6	

3.- Cualquier tipo de empresa que produzca residuos en mayor cuantía a la media de la zona, tanto en cantidad como en calidad, tendrá un tratamiento específico.

4.- Por recogida de contenedores previamente autorizados:

Dentro del casco urbano: 100 € por recogida realizada.

Fuera del casco urbano: 120 € por recogida realizada.

5- En las cuotas correspondientes a locales utilizados para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas ubicados en vías públicas afectadas directamente por obras municipales de renovación de servicios, aceras y pavimentos, será aplicable un coeficiente multiplicador sobre la:

Obras con duración entre 3 y 6 meses: 0,50.

Obras con duración superior a 6 meses: 0,80.

a) A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá que un local está ubicado en una determinada vía pública cuando concurra en dicha vía algún elemento significativo del local, tales como escaparates, accesos públicos, etc.

b) La aplicación de dicho coeficiente deberá ser solicitada en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de las obras. Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

c) Una vez comprobada la existencia de obras municipales, su duración y la afección a la actividad económica del solicitante, el coeficiente multiplicador será de aplicación a los recibos correspondientes al período de ejecución de dichas obras.

d) La realización de obras municipales en la vía pública no dará lugar, por si misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa, pudiendo suspenderse, únicamente, en la forma que determina el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nº 4.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifican los artículos 6º y 8º, quedando redactados como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1. Asignación de sepulturas y nichos.

A) Nichos

1ª fila desde el suelo		811,15	
2ª " "		811,15	
3ª " "		811,15	
4ª " "		460,60	
5ª " "		319,80	
Columbarios		221,50	
Barrios de Valmuel y Puigmoreno		525	

No empadronados incremento coste nicho 33%

B) Sepulturas en tierra

a)Concesión a 20 años en el sector que señale el Ayuntamiento (podrá inhumarse un cadáver con los restos de otro)		545,90	
b)Sepultura temporal no renovable adultos		27,25	

Notas:

1. Cuando los nichos y sepulturas en tierra se reserven, es decir, su titularidad se adquiera no en función de un fallecimiento ya ocurrido sino en previsión de un óbito futuro, se aplicará un aumento del 50% sobre las tarifas ordinarias.

2. Las concesiones serán de 20 años, renovables por 5 años con el pago de un porcentaje del precio del nichos o sepultura en tierra en el año actual de la renovación, que será:

*15 % en el caso de 1ª renovación

*10 % a partir de 2ª renovación y sucesivas

En caso de no abonarse la tasa de renovación la titularidad del nicho revertirá al Ayuntamiento, quien podrá efectuar nueva concesión a 20 años.

3. Nichos que contengan caja de cinc, no se permite una 2ª inhumación.

4. En el caso de nichos que sean objeto de una segunda concesión se aplicará una reducción del 50% de la tarifa del año en curso.

EPÍGRAFE 2. ASIGNACIÓN DE MAUSOLEOS Y PANTEONES.

Panteones construidos		8102,85	
Panteones (a 50 años) por m^2 de terreno, la asignación se realizará por orden de petición		208,43	

EPÍGRAFE 3. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

A) Mausoleos

Se entiende por mausoleo el monumento funerario construido sobre una o más sepulturas en tierra, de mayor importancia ornamental o tamaño que las lápidas.

1. Construcción: 10% del coste total del mismo, incluidos los elementos de ornato			

Cuota mínima por cada sepultura que cubra		38,17	
2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10 % del coste total de la modificación			
Cuota mínima por cada sepultura que cubra		38,17	
3. Por cada inscripción nominal después de la 1ª		13,60	

B) Panteones.

1. Serán de cuenta del adquirente la construcción y mantenimiento del panteón.

Para la construcción del panteón el adquirente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, podrá ser autorizado y contemplará tanto medidas técnicas como las de policía sanitaria mortuorias.

2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10% del coste total de la modificación.

Cuota mínima por cada panteón		123,65	
3. Por cada inscripción nominal después de la 1ª		38,20	

EPÍGRAFE 4. Colocación de lápidas, verjas y adornos.

A) Nichos

Por cada lápida en el hueco de 1 nicho		23,05	
Si la lápida o forro ocupa 1 nicho		27,3	
Si la lápida o forro ocupa 2 nichos		52,85	
" " " " 3 nichos		75,30	

Se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de lápidas cuando en la lápida vieja se grabe una nueva inscripción.

Las lápidas y demás elementos de ornato no podrán sobresalir más de 15 cms. De la línea de fachada.

1. Las tasas recogidas en la ordenanza municipal se refieren a la autorización municipal para colocar la lápida.

2. La colocación y retirada de las lápidas en caso de inhumación, traslado o exhumación será a cargo de los particulares.

3. En caso de que el particular quiera que se realice por parte del personal de este Ayuntamiento, deberá comunicárselo y abonar el cargo correspondiente; su precio será:

Lápida sencilla		54,30	
Lápida doble		81,25	

B) Sepulturas en tierra.

1. Cruces.

Por una cruz sencilla de cualquier material (excepto madera) sin zócalo		6,55	
Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base no sobrepase los treinta centímetros		12,75	
Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base excediendo de los treinta centímetros no sobrepase los cincuenta cms		19,90	

La altura total de estas cruces no será nunca superior a los 0´50 metros.

Las cruces cuyas dimensiones de altura o zócalos sean superiores a las fijadas, se considerarán mausoleos y pagarán por la tarifa correspondiente a los mismos.

2. Lápidas

Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión mayor no sobrepase 1 m^2		7,70	
Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión sea superior a 1 m^2		15,20	
Por una lápida cuya dimensión sea superior a 1 m^2 y zócalo cuya altura no sobrepase los 30 cm		23	

En todos los casos se pagarán tantas cuotas como sepulturas cubra la lápida correspondiente.

Cuando en una lápida vieja se grabe una nueva inscripción se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de la nueva.

3. Cerramientos

Por cerrar una sepultura con pilones, u otros elementos sencillos pero permanentes		6,45	

C) Sepulturas en tierra temporales, no renovables.

En cada sepultura el sepulturero colocará, inmediatamente después del entierro, una cruz sencilla, que será retirada cuando la familia del difunto coloque lápida o cruz a sus expensas.

EPÍGRAFE 5. Transmisiones.

Con el fin de garantizar el cuidado y conservación de nichos, panteones y sepulturas en tierra, una vez concedidos, el derecho se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Excepto en los casos indicados en el párrafo anterior, para transmitir la titularidad de un nicho, panteón o sepultura en tierra, una vez concedidos, será condición indispensable que la sepultura de que se trate se halle desocupada con treinta días de antelación.

Las transmisiones en los casos de herencia, estarán exentas del abono de derechos.

En los demás casos devengarán los siguientes:

Nichos: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

Panteones: el 50% de las tarifas aplicadas.

Sepulturas en tierra: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

EPÍGRAFE 6 Inhumaciones.

A) Nichos			
Por cada inhumación		31,90	
Por 2ª inhumación, en nichos ya ocupado		52,20	
Por 2ª inhumación, de cenizas en nichos ya ocupado		31,35	
B) Panteones Por cada inhumación		92,65	
Por cada 2ª segunda inhumación y siguientes		184,20	
C) Sepulturas en tierra. Por cada inhumación		25,85	
D) Sepulturas en tierra temporales no renovables Por cada inhumación		6,55	

Los enterramientos de párvulos sólo pagarán el 60% de las tarifas de inhumación y de concesión de sepultura.

EPÍGRAFE 7. Exhumaciones

Por cada exhumación de un cadáver o restos cadavéricos para trasladarlo a otro cementerio o su incineración		64,60	
Por traslado de una sepultura a otra del mismo cementerio, incluidos los derechos de inhumación en la nueva sepultura		91,15	
Por la exhumación de restos de un nicho de panteón para depositarlo en el osario particular del mismo, o por la exhumación de restos de cualquier sepultura para depositarlos para restos		38,85	

Si la exhumación se impone por el Ayuntamiento, estará exento de tasas.

EPÍGRAFE 8. DERECHOS DE CIERRE.

Por cada cierre de nicho que se lleve materialmente a cabo, se percibirán		17,20	

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, debiendo acreditar el sujeto pasivo el ingreso en las arcas municipales, con carácter previo a la iniciación del mismo.

Nº 5.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará a partir de la cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes de calificación:

La Cuota inicial se determinará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 8 %.

Los coeficientes de calificación serán:

Licencia de apertura: 1.
Licencias de funcionamiento: 1,3
Licencia de inicio de actividad: 1,5

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de tramitación de un expediente de modificación no sustancial de actividad se fija una tarifa de:

Licencia de apertura: 80,00.
Licencias de funcionamiento: 120,00
Licencia de inicio de actividad: 136,00

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas correspondientes a la liquidación definitiva serán el 10 por ciento de las señaladas en el número primero, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. En todo caso el importe mínimo será de 10 euros.

5. La cuantía resultante de aplicar la tarifa se exigirá con independencia de los gastos por anuncios.

Nº 6.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican los artículos 7º y 10º, quedando redactados como sigue:

Artículo 7º.- Tarifa

EPÍGRAFE 1. Certificaciones y compulsas.

Certificaciones		2	
Volantes informativos residencia		1,15	
Certificaciones de datos de más de tres años		9,60	
Vistos buenos de documentos que registren hechos o contratos del comercio jurídico-privado (comparecencias, reconocimientos de firma, declaraciones juradas)		6,25	

EPÍGRAFE 2. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

Informes de todo tipo no enumerados		6,20	
Alteraciones en urbana por expediente		6,35	
Alteraciones en rústica por declaración		6,35	
Consultas a ficheros mecanizados:		24,43	
Más por página impresa		0,41	

De acuerdo con la LORTAD 5/1992, de 29 de octubre, las consultas a ficheros mecanizados se solicitarán por escrito, debiéndose indicar el objetivo y finalidad y el criterio de selección (fecha de nacimiento) de la solicitud. No comprenderán listados generalizados y se entregarán en soporte impreso. La autorización corresponde al Alcalde, con el visto bueno del Secretario.

Fotocopias: DIN A4		0,10	
DIN A3		0,17	
(Por ambas caras se considerarán 2 fotocopias, si sustituyen a certificación o informe, se aplicarán las tasas de éstas)			
Fotocopias organismos públicos: DIN A4		0,06	
Fotocopias autoservicio (biblioteca): DIN A4		0,10	
DIN A3		0,17	
Fotocopias documentos archivo o hemeroteca:			
DIN A4		0,12	
DIN A3		0,18	
Fotocopias planos: DIN A3		4,00	
DIN A4		2,05	
Cédulas de propiedad rústica y urbana		3,45	
Duplicados recibos tributos		2,40	
Tarjeta ciudadana: expedición inicial, renovación cada 5 años para menores de 30 años y renovación cada 10 años para mayores de 30 años	Gratuita	Gratuita	
Reexpedición por cualquier causa (pérdida, robo,		5,90	

deterioro, etc.)			
EPÍGRAFE 3. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.			
Por tramitación a instancia de parte de:			
Modificación aislada Plan General		172,70	
Plan Parcial, Estudios de Detalle		130,75	
Proyecto de Reparcelación		172,70	
Proyecto de Urbanización/Proyecto de Obras Ordinarias 0,05% s/ presupuesto ejec. mat. mínimo		125,95	
Autorizaciones en suelo no urbanizable (arts. 30 y 31 de la LUA)		130,75	
Las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% por cada informe adicional que emitan los servicios técnicos municipales para requerimiento de subsanación de deficiencias			
Cédula urbanística		34,30	
Licencia de parcelación, segregación e innecesariedad licencia		34,30	
Alineaciones, rasantes y replanteos		59,50	
Por inspección, a instancia de parte o de oficio		59,50	
Por emisión de informe, a instancia de parte o de oficio		59,50	
Por tramitación de lic. obras:			
mayores … 0,75%s/pres. ejec. mat. mínimo		97,75	
menores … 0,25% s/pres. ejec. mat. mínimo		17,95	
Por autorización de instalaciones provisionales		17,95	
Por cada inspección adicional en los expedientes de actividad a partir de la segunda acta de comprobación (incluida)		51,55	
Por cada inspección adicional en los expedientes de actividad a partir de la tercera acta de comprobación		103,1	
Por tramitación expte. de declaración de ruina		260,55	
Por medición de ruido		250,00	
Por informe para la autorización de acampadas por otra administración		100,00	
Por la autorización de instalaciones provisionales de tribunas y gradas modulares para eventos deportivos			
De duración anual: Por año y por cada 1000 plazas o fracción		82,50	
De duración mensual: Por mes o fracción y por cada 1000 plazas o fracción		6,87	

Se deberán abonar incluso en los supuestos de renuncia y con independencia de los gastos por anuncios.

Por la tramitación conjunta de los documentos anteriormente mencionados el importe será la suma de los parciales.

Entrega Plan General y cartografía digitalizada en soporte informático:

Oficinas técnicas, estudiantes y organismos		16,40	
previa petición por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar			
Público en general, previa solicitud por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar.		40,90	
EPÍGRAFE 4.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES			
Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos		7,80	
Inscripción o cualquier otra incidencia (sanitaria, cambio propietario, etc.) en el registro municipal de perros		3,85	
Baja inscripción	Gratuita	Gratuita	
EPÍGRAFE 5. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS			

Por acta de comprobación		22,10	
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados		5,90	
Autorización licencias alcantarillado		15,85	
Títulos concesión nichos cementerio		4,35	
Por autorización instalación de veladores en terreno privado de uso público con fines lucrativos			
por cada m^2 de superficie ocupada por mes o fracción		6,40	
Entrega en soporte informático documentos escaneados o fotografía digital, por página escaneada o fotografía		0,20	
opcional suministro de soporte, por unidad: CD		1,22	
disquete		0,58	
Bastanteo de poderes		5,90	
Cesión de documentos gráficos elaborados por el Ayuntamiento		5,15	
EPÍGRAFE 6. Documentos relativos a Policía Municipal			
Por tramitación Tarjetas de armas		13,40	
Por informe de la Diligencia de Atestados y situación señales de tráfico		9,00	
Certificado renovación DNI		3,10	
Certificado renovación DNI mayores 65 años		1,60	

EPÍGRAFE 7. DERECHOS DE EXAMEN

Derechos de examen		7	

Se deberán de abonar incluso en los supuestos de renuncia.

Podrá exigirse el depósito previo de esta tasa. En los epígrafes 4 y 5 no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. La tasa se abonará en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que no venga realizado el pago, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales a instancia de parte para toda clase de pleitos, así como los informes que se soliciten por otras administraciones en expedientes que se inicien a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4. En aquellas actuaciones que requieran la obtención de la previa licencia de obras deberá figurar en lugar visible la licencia otorgada y el justificante del pago realizado.

Nº 7.- TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifican los artículos 6º y 7º, quedando redactados como sigue:

Artículo 6 – Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1.- Tarifa principal, año o fracción.

Por metro lineal de vado en locales comerciales, industriales (debiendo tener autorizada la apertura por el Ayuntamiento		42,79	
Por metro lineal de vado en garajes particulares		127,33	
2.2.- Reserva de vía pública para carga y descarga, en días laborables, año o fracción			
Por hora diaria de prohibición y metro lineal de reserva		6,93	
2.3.- Por cesión de uso, colocación y desmontaje de placas de carga y descarga		393,60	
2.4. Por cesión de uso de placas de vado		47,35	

2.5. Por modificación rasante de acera m. lineal			
Vados con bordillo de piedra		124,20	
Vados con bordillo de hormigón		74,74	

3. En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

a) Cuando para la entrada se haya necesitado modificar el rasante de acera, este importe será a cargo del sujeto pasivo.

b) Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, sean las aceras construidas por el Ayuntamiento, o por los particulares.

c) El pago de la tasa fijada por suministro de placas de vado implica una cesión de uso a favor de los particulares hasta que sea revocada la licencia correspondiente; manteniendo el Ayuntamiento en todo momento la propiedad de las placas.

Artículo 7 – Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. En las concesiones de nuevos aprovechamientos, el importe de la cuota de esta tasa se prorrateará por trimestres.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. En los casos de baja se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo de la tasa hasta el trimestre en que se produce la baja, éste incluido. Una vez presentada la solicitud de baja y entregadas las placas se practicará la liquidación por los trimestres naturales que correspondan. La solicitud de baja no surtirá efecto hasta que sean entregadas las placas de vado.

8. En los casos en los que por la realización de obras en la vía pública, por periodo de tiempo superior a tres meses, no se pueda hacer uso del aprovechamiento autorizado, la cuota se prorrateará por trimestres completos en función del periodo de tiempo de duración de las obras.

9. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. En caso de impago de la tasa el Ayuntamiento está facultado para la retirada de la placa.

Nº 8.- TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Se modifica el artículo 5º, quedando redactado como sigue:

Artículo 5º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifa 1ª.- Cuotas fijas			
Por suministro: cuota fija al mes		0,68	
Por cada grifo de obra sin contador, día laborable.		2,12	
Optativo la colocación de un contador verificado por los servicios técnicos municipales			
Altas 1ª conexión		64,60	
Conexión de contador		21,45	
Tarifa 2ª.- Cuotas por consumos			
€ m^3 hasta 7 m^3 por mes:		0,2093	
€ m^3 de 7 m^3 a 14 m^3 por mes:		0,2746	
€ m^3 más de 14 m^3 por mes:		0,3140	
Cuotas por consumos industrias con consumo anual mayor de 45.000 m^3 , € m^3		0,3859	
Tarifa 3º.- Cuota red alta,			

Grifos de obra, € día laborable		0,1995	
Uso doméstico, industrial y autorizaciones en precario			
€ m^3 hasta 7 m^3 por mes:		0,2736	
€ m^3 de 7 m^3 a 14 m^3 por mes:		0,3588	
€ m^3 más de 14 m^3 por mes:		0,7339	

Se establece una bonificación del 50% en los consumos y cuota red alta de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud y cuyo efecto será a partir del trimestre siguiente al de la solicitud. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes, y quedará cancelada automáticamente si a la fecha de caducidad del libro de familia numerosa no se ha presentado documentación renovada; si ésta es presentada fuera de plazo se considerará nueva solicitud, por lo que tendrá efectos al trimestre siguiente de la presentación. Los beneficiarios de la bonificación deberán comunicar los cambios de domicilio y alteraciones en la residencia de cualquier miembro de la unidad familiar.

Tarifa 4ª.- Otras tasas			
Tasa euros por salida en:			
a) Supervisión en cortes de agua y realización de acometidas por los usuarios.		33,60	
b) Operaciones en la red a petición de los usuarios		33,60	
Tasa por anulación de acometida		33,60	
Tarifa 5º.- Autorizaciones en precario			

En las autorizaciones de conexión de la red antigua (Ctra. Castelserás) de agua, se hará constar expresamente que lo son en precario y que el agua no es potable.

Cuotas por consumos:			
Euros m^3 hasta 7 m^3 por mes		0,4446	
Euros m^3 de 7 m^3 a 14 m^3 por mes		0,5885	
Euros m^3 más de 14 m^3 por mes		0,6670	

Nº 9.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Se modifican los artículos 6º y 7º, quedando redactados como sigue:

Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

2.1.Exhibición de carteles (cada vez que se exhiban), importe m^2		1,71146	
2.2.Paneles instalaciones deportivas por m^2 y año			
Panel A		43,90	
Panel B		94,16	
Panel C		94,16	
Panel D		87,25	
Panel F		46,59	
Panel H		25,26	
Panel J		51,70	
Panel P		61,67	
Paneles móviles		61,67	
2.3.Carteles en autobuses municipales			
Por m^2 al año		451,90	
2.4. Carteles en tren turístico.			
Por m2 y día		2,10	

Los gastos de instalación, colocación y demás relacionados con la exposición de los anuncios en los autobuses municipales serán de cuenta del anunciante.

Artículo 7º.- Devengo

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de la tasa se efectuará:

*La tarifa 2.1. y 2.3. anterior, en el momento de retirar la oportuna autorización.

*La tarifa 2.2. anterior, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, siempre antes de retirar la oportuna licencia; tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales. En caso de alta o baja se prorrateará por trimestres naturales. Si no ha existido previa autorización se liquidará por trimestres.

Nº 10.- TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS DE VÍA PUBLICA

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se realice el aprovechamiento y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Para la fijación de las cuotas las calles del término municipal se clasifican en 3 categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Apertura de zanjas:			
Calles categoría 1ª por ml y día		0,85	
Calles categoría 2ª por ml y día		0,63	
Calles categoría 3ª y 4ª por ml y día		0,42	

4. La presente tasa se liquidará junto con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Nº 11.- TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y TRANSITO DE GANADO

Se modifican los artículos 6º y 7º, quedando redactados como sigue:

Artículo 6º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Aprovechamiento de pastos

Para los vecinos de Alcañiz Importe hectárea año

1.- Ganado lanar con establo dentro de los montes municipales		4,10	
2.- Ganado cabrío con establo dentro de los montes municipales		7,11	
3.- Ganado vacuno		6,46	
Para los no vecinos de Alcañiz			
4.- Ganado lanar		7,69	
5.- Ganado cabrío		11,57	
6.- Ganado vacuno		9,38	
EPIGRAFE 2º.- Tránsito ganado			
Vecinos de Alcañiz			
7.- Lanar o cabrío		0,89	
No vecinos de Alcañiz			
8.- Lanar o cabrío		1,40	

Artículo 7º.- Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Nº 13.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y PABELLÓN POLIDEPORTIVO

Se modifica el artículo 5º, quedando redactado como sigue:

Artículo 5º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado tercero.

2. Bonificaciones de la cuota, serán para personas empadronadas en Alcañiz y no acumulables, aplicándose al trimestre posterior a la correspondiente solicitud, y siendo las siguientes:

*50 % bonificación en las cuotas de los abonos de adultos, infantiles y familiares para uso de instalaciones deportivas o de piscinas correspondientes a miembros de familias numerosas empadronadas en esta ciudad, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.

*50 % bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de minusválidos en grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

*50 % bonificación cuotas trimestrales individuales de deportistas federados, mientras esté en vigor la tarjeta federativa. En caso de no renovación de tarjeta se anulará la bonificación.

*100 % bonificación en cuotas trimestrales y matrícula a los cargos públicos municipales y su unidad familiar (hijos hasta 25 años no emancipados) y a los policías municipales.

*10 % bonificación en actividades para los portadores del Carnet Joven Euro <26.

Se podrán establecer convenios con entidades deportivas para el uso de las instalaciones.

3. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1º.- Utilización instalaciones

Matrícula: Se paga al darse de alta por primera vez o después de un período de baja. El importe es igual a una cuota trimestral (dos si el alta se formaliza en julio). Su pago no exime del que debe de hacerse por el trimestre en curso, hasta 10 días antes de la finalización del mismo.

Para hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo “Santa María” es necesario:

*Ser abonado y estar al corriente de pago de todos los recibos, o bien

*Solicitar ticket diario de entrada en conserjería

Los precios por ser abonado son:

Empadronados			
Familiar (trimestral)		50,00	
Adulto (“ “)		25,00	
menores 18 años/mayores 65 años (trimestral)		16,90	
No empadronados			
Familiar (trimestral)		67,50	
Adulto (“ “)		33,50	
Menores 18 años/mayores 65 años (trimestral)		23,00	

La exclusión del abono familiar de los menores de edad incluidos hasta entonces se realizará automáticamente al alcanzar la mayoría de edad

La entrada diaria para uso de las instalaciones es de:			
Menores 18 años/mayores 65 años		2,50	
Adulto		4,00	
Pista de tenis y frontón, suplemento de luz por cada hora		2,50	

Para un uso libre colectivo de las instalaciones deportivas, habrá de cubrir los siguientes alquileres por hora. Los clubes locales están exentos de este pago, siempre que sus miembros estén abonados al servicio. A estos efectos a todos los miembros del club se les aplicará la tarifa de empadronados.

ABONADOS		Sin luz			Con luz	
Pista exterior		2,00			4,00	
Pabellón					14,00	
1/3 Pabellón					7,00	
Pista Hockey		3,50			7,00	
Campo Fútbol-7		3,50			7,00	
Campo Fútbol-11		7,00			14,00	
Piscina cubierta					21,50	
Frontón		3,50			7,00	
NO ABONADOS						
Pista exterior		8,50			10,00	
Pabellón					24,50	
1/3 Pabellón					12,50	
Pista Hockey		7,00			14,00	
Campo Fútbol-7		7,00			14,00	
Campo Fútbol-11		16,50			26,50	
Piscina cubierta					41,00	
Frontón		7,00			14,00	

EPÍGRAFE 2º.- PISCINAS

1.- Piscina cubierta			

Abonados		Gratis	
No abonados:			
Menores de 18 años/mayores de 65 años		3,00	
Mayores de 18 años		5,00	
2. – Piscina aire libre			
2.1.- Ciudad Deportiva Santa María			
Abono 30 días menores 18 años/mayores 65 años		20,60	
“ 30 días individual > 18 años		35,10	
“ 30 días familiar		64,90	
Abono temporada menores 18 años/mayores 65 años		39,70	
“ “ “ individual > 18 años		60,80	
“ “ “ familiar		120,10	
Entrada individual de 4 a 18 años/mayores 65 años		1,80	
“ “ “ > 18 años día		3,00	
2.2.- Piscinas de Valmuel y Puigmoreno			
Entrada individual de 4 a 18 años día		1,80	
“ “ “ > 18 años día		3,00	
Entrada individual mayores 65 años día		1,80	
Abono 30 días menores 18 años/mayores 65 años		11,00	
“ “ individual > 18 años		16,70	
“ “ “ familiar		38	
Abono temporada menores 18 años/mayores 65 años		21,30	
Abono temporada individual > 18 años		33,00	
“ “ “ familiar		66,00	
EPÍGRAFE 3º.- SAUNA			
Abonados: mayores 18 años		1,80	
Menores 18 años/mayores 65 años		1,80	
No abonados: Mayores 18 años		5,05	
Menores 18 años/mayores 65 años		3,00	

Las tarifas de los cursos y demás actividades deportivas que realice el Servicio Municipal de Deportes serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de aquel atendiendo a los costes de dichos servicios, el número de personas inscritas en cada curso o actividad y su interés social, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los abonados del SMD que se inscriban a alguna de las actividades que se organizan y posteriormente se den de baja como abonados deberán ingresar la parte proporcional de la cuota correspondiente de no abonado al SMD.

Nº 14.-TASA POR ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público

Se modifican los artículos 2º y 6º, quedando redactados como sigue:

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las siguientes ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública.

1. Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, al amparo de lo previsto en el artículo 20.3.e) de la LRHL. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 1º del artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Ocupaciones de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.g) de la LRHL. Las cuantías de la tasa, se establecen en el epígrafe 2º del artículo 6 de esta Ordenanza.

3. Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 20.3.k) de la LRHL. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 1º del artículo 6 de esta Ordenanza.

4. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.l) de la LRHL. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 4º del artículo 6 de esta Ordenanza.

5. Instalación de quioscos en la vía pública, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.m) de la LRHL. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 5º del artículo 6 de esta Ordenanza.

6. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.n) de la LRHL. Las cuantías de la tasa, se establecen en el epígrafe 3º del artículo 6 de esta Ordenanza.

7. Ocupaciones del suelo con depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local, al amparo de lo previsto en el artículo 20.3.r) de la LRHL. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 1º del artículo 6 de esta Ordenanza.

8. Ocupación de terrenos de uso público local para la reserva o el corte de calle para usos diversos, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.l) de la LRHL. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 6º del artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no sujetas al régimen especial de empresa explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Tarifa			
Ocupación del subsuelo, por cada m3 o fracción y año		68,85	
Ocupación del suelo, por cada m2 o fracción y año		68,85	
Ocupación del vuelo, por cada m2 o fracción medido en proyección horizontal y año		68,85	

EPÍGRAFE 2º.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifa por m2 y día			
Una franja paralela a la fachada de una anchura de hasta 2,5 m		0	
De más de 2,5 m. Hasta 5 m.		0,16	
De más de 5 m.		0,28	
Cuota mínima		13,56	

En ningún caso se ocupará más del 50% de la anchura de la calle.

En todo caso, y por cualquier liquidación por ocupación, se cobrará una cantidad mínima para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización.

Esta Tasa se liquidará junto con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa petición de Licencia de Obras y previa autorización por el Ayuntamiento. Junto con el Impuesto sobre Construcciones se depositarán las siguientes fianzas:

Fianzas			
Obras mayores: por m^2 de vía pública ocupada, incluidos los metros de vallado de seguridad		39,22	
Obras menores (aunque tasa ocupación sea 0)			
- Contenedor de obras		262	
- Resto obras menores		199	

Para la devolución de la fianza será preciso solicitud del interesado y previa comprobación de los técnicos municipales e informe favorable de los mismos se devolverá automáticamente.

Las autoliquidaciones practicadas se revisarán por los servicios técnicos correspondientes; los desfases en la medición llevarán un incremento del 100%.

En el caso de que para la realización de la obra fuera preciso cortar el tráfico de la vía pública será necesario el aviso y la autorización previa de la autoridad municipal.

EPÍGRAFE 3º.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

TARIFA 1ª.- Ferias

En fiestas de septiembre			
Metro lineal		4,80	
En fiestas de Semana Santa			
Metro lineal		3,20	
Resto de fechas			
Metro lineal y día		0,80	

La superficie computable será la que realmente se ocupe con vehículos, puestos y otros.

TARIFA 2ª.- Industrias callejeras y ambulantes

1.- Día fotógrafos ambulantes sin puesto fijo		23,95	
2.- Día fotógrafos ambulantes con puesto fijo		18,20	
3.- Día compradores o vendedores ambulantes de cualquier artículo o servicio		8,85	
4.- Por propaganda acústica, día o vuelta		28,90	
5.-Trimestre/módulo por puesto fijo adjudicado con carácter fijo.		47,45	
Día/módulo por las ocupaciones accidentales		4,15	
6.- Ventas sin puesto fijo:			
Ventas y actividades callejeras durante las fiestas tradicionales, fuera del recinto ferial, por módulo/día		18,15	
5.- Ocupación durante la celebración de grandes eventos declarados por la Junta de Gobierno Local			
Barras de bar/puestos comida de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por 4 metros lineales		330	
Por cada metro exceso (máximo 10m)		55	
Barras de bar/puestos comida de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por 4 metros lineales		660	
Por cada metro exceso		55	
Venta de productos textiles de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales		220	
Venta de productos textiles de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales		440	
Por cada metro exceso		55	
Puestos de venta de otros artículos o servicios. Por 6 metros lineales		440	
Por cada metro exceso		55	

Serán de cuenta del concesionario del puesto, fijo o no, el observar las normas de policía urbana.

El vehículo correspondiente adosado al puesto de venta se entiende como extensión de éste.

En caso de venta de varios productos simultáneamente se aplicará la tasa mayor.

EPÍGRAFE 4º.- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Por cada m^2 de superficie ocupada de mayo a septiembre			
Ocupación sólo en fin de semana		6,46	
Ocupación todos los días, por mes o fracción		16,22	
- De octubre a abril		50% tarifas anteriores	

En caso de que durante el periodo de devengo entre en vigor normativa municipal que exija realización de inversiones para el cumplimiento de requisitos en el mobiliario o disposición de la ocupación se aplicarán a las tarifas indicadas una reducción del 90%.

EPÍGRAFE 5º.- Instalación de quioscos en la vía pública

Por m^2 y año o fracción		71,20	

1. La cuantía será la fijada en función de la superficie ocupada, que queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilice el procedimiento de licitación pública, no se aplicarán las tarifas detalladas en el punto 1. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

EPÍGRAFE 6º.- Cortes de calle y reservas de espacio en la vía pública

Reserva de espacios para usos diversos por Necesidades ocasionales, por día		15,80	
Cortes puntuales de calle, cuota diaria previa a la autorización del corte		31,60	

Nº 15.-TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Saca de tierras por m^3		0,90	
Saca de zahorras naturales por m^3		4,36	
Saca de piedra caliza, alabastro, arcillas y otros materiales de uso industrial por m^3		21,70	

Nº 16.- TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Se modifican los artículos 5º y 6º, quedando redactados como sigue:

Artículo 5º.- Beneficios fiscales

Bonificaciones de la cuota:

1. Bonificación del 50% de la cuota para miembros de familias numerosas que figuren inscritos en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento (o supuestos equiparados por ley), previa presentación de documento acreditativo.

2. Bonificación del 50%, previa solicitud, a las personas que acrediten, mediante copia de la declaración del I.R.P.F. del ejercicio anterior o justificante de exención de dicho impuesto, una renta anual familiar que no sobrepase los siguientes umbrales:

Familia de 1 miembro .... sal.mín. interprof. año en curso

Familia de 2 miembros ... 1,25 s.m.i.

Familia de 3 miembros ... 1,5 s.m.i.

Familia de 4 miembros ... + 10% sobre anterior

Familia de 5 miembros ... + 10% sobre anterior

3. Bonificación del 50% a las personas mayores de 65 años, previa solicitud y presentación del documento nacional de identidad.

4. Bonificación del 50% a las personas con discapacidad que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, previa solicitud y presentación de certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.

Artículo 6º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en tarifa contenida en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.

1. Importes por viaje			
Billete normal		0,55	
Tarjeta escolar hasta 16 años, curso Escolar		15,30	
Menores de 16		0,35	
2. Abonos			
Abono 25 viajes normal		6,20	
3. Reexpedición tarjeta escolar o bono gratuito		2,00	

Nº 20.- TASA POR otorgamiento de licencia de ocupación

Se modifican los artículos 2º, 5º, 6º y 9º, quedando redactados como sigue:

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada para el otorgamiento de la licencia municipal de ocupación para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, cuando no sean necesarias la licencia de actividad clasificada ni la de apertura.

2. Tiene por objeto comprobar que las obras de nueva construcción o las de modificación o reforma se ajustan a la licencia de obras otorgada en su día conforme al proyecto aprobado y posibilita la ocupación y uso del inmueble y la contratación de servicios.

3. El carácter obligatorio de esta licencia se deriva de lo establecido en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. 50 % de bonificación de la cuota para licencias de ocupación de viviendas calificadas como Viviendas Protegidas de Aragón, determinadas en el Decreto 60/2009 de 14 de abril del Gobierno de Aragón, regulador del Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.

2. 50 % de bonificación de la cuota para licencias de ocupación de viviendas ARI.

Artículo 6.- Base imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la edificación, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. La base imponible se determinará mediante la actualización del presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC), entre las fechas de concesión de la licencia urbanística de obra y la de finalización de la misma, acreditada en el certificado final de obra suscrito por la dirección técnica. En el caso de que el Presupuesto de final de obra fuera superior a esta cantidad, se considerará éste como base imponible.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la edificación, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 9.- Declaración e ingreso

1. La solicitud de licencia de ocupación se realizará mediante instancia en modelo normalizado, a la que se adjuntará la documentación siguiente:

A) Copia de la licencia de obras expedida en su día.

B) Memoria, Planos y Presupuesto de final de obra. La documentación se presentará visada, por duplicado, con las modificaciones no sustanciales que hayan podido producirse durante la ejecución de la obra con respecto al proyecto para el que se concedió la licencia.

En el caso de modificaciones sustanciales se solicitará, con carácter previo, licencia urbanística de modificación de la inicialmente concedida.

C) Fotografías de todas las fachadas.

D) Certificado de fin de obra expedido por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por los colegios profesionales oficiales correspondientes.

E) En su caso, certificado expedido por los técnicos directores acreditativo de haber dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de obra.

F) En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

G) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, si procede.

H) Certificado de la empresa concesionaria del servicio, en el que se indique que las acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento están conectadas a la red municipal correspondiente.

I) Certificados firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente o, en su caso, boletines técnicos del instalador autorizado y justificante del certificado presentado en el Departamento de Industria correspondiente, en los que se acredite:

-El cumplimiento del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

-El cumplimiento de la Normativa básica de instalaciones interiores de suministro de agua.

-El cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

-El cumplimiento del Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, si procede.

J) Certificado de asignación de número de identificación y registro del ascensor en el Servicio Provincial de Industria de Teruel, si procede.

K) Justificante de ingreso del importe de la tasa.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Al concederse la licencia correspondiente quedará elevado a definitivo, o bien, se practicarán las liquidaciones complementarias a que hubiere lugar.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento practicarán los reconocimientos oportunos, comprobando que la actuación se ha ajustado a la licencia concedida para su ejecución y que el edificio cuenta con los servicios necesarios para su primera utilización conforme al destino determinado en aquella licencia.

Nª 31.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Se modifican los artículos 2º y 6º, quedando redactados como sigue:

Artículo 2.- Exenciones y bonificaciones.

1.

1.1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

1.2. Estarán igualmente exentas del pago del impuesto la realización de cualquier construcción cuyo propietario haya sido objeto de expropiación forzosa, por razón de interés general, siempre que acredite haber tributado por este impuesto por la construcción expropiada.

2. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar con el cumplimiento de los requisitos que se establezcan una bonificación en la cuota del impuesto.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras siguientes

2.1. Actuaciones que se realicen en las siguientes zonas del municipio:

A) Área delimitada dentro del Área de Rehabilitación Integral:

*Obras de rehabilitación: 85% de bonificación

*Obras de nueva planta: 50% de bonificación

B) Área que comprende las calles: C/Mayor en el tramo no incluido en el ámbito anterior, C/ Alejandre, C/Blasco, Pza. San José, Pza. España, C/ Subida del Teatro, C/ Pruneda y margen izquierda (números impares) de la Ronda Belchite:

*Obras de rehabilitación: 15% de bonificación

La concesión de esta bonificación requerirá la previa solicitud por el sujeto pasivo.

2.2. La Junta de Gobierno Local podrá declarar de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras realizadas por entidades privadas sin ánimo de lucro que supongan una mejora sustancial en la atención de colectivos desprotegidos. La aprobación de esta declaración, que deberá ser previamente solicitada por el sujeto pasivo, implicará la concesión de una bonificación del 50% del importe de la cuota tributaria.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3,4 por ciento.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Nº 32.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se modifican los artículos 7º y 10º, quedando redactados como sigue:

Artículo 7 - Tipo de gravamen y cuota

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,78 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 1,10 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,30 por ciento.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Régimen de ingreso

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el vigente Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo de los recargos e intereses de demora correspondientes.

3. El fraccionamiento del cobro de la deuda tributaria se realizará en los términos del acuerdo alcanzado al respecto con la Diputación Provincial de Teruel.

Nº 33.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican los artículos 6º y 9º, quedando redactados como sigue:

Artículo 6°. Cuota Tributaria

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,62 en todas las tarifas excepto los turismos de las tarifas A4 y A5 en las que el coeficiente será del 1,76. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo		Cuota €	
A) TURISMOS			
A1 de menos de 8 caballos fiscales		20,48	
A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales		55,24	
A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales		116,56	
A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales		157,72	
A5 de más de 20 caballos fiscales		197,12	
B) AUTOBUSES			
B1 de menos de 21 plazas		134,96	
B2 de 21 a 50 plazas		192,24	
B3 de más de 50 plazas		240,28	
C) CAMIONES			
C1 de menos de 1.000 kilogramos de carga útil		68,52	
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		134,96	
C3 de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil		192,24	
C4 de más de 9.999 kilogramos de carga útil		240,28	
D) TRACTORES			
D1 de menos de 16 caballos fiscales		28,64	
D2 de 16 a 25 caballos fiscales		45,00	
D3 de más de 25 caballos fiscales		134,96	
E) REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES			
E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil		28,64	
E2 de 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil		45,00	
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil		134,96	
F) CICLOMOTORES			
F1 Ciclomotores		7,20	
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos		7,20	
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm^3		12,28	
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm^3		24,56	
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm^3		49,08	
F6 Motocicletas de más de 1.000 cm^3		98,16	

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RO 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

2. Los vehículos mixtos tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

-Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

-Si en el vehículo el número de los asientos efectivamente instalados, con carácter permanente, no exceda de la mitad de su capacidad, excluido el conductor, tributará como camión.

Artículo 9º. Padrones

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayunta-

miento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes. En ningún caso, el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.

1. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde quince días antes del inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2. Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado sus recibos el cobro será objeto de fraccionamiento, sin devengo de intereses ni presentación de garantías. Coincidiendo con el periodo de pago establecido en el punto primero se cargará en el número de cuenta indicado el importe correspondiente al 50% del recibo. Posteriormente en el día del mes de septiembre que se anunciará la exposición del padrón se cargará el resto del importe.

En caso de impago de la primera de las fracciones quedará anulado el fraccionamiento, pasando el recibo total adeudado a periodo ejecutivo.

Nº 34.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el artículo 9º, quedando redactado como sigue:

Artículo 9.- Coeficientes de situación

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales.

Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª
COEFICIENTE APLICABLE	1,29	1,19	1,08	0,98

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Nº 27.- TASA POR servicios o auxilios especiales.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de Auxilios o Servicios Especiales por la asistencia de toda clase prestada por los servicios municipales en supuestos tales como recuperación de bienes; limpieza y retirada de escombros o basuras, de solares y locales cuando sus propietarios u ocupantes se nieguen a ello; precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones; depósitos de muebles y otros enseres en locales municipales; solicitud del sujeto pasivo y otros servicios y auxilios análogos, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de asistencia enumerados en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha prestación tenga lugar.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Los peticionarios del servicio.

b) Los que resulten beneficiados o afectados por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La tarifa a aplicar por la prestación de los diferentes servicios o auxilios será la siguiente:

A) Intervención del personal de los servicios municipales, por recuperación de bienes, limpieza y retirada de basuras y escombros y otros enseres de solares y locales; precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones, traslados de muebles y otros enseres a locales municipales o particulares, y cualquier otro auxilio o servicio:

a) Gastos de personal: Por cada trabajador que intervenga en la prestación del auxilio o servicio, por cada hora o fracción, satisfará la cantidad que en virtud del Pacto/Convenio del Ayuntamiento de Alcañiz en vigor esté establecido para las horas normal, distinguiéndose, en su caso, según se trate de horas normales ordinarias o festivo/nocturnas.

b) Gastos de material.- Por el material utilizado en la prestación del auxilio o servicio se satisfará el que se haya precisado utilizar para llevar a cabo l actuación requerida, que corresponderá al precio de facturación.

c) Kilometraje. Por cada kilómetro o fracción recorridos satisfará 1,39 €.

B) Depósito de muebles y otros enseres en locales municipales:

- Además de la cuota devengada por el traslado de los mismos, se satisfará por día o fracción y por metro cúbico de volumen o fracción de los muebles o enseres, por estancia de los mismos en locales municipales, la cantidad de. 0,80 €

Cuando haya sido preciso utilizar locales o dependencias particulares o de otros Organismos públicos, se pagará lo que ellos determinen.

2.- El tiempo de prestación efectiva del servicio en los casos en que el factor tiempo sirva de base, se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, parques o domicilios, y como final el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

3.- Las anteriores tarifas comprenden todos los conceptos, por lo que no se podrán incluir en las correspondientes liquidaciones cantidad alguna por gastos generales de administración.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2011, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alcañiz, 23 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958
Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**
Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

TARIFAS
Suscripciones:
Trimestral por correo-e: 20,00 €
Trimestral impreso: 100,00 €
Venta Ejemplares:
Número suelto 0,30€/ página impresa
Anuncios:
Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra
* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una *bonificación* del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leidos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: https://236ws.dpteruel.es/bop